PLAN DE ESTUDIOS DE LA *UNIVERSIDAD* DE SALAMANCA,

APROBADO POR EL CONSEJO.



MADRID.

En la Imprenta de Don Antonio de Sancha; Año de MDCCLXXII.

DON CÁRLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Á Vos el Rector, y Claustro de la Universidad de Salamanca, Cancelario de ella, á los Catedráticos, Graduados, Profesores, y Estudiantes, que asisten á ese General Estudio, y á todas qualesquier personas á quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ó tocar puede en qualquier manera, salud, y gracia: Sabed, que á conseqüencia de varias órdenes comunicadas á esa Universidad, formasteys, y remitisteys al nuestro Consejo con fecha de once de Setiembre de mil setecientos setenta, el Plan de Estudios, y método de enseñanza que se sigue.

PLAN.

M. P. S. Señor: En conformidad de lo que V. A. nos tiene ordenado; para satisfacer

á los capítulos de la Real Cédula de catorce de Marzo, desde el veynte y tres hasta el treynta y quatro inclusive, que vienen á comprehender los dos puntos, el de asignaturas de Cátedras, y el de la concurrencia de los Estudiantes á las Aulas de la Universidad; y juntamente para corresponder al honor que el Señor Director hace á esta Universidad, suponiendo, que sus obligaciones serán las que le empeñen en ser la primera en dar puntual cumplimiento á los deseos de S. M. (Dios le guarde) por el aumento de los Estudios públicos, y dar la norma á las demas Universidades del Reyno; hémos dispuesto este Plan de todas las Facultades, que ofrecemos al acertado juicio de V. A. esperando de su benignidad nos disculpe la tardanza, que ha sido efecto de las muchas ocupaciones que han ocurrido en este tiempo de nuestro encargo. Y para evitar toda confusion le empezamos por el punto primero, que es el de las asignaturas de las Cátedras, á que se seguirá el de la concurrencia de los Estudiantes á estudiar con los Catedráticos.

ASIGNATURAS DE CÁTEDRAS.

ENtrando á hablar del Curso que tiene cáda Facultad, y el que debe tener, se nos ofrece en primer lugar el Estudio de la Gramática en las Aulas del Colegio Trilingüe, que gobierna ella misma.

ESTUDIOS DE GRAMÁTICA.

1 ESTE Estudio mantiene tres Preceptores asalariados, cada uno con trescientos y cinqüenta ducados. De estos, uno es para Menores, otro para segunda clase, de Medianos, y el tercero para la tercera, de Mayores. Gastan los Estudiantes en este Estudio tres años, y habiendo sido el Estudio de Trilingüe el objeto de los cuydados de esta Universidad, habiendo formado varios Planes para su mejor enseñanza, aumentando el salario á los Maéstros, y tomando finalmente quantas providencias le han parecido conducentes para enseñar en ellas la mejor Latinidad; con todo eso, no corresponden los efectos á sus buenos deseos; son muy pocos los Estudiantes que concurren; y no es muy considerable la ventaja de nuestra enseñanza; debiendo exceder los Gramáticos de Salamanca á los restantes del Reyno, por la oportunidad que aquí hay de perfeccionarse en el Latin, que no hay en las demas partes.

2 Tiene esta Universidad, ademas de los tres Maestros dichos, dos Catedráticos de Humanidad, competentemente asalariados; un Catedrático de Re-

Retórica; otro de Griego: ¿ pues como siendo estas Cátedras las mas proprias para formar un buen Latino, se saca de las Aulas de Salamanca este Idioma tan poco cultivado como el del mas infeliz Estudio? ¿ Y estas Aulas tan proprias para enseñar la mejor, y mas florida erudicion, ¿ como están tan desiertas, que apénas se vé un oyente en alguna de ellas? Juzgamos, pues, que todas estas Cátedras deben servir para formar un Curso de Gramática, y Latinidad, que no le tenga mejor ningun otro Estudio. Así se logran dos fines; el primero sacar Latinos excelentes; el segundo dar Curso á estas Cátedras, que sin oyentes fixos, y determinados, vienen á quedar ociosas.

3 El método que nos parece se debía observar para lograr unos fines tan importantes, era resumir las tres Cátedras de Gramática en una sola, dotándola en quinientos y cinqüenta ducados á lo menos, para que de esta suerte puedan venir á la Oposicion Gramáticos de toda forma. Á este se le dará un Pasante con renta moderada de doscientos y cinqüenta ducados, ó lo que parezca conveniente, con el fin de que cuyde de los Estudiantes de clases menores, reservándose á sí la enseñanza de medianos, y mayores. Aunque todos los Estudiantes, y el Pasante estarán baxo las órdenes del Catedrático, contemplamos necesaria esta providencia para el método que vamos á establecer; porque habiendo tres Maéstros iguales cada uno para su clase, es forzoso que los Estudiantes hayan de detenerse tres años en el Curso de su Gramática, cada año con su Maéstro, lo qual juzgamos raiz de los atrasos en la literatura; porque deteniéndose tres años en un estudio tan seco y estéril, ¿ como han de intruirse en las demas

Aulas, donde se enseña la erudicion,sin gastar años y mas años, y hacer eterna la carrera de su enseñanza ? Por esta razon apénas salen del Aula de la Gramática , quando sus padres fastidiados del inmenso tiempo que gastan en ella , los ponen al punto á estudiar Facultad mayor , sin atender á mas perfiles.

4 Fuera de esto , tenemos á nuestro favor el voto de los mas excelentes Gramáticos , que, sin agravio de nadie, ha tenido Europa : baste el nombrarlos ; el primero es Luis Vives , que en su eruditísima Obra de *Causis corruptarum Artium* (1) , dice: ,, Que el oficio del Gramático es solo gobernar la ,, lengua del niño para que no yerre en la locucion, ,, y la mano para que sepa escribir, instruyéndole en ,, solo los preceptos gramaticales ; *y añade* , *que* ,, la ,, demasiada diligencia en esta enseñanza, daña por- ,, que obscurece las reglas; la ninguna entorpece ; y ,, la mediana diligencia es la que enriqueció este ,, Arte. ,, Pensar que un muchacho ha de salir de aquellas Aulas hablando el Latin con tanta elegancia como Ciceron, nos parece que es locura igual á la de un Aldeano que se empeñase en que su hijo sin salir dela Aldea habia de hablar el Castellano con la elegancia que un Cortesano el mas exercitado en Palacio. ¡ Pues que empeñarse en que han de saber jugar de las sales de Marcial , de las frases mas recónditas de Oradores,y Poetas ! Que han de distinguir de estilos , y han de aprender á imitar quando el Preceptor lo mande , tan presto el estilo conciso de Salustio,como el suelto de Curcio ! Tan presto el Histórico , como el Oratorio !

Nos

(1) *Lib. segundo.*

Nos parece que mientras los muchachos no vayan abriendo los ojos, freqüentando la letra de los mejores libros, instruyéndose poco á poco en las cosas mismas, no es posible tengan inteligencia para notar estas sutilezas, que se suelen escapar aún á hombres muy exercitados.

5 El segundo es nuestro Brocense, que en la Dedicatoria á Don Pedro Portocarrero, de su Tratado de *Sphaera*, dice lo que nos movio á quanto dirémos sobre la Gramática, y referirémos en Latin por no quitarle nada de la energía, y magestad con que habla: " In artium documentis tradendis, si nihil ,, extra ordinem, nihil alienum admisceretur, faci- ,, lius, & verius, parvo temporis intervallo artes ,, omnes perdiscerentur, Grammaticae Latinae ,, meis praeceptis traditae, octo menses, ipsa edoctus ,, experientia, vel cessantibus pueris constitui esse ,, satis. Graecam Grammaticam meam non totis ,, viginti diebus sepè sum expertus comprehendi. ,, Totam integram perfectam Dialecticam, & Rheto- ,, ricam, etsi bis quotannis in Academia percurro, ,, quum tamem privatim doceo, intra duos menses ,, facile absolvi, testes habeo locupletissimos. ,, Véase aquí un Maestro de Salamanca, que en estas Aulas, en menos de un año enseñaba Gramática Latina, Griega, Dialéctica, y Retórica, por confesion de él mismo, que creemos testigo abonado. Nos hacemos cargo que hay pocos Brocenses; pero creemos que por lo mismo debieran freqüentarse menos las Aulas de Gramática, Fundados en el parecer de estos doctos Gramáticos, proponemos que el Curso de Gramática deberá durar tres años, pero no como hasta aquí, sinó destinando para su complemento las Cátedras de Gramática, de Griego, de Humanidad,

dad, Retórica , y aún Matemáticas en esta forma.

6 Con el Catedrático de Gramática, y Pasante asistirán un año solo, si pudiese ser, en el que se instruirán en todo lo que pertenece á la Gramática. Para el logro de esta primera instruccion, no se ha de hacer novedad en las horas, y tiempo de paso, que hoy tienen en Trilingüe. De quatro en quatro meses habrá êxámenes para pasarlos á las clases superiores. Asistirá á ellos uno de los Catedráticos de Humanidad, y se harán con todo rigor, para que los rudos tengan lugar de instruirse, y los conocidamente aprovechados vayan ascendiendo; pero prevenimos, que el que se hallase corto en el êxámen, habrá de permanecer en su misma clase hasta otros êxámenes, y hasta que merezca pasar á nueva clase, ó ser arrojado del Estudio, ó por incapacidad, ó por negligencia. En los primeros quatro meses se les enseñará todo lo perteneciente á Remínimos, Mínimos, y Menores: en los quatro siguientes la Sintaxîs, construir y componer; y en los restantes construir y componer, Prosodia, y Ortografía. Para esto será necesario poner un Arte breve, que puedan pasar dos ó tres veces de memoria, y que sea comprehensivo de todos los Preceptos gramaticales, condenando el uso de Platiquillas, explicaciones, &c. en que les detienen mucho tiempo. Nos parecía, que el Arte del Brocense sería el mas conveniente para este fin; para cuyo efecto podia mandarse reimprimir con breves explicaciones en Castellano de sus reglas, y preceptos. Tampoco es menester cargarlos de libros; un Orador como Ciceron, y un Poëta como Virgilio les basta; y no es necesario hacerles tampoco, que precisamente hayan de poëtizar, aunque no tengan ni asomo de númen; bastará que sepan bien las reglas

de la Prosodia, y que distingan los versos, que comunmente se hallan en los autores clásicos.

7 Acabado su primer año de toda la Gramática, y pasados los êxámenes, irán los aprobados por la mañana al Aula de Humanidad Latina, y por la tarde asistirán con el Catedrático de Griego. No podrá estrañar el Humanista, que le envíen á su Aula á unos muchachos para que los perfeccione en el Latin; puesto que los Estatutos antiguos siempre le llamaban Catedrático de Gramática. Tambien le señalan los Estatutos la explicacion sobre Lorenzo Vala; pero teniendo á nuestro Brocense, que halló mucho que corregir en Vala, y á quien los Estrangeros nos han enseñado á apreciar mas que á cien Valas; ¿ por que no se ha de explicar á este Príncipe entre los Gramáticos? Llevarán pues los Estudiantes leccion de memoria de la Minerva; media hora será de explicacion de aquella leccion, y lo restante se construirá la Epístola *ad Pisones* de Horacio. Explicará el Catedrático el sentido, la frase, y lo que halle á propósito de su Facultad; ó si le pareciere Virgilio, ó Ovidio metamórfosis á su eleccion; de suerte que en todo el año pasen de memoria la Minerva, y se les instruya en la Poética Latina, y si puede ser, Española tambien. Por la tarde asistirán con el Catedrático de Griego, para que les enseñe esta Lengua, en que no será muy poco emplear un año entero á hora cada dia, quando el Brocense dice, que la enseñaba en veynte dias no cabales. Señalará el Catedrático un Arte semejante á el Latino, breve, y metódico, de suerte que en un año les enseñe lo que es pura Gramática Griega; y si se tiene por conveniente ponerle como al Latino un Pasante, que vaya recibiendo á los que llegan tarde de la Gramáti-

ti-

tica, su salario será igual al del otro Pasante, y así queda resumido en estos Pasantes el sobrante que resulta de quitar los dos Maestros de Gramática.

Instruídos en el Griego, deberán asistir el tercer año, y último de su Gramática por la mañana á la segunda Cátedra de Humanidad, que deberá ser Grecolatina; y podrá instituirse para este fin la que hoy está vacante de este órden. Llevarán de memoria una llana de Homero en Griego, la que volverán en Latin; el Catedrático corregirá los defectos, explicará de sentido en quanto á la Historia, ó Fábula que contiene, las frases, y flores de eloqüencia, &c.: y si puede ser, podrán llevar de memoria algun Autor, que en el Griego sea semejante á la Minerva del Brocense; esto es, un Autor que explique las raíces, y propriedades de esta Lengua. Por la tarde asistirán á el Aula de Retórica, donde llevarán de memoria el Tratado del Brocence, *Organum Dialecticum, & Rhetoricum*; se les explicará media hora, y la otra media hora podrá ser de práctica, haciéndoles que lleven algunas Oraciones primero muy cortas, despues succesivamente largas, segun vayan aprovechando, esto así en Latin como en Castellano; y si parece mucho para todos los días, á lo menos una ó dos veces á la semana será toda la hora de este exercicio. En esta Aula no necesitan estar todo el año, pues hacemos juycio que bastan quatro meses para imponerles en la Retórica, por lo que podrán asistir lo restante del año á la Cátedra de Matemáticas.

5 Fundámonos para esto último, en que á esta Cátedra de Matemáticas no es posible prefixarle Curso; porque siendo una Facultad tan vasta, y que encierra en sí muchas y muy distintas Ciencias, para

 des-

destinar en Salamanca Curso de Matemáticas, era necesario añadir Catedráticos, segun los años que necesitaba el oyente para instruirse en ellas; porque sinó, era precisar á que el Catedrático en una sola hora que lee, explicase una leccion para los de primer año, otra para los de segundo, otra para los de tercero, &c. y así en una hora explicaría la leccion de Geometría, de Esfera, de Estática, de Óptica, Mathesis, &c. lo que es absolutamente imposible. Por esto juzgamos que esta Cátedra no está instituída para enseñar lo que suena, sinó para enseñar alguna cosa determinada, útil generalmente, y que pueda aprenderse con un solo Catedrático. El Estatuto le señala curso de tres años: primero, Esfera, Tablas Planetarias, y Astrolabio: segundo, Geometría, y Aritmética: tercero, Cosmografía, Judiciaria, y Perspectiva. Dexo á parte el órden de esta enseñanza, que parece debía empezar por la Aritmética, seguir la Geometría, &c. Por este Estatuto se infiere, que en una hora habia de explicar todas estas Ciencias á sus Discípulos, segun los años que tubiesen, y dentro de un año las diferencias que hubiese en su adelantamiento. Un Curso así establecido, es como si no se pusiera por ser impracticable.

Pudiera en lugar de todo esto determinarse que este Catedrático enseñase en este año tres cosas, que son muy útiles á todo género de Literatos: á saber, la Aritmética, la Geometría, y el uso del Globo, ó explicacion de la Esfera: las dos primeras Facultades son muy necesarias para los que siguen Artes mecánicos; porque á todos estos es útil, y preciso saber contar de arte mayor, compasear, reglar, medir, pesar, &c.; y para los que siguen la Filosofía, y Medicina es tan necesario, que los antiguos Filósofos

no

no querian admitir en sus Aulas á los ignorantes de estas Facultades. El tratado de Esfera es muy necesario para todo género de gentes literatas, sean legos, ó eclesiásticos; porque todos necesitan saber la Cosmografía, que es uno de los ojos de la Historia, entender los Mapas, y sin pasar, y entender este tratado, no se puede dar paso en esta Ciencia: y todo esto deberá enseñar el Matemático, acomodando libros muy reducidos, de suerte que en menos de un año sepan los Discípulos los rudimentos de la Aritmética, y Geometría, que es lo mas difícil; porque el tratado de Esfera no pide, segun el Brocense en el lugar citado, mas largo tiempo, que el de ocho ó diez dias; así se daba Curso á esta Cátedra, y se completaba en ella el Curso de la Gramática Salmanticense.

FACULTAD DE ARTES.

1 HAbiendo dicho ya lo que á nuestro parecer es mas oportuno, para que los Jóvenes, que se han de criar en nuestras Aulas salgan con unos principios de Latinidad, y Humanidad, que les faciliten en las Facultades mayores los progresos que deséa el Público, y la Nacion; pasamos á formar nuestro dictámen acerca de las Cátedras de Artes, que es el paso ó escalon, que primero deben pisar los que quisieren pasar á Facultad mayor. Antes de referir las Cátedras asalariadas, que tiene esta Universidad para el estudio de esta Facultad, y decir sus asignaturas, así en lo antiguo, como en lo moderno, nos ha parecido oportuno el prevenir dos cosas. La primera, que la Facultad de Artes de que vamos á hablar, y significar el método que

juz-

juzgamos mas conveniente; no se ha de entender segun toda la extension que tiene esta Facultad, baxo de cuyos vastos términos están comprehendidas todas las Artes liberales, y mecánicas, las Matemáticas, Aritmética, Música, y las partes todas que concierne la Física natural. En el concepto, é idéa general de Artes están comprehendidas todas las especies enumeradas, que son muy distintas entre sí, tienen muy diferentes objetos, y piden diversos estudios. La Facultad de Artes de que vamos á hablar, es la que hasta aquí se ha practicado, y enseñado en estas Aulas, y creemos que se debe enseñar en donde quiera que florezca la verdadera sabiduría.

2 Regularmente ha ocupado este Estudio tres años; el primero, en que se enseñaban las Súmulas, y Lógica, que comprehende los Analíticos, los *Priores*, y *Posteriores*, y las Categorías de Aristóteles. Estos que son como primeros elementos para la mas fácil, y pronta adquisicion de las Ciencias; para cuyo fin están ordenados á ilustrar la mente, y disponerla para saber raciocinar en qualquiera materia; dando reglas, y modos, que faciliten á el entendimiento la inquisicion de la verdad, nos parece son unos principios, que deben de preceder en qualquiera que intente saber las difíciles qüestiones del Derecho; las sublímes de la Sagrada Teología; y que quiera saber discurrir con acierto en qualquier materia. En el segundo se enseñan los ocho libros de los Físicos de Aristóteles, en que se explican los principios del Ente, sus causas, y constitucion; se trata del movimiento, y de todas sus propriedades; del lugar que ocupan los cuerpos; del tiempo; del continuo; del vacío; y de todo lo que estas partes exîgen para su perfecta enodacion. Pero toda esta en-

enseñanza para en la pura especulacion de estas verdades, sin reducir ninguna de ellas á su práctica averiguacion. Porque el estudio de esta práctica es trabajo de otra naturaleza muy distinta, que nos parece convenir mas presto que á la Escuela, á una particular Academia, que no tenga otros objetos, ni otro fin que el desempeño en bruxuléar á la naturaleza, en todo género de criaturas, sus escondidos senos, y secretos, para hacerlos manifiestos al mundo, como gloriosamente lo han hecho algunas Naciones Estrangeras.

3 El tercero Curso se gastaba en explicar los Metafísicos de Aristóteles, con algunos libros de *Anima.* El estudio de estos Tratados aunque le consideramos necesario para todos los Profesores, lo es especialmente para los Teólogos, que han de tratar materias abstractas, y espirituales.

4 En virtud de estos principios juzgamos precisa la continuacion de este estudio en todas sus partes; porque aunque no todo convenga á todos, porque los Legistas se podrán contentar con ser buenos Lógicos, y Metafísicos; y los Médicos querrán instruirse en otra Física que se adapte mejor con los Sistemas de su Facultad, como se previene en el Plan de Medicina; los Teólogos necesitan de todo lo que hemos dicho deber explicarse en los tres años de Artes. La misma necesidad tendrán todos los que no fuesen capaces de instruirse bastantemente en un año de los principios de Lógica, que han de ilustrar sumamente para saber formar un discurso perfecto; porque aunque la Física, Metafísica, y *Anima* incluyan materias distintas, no son, lo primero, agenas á qualquiera otra Facultad, antes bien se hallan en estas partes Tratados que son transcendentales á

to-

toda Ciencia , y despues, guardan la misma forma que prescriben las reglas logicales, lo que hace que con la continuacion del método se perfeccionen los entendimientos en los modos de discurrir , y averiguar la verdad que se obscurece con facilidad.

5 La segunda cosa que debemos prevenir , es que para dar la enseñanza de esta Facultad , segun lo que dexamos prevenido , no nos podemos apartar del Sistema del Peripato. Lo primero , porque dexando á parte los Filósofos antiguos , entre los que el que merece no pequeña estimacion es Platon , cuyos principios no se han adaptado bien con el comun sentir ; y para el uso de la Escuela , los de los modernos Filósofos no son á propósito para conseguir los fines que se intentan por medio de este estudio : como v. g. los de Neuton , que si bien disponen al sugeto para ser un perfecto Matemático, nada enseñan para que sea un buen Lógico , y Metafísico ; los de Gasendo , y Cartesio no simbolizan tanto con las verdades reveladas, como las de Aristóteles. Lo segundo, porque aún quando no tubíeramos este tropiezo , que él solo debia de bastar á excluir estos principios de las Aulas Católicas , hallamos que giran sus Sistemas sobre principios voluntarios , de que deducen conclusiones tambien voluntarias , é impersuasibles como dirémos luego. Y últimamente porque no vemos en sus Sistemas que se establezca método que descubra mayores utilidades , y adelantamientos en las Ciencias : y no siendo por este fin, nos parece escusado hacer , é introducir una novedad como esta. Supuesto pues que ha de continuar en estas Aulas el estudio de las Artes , valiéndose para él de los principios de Aristóteles, como hasta aquí , resta que digamos las Cáte-

tedras que tiene esta Universidad para esta enseñanza, y que asignaturas.

6 La Facultad de Artes tiene el número de Cátedras siguiente: Primero, quatro Cátedras de Propriedad, que son Cátedras de Súmulas, de Lógica, de Física natural, de Filosofía moral. Tiene asimismo siete Cátedras de Regencia, dos de Súmulas, dos de Lógica, dos de Física, y una de Físicos, que es de una á dos en tiempo de Invierno, y de dos á tres en tiempo de Verano. Las asignaturas de las de Regencia de Artes son; para los Sumulistas, las Súmulas de Fr. Domingo de Soto; para los Lógicos, y Físicos, la Lógica, y Física del mismo; señalando para los libros de *Generatione* á Bañez, y los de *Anima* por el Maéstro Toledo. Á la Cátedra de Físicos, que es de una á dos, y de dos á tres, le asigna los libros de los Físicos en un año, y despues le da facultad para leer en otro de *Ortu*, *et Interitu*; y otro de *Anima*; otro de *Metafisicos*; otro de *Coelo*; otro de *Meteóros*. Á los Catedráticos de Propriedad les asigna los libros del Filósofo respectivos á sus Cátedras, sin señalar Autor, con obligacion de llevar el Texto, ó Letra del Maéstro. Y si hemos de dar nuestro sentir sobre este particular, confesamos primeramente la necesidad de todas estas Cátedras: lo primero, porque en esta Universidad nunca son sobrantes las Cátedras; porque la abundancia de Maéstros es un bien incomparable del estudio; es útil para los Estudiantes, porque tienen adonde escoger á su satisfaccion, y entran al Estudio con la aprehension á lo menos de que tienen un Maéstro bueno, que les facilitará la inteligencia de lo que ván á estudiar: lo segundo, porque la concurrencia de los Estudiantes para

este estudio de las Artes es mucho mayor que la de otra qualquiera Facultad, á causa de que este Estudio es general para todos, y todos se preparan por medio de él para entrar á el de otra Facultad mayor: lo tercero, porque como todos los años vienen Estudiantes á dar principio á este estudio, se hace preciso el que todos los años se dé principio á la enseñanza de Súmulas, Lógica, y Física, lo que no se podrá componer sin el número de Cátedras de Regencia, que tiene esta Universidad. Las Cátedras de Propriedad de este mismo órden son igualmente necesarias, ya porque en ellas adquieren mayor conocimiento de lo que ván estudiando con los Regentes, ya tambien porque en esta Universidad no basta la cédula de Curso ganada en las Cátedras de Regencia, mientras que no se gane con la de Propriedad de aquella Facultad. En órden á la asignatura, que previenen los Estatutos para estas Cátedras, aunque creemos que en su tiempo sería la que consta de ellos muy útil, hoy, que los tiempos hán hecho ver, que es conveniente tratar de estas materias con mayor brevedad, y claridad, que las trataron los Comentadores antiguos del Filósofo, no parece tan necesario el estrechar la enseñanza de las Artes á los precisos términos que previene el Estatuto; ni se nos hace verosímil, que acertasen en aquellos tiempos á componer el que los Sumulistas, Lógicos, y Físicos llevasen de leccion con los Catedráticos de Propriedad el puro texto de los libros de Aristóteles, segun se ordena en las asignaturas de los Estatutos. El hacerlo así nos parecería lo mas acertado; pero encontramos en la execucion la dificultad, que tráe consigo la escasez de los libros del

Fi-

Filósofo ; por tanto juzgamos conveniente el que subsistan las seys Cátedras de Regencia, que vienen á componer dos Cursos de Filosofía : de modo que en cada Curso empiecen dos Regentes de Súmulas, dos de Lógica, y dos de Física.

7 En lo que tenemos alguna dificultad es en asignar Autor, ó Curso, por donde con mas brevedad que hasta aquí, puedan los Jóvenes adquirir estos primeros ensayos de las Ciencias. No se nos ofrece alguno tan exâcto, que no encontremos en él algo que reprehender. Los muchos, y buenos Cursos, que han salido en estos Reynos en el espacio de tres siglos, unos parecerán muy confusos, y otros demasiadamente prolixos ; pero tambien es cierto que en los de fuera del Reyno, aunque encontramos en alguno de ellos mucho bueno, pero tambien padecen la misma falta que los nuestros, unos son muy difusos, y otros nimiamente concisos. Hállase en este género apreciable la Lógica de Puerto Real, pero es sola, y le falta lo restante del Curso. Tenemos la de Heynecio con el mismo defecto, sin contar algunos que ella contiene : por otra parte sus reglas instruyen poco, y su método, y estilo no se puede acomodar bien á los principiantes. El Purcocio, el Malebranche, y el Autor de las diez y siete Letras (2), que no tiene otro título por donde conocerse, son muy Cartesianos, por cuyo solo título los excluimos como no útiles para estas Aulas : ademas de que en este Autor se hallan proposiciones contrarias á toda razon natural, y poco conformes con algunos de los sentimientos católicos. Dice entre otras cosas " que nin-

(2) *Es Mr. Leridan.*

„ ninguna substancia corporea tiene actividad, ni
„ virtud alguna; que todos los cuerpos son pasivos;
„ que no hay en las cosas criadas causa alguna efec-
„ tiva del movimiento, y que esta solo es Dios; que
„ las bestias no tienen sensacion alguna, que no ven,
„ ni oyen, ni tienen dolor, ni afliccion, porque es-
„ tos oficios son proprios de la mente; que esta esen-
„ cialmente entiende, y esencialmente ama; y *aún*
„ *añade* " que la mente es amor subsistente, y cogi-
„ tacion subsistente; y que el juycio pertenece á la
„ voluntad, y no á el entendimiento " con otras infinitas que omitimos por no ser molestos. Pero esta insinuacion de lo que se deduce de los principios de Cartesio basta para que no aprobemos sus Sistemas, ni sus sequaces.

8 Tambien tenemos noticia de Tomas Hóbbes, y del Ingles Juan Lockio, que contiene quatro libros; pero el primero es muy conciso, y el segundo, sobre ser muy obscuro, se debe leer con mucha cautela; y es justo que no demos este trabajo á los Jóvenes, y los libertemos de los daños que podian padecer en su doctrina. Lo mismo juzgamos del nuevo Órgano de Bacon de Verulamio. En la Lógica de Volfio reprehende hasta siete vicios el doctísimo Antonio Genuense; por tanto, si hubieramos de hacer eleccion de algunos de estos Autores, señalaríamos la Lógica de este Autor con la Física de Muschêmbróek, y la Metafísica del mismo Genuense; pero la Física de Muschêmbróek, sobre ser muy larga, no se puede entender sin estudiar ántes la Geometría.

9 En atencion, pues, á que estos libros referidos son muy costosos, y raros, juzgamos que por ahora se puede explicar el Goudin, que es conciso,

y tiene buen Latin: que para lo sucesivo no será difícil á esta Universidad trabajar un Curso conforme á las máxîmas de nuestro siempre recomendable ingenio el Reverendísimo Feixóo, pues aunque en los tiempos presentes parece esta la Obra, que pudiera acobardar á qualquiera sabio, la Universidad de Salamanca tiene en su Claustro sugetos que la pueden desempeñar,á satisfaccion de los deséos de la Nacion.

10 Supuestos estos fundamentos, ya es fácil la asignatura, que consistirá solo en arreglarse á los libros del Curso de Goudin; pero por quanto el volúmen de Súmulas es muy corto para que el Catedrático gaste un Curso entero en su explicacion, nos parece, que á el Catedrático de Súmulas se deberá agregar la obligacion de explicar la Lógica; al de Lógica la Física; y al de Física la Metafísica, y *Anima.*

11 La leccion de los Regentes habrá de ser por mañana, y tarde, y sobre lo mismo deberán de llevar leccion con el Catedrático de Propriedad; añadiendo con este, el que no sea la leccion del Autor mismo, sinó precisamente el texto del Filósofo, si fuese posible; ó sinó algun exercicio de disputa, ó conferencia, sobre lo que estudiaron el día antecedente con el Regente.

12 La Cátedra de Físicos, que es de dos á tres en Verano, y de una á dos en Invierno, no se necesita para el Curso de Filosofía, que tenemos distribuido en las seis Cátedras de Regencia, y tres de Propriedad; y en atencion á que se desea en estas Aulas una Cátedra de Filosofía natural, ó experimental, se puede aplicar á esta para este estudio, señalándole mayor premio, y otra hora distinta. Creemos sería muy útil para este estudio, que se

es-

estableciese tambien una Academia con su Moderante, que pudiese suplir el defecto de disputa, que debieran de tener diariamente.

13 Tenemos tambien en esta clase la Cátedra de Filosofía moral. Á esta Cátedra deberán asistir los Artistas un año, ántes de pasar á Facultad mayor, á qualquiera que fuere; porque, á la verdad, la instruccion de la Filosofía moral es una admirable disposicion, para recibir la doctrina de qualquiera de estas Facultades. La materia de esta Cátedra ha de ser los Éticos, y Políticos de Aristóteles, para lo que se valdrá el Catedrático del Autor que le pareciere mas conveniente; pero con la precisa condicion de que han de dár razon puntual del texto del Filósofo. Tambien deberán asistir á esta Cátedra los Moralistas, pues en esta Filosofía encontrarán, despues de mucha doctrina utilísima para la Filosofía cristiana, mucho que admirar de las costumbres de los Gentiles, y mucho que reprehender en las de los Cristianos. Apénas se hallará regla mas segura en lo moral, que esta que tráe Ciceron en el libro primero de *Officiis*, citado por el eruditísimo Padre Mabillon: *Aequitas lucet ipsa per se, dubitatio autem cogitationem significat injuriae.*

FACULTAD DE MEDICINA.

ESTA Facultad, por medio de Comisarios nombrados por el Claustro pleno, de veynte y dos de Noviembre de mil setecientos sesenta y seys, tiene formado un Plan de enseñanza de la Medicina en esta Universidad, que aprobó la misma, y en que despues ha entendido el Real Consejo, y de cuya órden vino á informe del Colegio médico, quien

quien le tiene dado. En este Plan parece se satisface plenamente por lo que pertenece á esta Facultad, á quanto deséa saber el Consejo, pues se puntualiza una exâcta relacion de las Cátedras de Medicina por el órden de ellas, con sus antiguas asignaturas conforme á los Estatutos: y no siendo posible dar un Curso completo á los Estudiantes, siguiendo aquellas asignaturas, y el método antiguo, se proponen en él los medios mas oportunos, y eficaces, para que mudando de método, y asignaturas, se establezca, y logre este Curso completo: de modo que puedan empezar cada año Curso los que vengan de nuevo. Asimismo como las Cátedras de Medicina, segun dicha asignatura, están reducidas á materias particulares, é inconexâs con perjuicio del aprovechamiento de los Cursantes, se previene en dicho Plan lo que parece conduce para dar la posible perfeccion á estos establecimientos. Y últimamente sugiere reglas, y providencias, que puedan asegurar el desempeño de los Catedráticos, y que cumplan la enseñanza que se les prescribe, y hagan las demas funciones anexâs á sus oficios; como tambien se ocurre á los abusos, que pueda haber en las sustituciones de Cátedras, disponíendolas de modo que séan útiles á los Estudiantes en tiempo de vacantes, ausencias, y enfermedades de los Catedráticos, que es todo lo que en este particular ordena el Real Consejo, y conviene para la enseñanza de esta Facultad; por lo que parecía satisfacerse á todo incluyendo una Copia del referido Plan; pero estando concebido con mucha difusion, para evitar prolixidad, y sin apartarnos del modo de pensar, que se expresa en dicho Es-

cri-

crito, guardando toda conseqüencia, entresacarémos lo que parece mas oportuno, y sustancial: quedando siempre al arbitrio del Real Consejo el mandar rever aquel Escrito, si lo tubiere por conveniente, para dar su última resolucion; y empezarémos haciendo una breve enumeracion de los impedimentos de la enseñanza, y aprovechamiento de los oyentes de Medicina, en el método que hasta ahora se ha seguido en esta Universidad.

1 Primeramente los Cursantes médicos se puede decir, que hasta ahora no han estudiado la Facultad con los Maéstros, y Catedráticos de esta Universidad; porque no obligándoles los Estatutos á asistir en los tres primeros años mas que á una Cátedra de Medicina, y el quarto á solas dos, han hecho su principal estudio en las Academias particulares, en que no han oido mas que la explicacion de otro Estudiante médico, sin la erudicion, y práctica suficiente para enseñar; quedándose los demas Catedráticos sin oyentes, y privándose estos del fruto de su doctrina.

2 En los tres Cursos de Artes, que se piden para tomar el Grado de Bachiller en Filosofía, como prerrequisito necesario para ganar Cursos en Medicina, pierden los que han de seguir esta Facultad mucho tiempo en un estudio, que poco ó nada les puede aprovechar, para el exercicio, y práctica de la Medicina; pudiendo en menos años adquirir noticias mas útiles en un breve Curso de Lógica, y Física experimental, que sin duda es mas conducente para el estudio de la Medicina; como tambien pudieran, sin perder tiempo, alguno instruirse en la Gramática griega, y algunas partes de las Matemáticas, en particular de la Geometría, cuyas dis-

disciplinas abren sin duda paso á la mejor inteligencia, y conocimiento, así de esta Física, como de la Medicina en el estado, y perfeccion que hoy la conocemos.

3 En la enseñanza de la Universidad no se sigue un cuerpo de Medicina uniforme, que empezando por las instituciones, ó principios elementales, continúe sin variacion el hilo, y conseqüencia de doctrinas, y termine en una práctica sólida de esta Facultad, á cuyo fin se dirigen desde los principios todos los documentos, é instrucciones. Esto, que á la verdad es sustancialísimo, es ciertamente impracticable, segun la asignatura de las Cátedras por los Estatutos; porque á una se le prescribe leccion de Hipócrates, á otra de Galeno, á otra de Avicena, á otra de Rásis, &c. variando en cada año, y aun en cada tercio de Curso, así de materias, como de Autores; y se dexa ver la dificultad que ocasionará á los principiantes así la obscuridad, y difusion de estos Autores, como la inconexîon de las doctrinas, y su variedad; sin que alcance á vencerla, ni su mucha aplicacion, y estudio; ni la viva voz del Maéstro.

4 De aquí resulta otro impedimento de la enseñanza, y es, que los oyentes de las Cátedras no llevan leccion de memoria sobre que pueda recaér la explicacion de los Catedráticos, ni este puede tomar razon de ella, ni del aprovechamiento de sus Discípulos; porque los Estatutos, y la costumbre solo obligan á explicar, leér, ó dictar las Materias, y AA. que se les asignan en cada año, y de parte de los Discípulos para ganar cédulas de Cursos solo hay la obligacion de asistir

 á

á sus Cátedras, aprovechen, ó no en ellas, ni el Catedrático les puede negar la cédula de Curso asistiendo el tiempo que previenen los Estatutos.

5 Ademas de no obligar los Estatutos á asistir los Cursantes á la Cátedra de Anatomía, ni executarlo ellos; debiendo ser este uno de sus principales estudios, y aún el principalísimo para los Institucionistas: esta materia no se trata con la freqüencia, y exâctitud, que se requiere, por las pocas disecciones Anatómicas, que se executan en cada Curso, y por el mal método, y poca destreza de los disectores, que las han practicado.

6 El conocimiento de los simples, y composicion de los medicamentos, tan preciso para la práctica de la medicina, está abandonado por los Estudiantes, que jamas concurren á esta Cátedra. Tambien se echa menos en este estudio la formacion de un Jardin botánico, en que se cultiven las plantas así usuales, como raras, y êxóticas, lo que podía hacer parte del Estudio médico, y del de la Historia natural; y para el mismo intento se dexa deseár un Muséo de otros simples, para que los Facultativos adelantados, y otros curiosos se instruyesen en el conocimiento, y virtudes de estos entes, mediante la diligencia de un Demostrador, y la explicacion del Catedrático.

7 Á las disputas, y Actos de Medicina, siendo utilísimos á sus Profesores, y oyentes, no se les precisa á asistir, ni poner los medios de Estatuto; porque de costumbre inmemorial solo se disputa, quando mas, sobre las dos primeras Conclusiones, de seys que se ponen para cada Acto, y á veces de sola una, por lo mucho que se prolongan los Doctores en sus réplicas, consumiendo

es-

estos todo el tiempo que el instituto de los Actos destina al exercicio de los Estudiantes.

8 Hasta ahora no se ha pedido, á el Moderante de la Academia médica de la Universidad, razon de la asistencia de los Cursantes, como ni á estos se les ha precisado á ella para ganar Cursos; siendo estas disputas, y exercicios ensencialísimos para sus adelantamientos.

9 Tambien se puede contar entre los impedimentos que se van enumerando, que al fin de cada Curso no se hace êxámen general de todos los Cursantes por los Maéstros juntos, en las Materias que han oido, y estudiado en las Cátedras, para reconocer, y graduar sus talentos, aplicacion, y aprovechamiento; reteniendo en cada clase, y no permitiendo pase al Curso siguiente, á el que se hallare no haber cumplido ni aprovechado: lo que sería de grande utilidad para excitar la aplicacion; como tambien el graduárlos en primera, segunda, y tercera letra, para inspirar entre ellos una loable emulacion.

10 Aunque en otra parte se habla de lo que pertenece á Grados de Bachiller, tambien puede tener aquí lugar el que no se admitan incorporaciones de ellos, de otras Universidades, sin preceder êxámen rigoroso: lo que sin duda da lugar á repetidos fraudes, y á que los mas inhábiles, floxos, y menos aplicados logren los premios, debidos quizá á los mas sobresalientes.

11 Asimismo en la admision de Cursillos, en particular de otras Universidades, se experimentan fraudes perjudiciales al adelantamiento de los Estudios, siendo esto muchas veces pretesto para que sin el debido estudio pretendan el Grado de Bachiller.

REMOCION DE IMPEDIMENTOS, *y Plan de la enseñanza de la Medicina.*

1 PARA remover pues estos impedimentos, y remediar los abusos, que hasta ahora han atrasado el progreso de la enseñanza, y estudio médico, procederémos por partes, conspirando á establecer el Plan que nos tenemos propuesto. Y en primer lugar se hace preciso asignar un Cuerpo de Medicina compendioso, que comprehenda todas sus partes, cómo son, Instituciones, la Historia de las enfermedades del cuerpo humano, sus esencias, signos particulares, diagnósticos, y prognósticos, sus causas, y respectivas curaciones. Este Cuerpo de Medicina deberá estar dispuesto con tal harmonía, y constante uniformidad, que desde las primeras Instituciones conspire, y vaya dando luces necesarias, para el exercicio, y práctica de la Medicina: todo esto se podrá lograr haciendo eleccion de la Obra de alguno de los mas famosos Médicos de estos tiempos, de los que han trabajado sobre las doctrinas de los antiguos Griegos; sobre observaciones, y experimentos, ya proprios, ya de las Academias florecientes de la Europa; y sobre fundamentos, y principios de la Anatomía, enriquecida con los preciosos hallazgos de los Modernos. Estas circunstancias todas concurren sin duda en la obra erudita del celebérrimo Médico Herman de Boerhave, que hoy se puede decir es la pauta, y modelo de la enseñanza de la Medicina, en las Escuelas mas sobresalientes en este estudio; por lo que para esta parece será acertada la eleccion de esta Obra, hallándose en ella la ven-

taja, que para la explicacion de los Catedráticos, é inteligencia de los Estudiantes mas adelantados, se halla quanto es menester en sus dos Comentarios, y Discípulos Alberto Háler en las Instituciones, y Gerardo Vansvieten en el Estudio práctico; pues uno, y otro entresacaron lo mas precioso, y útil, así de las doctrinas de los Antiguos, como de los Modernos.

2 Este Cuerpo de doctrina médica, proporcionada á la capacidad de los Estudiantes, podrán explicar quatro Cátedras en cada Curso, y nos parece se podrán destinar en esta forma. El Catedrático de Simples tomará á su cargo la primera parte de las Instituciones. El de Método la segunda. El de Vísperas la primera parte de los Aforismos de *cognoscendis*, *&* *curandis morbis*. Y el de Prima la segunda: y en cada Curso alternarán las lecturas, así los que expliquen Instituciones, como los que expliquen Aforismos; para que habiendo de oir los Cursantes dos años Instituciones, y otros dos Aforismos, que comprehenden los quatro años de los Cursos, tengan la utilidad de oír la explicacion de dos Maéstros en una misma materia, como tambien de oir las dos materias á un mismo Maéstro. Estos quatro Catedráticos en la explicacion de sus textos se arreglarán á los Comentarios respectivos de los arriba dichos Háler, y Vansvieten, y de este modo emplearán la erudicion toda de los antiguos Griegos, y de nuestros Modernos, que les sea adaptable, atendiendo siempre á la capacidad de los oyentes.

3 Á la explicacion, y Catedráticos de estos quatro, se les obligará á asistir rigorosamente á todos los Cursantes de Medicina, por el órden de años,

de

de suerte que los de primero, y segundo año asistan á las Cátedras de Simples, y Método á oir Instituciones; los de tercero, y quarto á las de Vísperas, y Prima á oir Aforismos de práctica: y todos llevarán de memoria la leccion, que por su órden asignare el Catedrático el día ántes, y de que tomará cuenta ántes de explicarla.

4 En el Plan, que dexamos citado, se pondera bastante la necesidad de que se establezca en esta Universidad la enseñanza de la Anatomía, como tan útil, y aún necesaria para el estudio médico, y asimismo se apuntan quantas cosas parecen necesarias para que se executen con freqüencia, y destreza las disecciones públicas; por tanto será forzoso, que la Universidad mantenga un hábil Disector, que sepa demostrar con limpieza, agilidad, y pericia las partes del cuerpo humano. Ademas de esto las Anatomías se deberán executar con freqüencia; y no será mucho que, en tiempo de Curso, se haga una particular cada semana, ya sea de cadáver, ya de animal vivo, para demostrar el movimiento del corazon, y otras particularidades, usando del Microscopio, inyecciones, y otras maniobras de que usan los Modernos anatómicos. Para lo qual será preciso sacar Privilegio, ó Decreto de S. M. para que, en los Hospitales de esta Ciudad, se franqueen á el Catedrático los cadáveres necesarios, siempre que haya, y sean menester, sin dilacion alguna.

5 Á estas disecciones se obligará á asistir á todos los Cursantes Médicos, y Cirujanos, para ganar las cédulas de Curso, y llevarán estudiado el Tratado, ó Capítulo de la parte de que se haga diseccion, avisándoles el día ántes el Catedrático

pa-

para que vayan prevenidos, y deberá este asistir á dichas disecciones, y explicar el uso de las partes, y lo demas que concierna á la materia. En los demas días lectivos, explicará, en su General, de Anatomía, que llevarán de memoria los Cursantes, tomando razon de ella, y asignándola de un día para otro. Y para esto se elegirá un Curso de Anatomía breve, claro, y que comprehenda lo mas útil de quanto han descubierto los Modernos anatómicos, qual nos parece el Compendio anatómico de Lorenzo Héister, con sus Notas, de la Edicion de Amsterdan de mil setecientos quarenta y ocho. Demostrará el Catedrático las partes, que explicare en sus lecciones, en las Tablas del mismo Autor, ó en las de Vesaleo, ó Eustaquio, que son las mejores.

6 Á esta explicacion, y Cátedra se precisará á asistir á los Institucionistas, ó Cursantes de Medicina de primero, y segundo año; y á los de Cirugía latina todos los quatro años para ganar cédula de Curso; y porque la hora de una á dos de la tarde, que tiene esta Cátedra, es sumamente incómoda, así á la asistencia del Maéstro, como á la de los Discípulos, convendrá se mude en la de once á doce de la mañana, cuya mutacion no perjudicando á nadie, podrá hacer mas numerosa la concurrencia. Y porque de tomarse la resolucion que proponemos, se añade mucho trabajo á el Catedrático, parece justicia que á esta Cátedra se le asigne un decente premio, de suerte que, despues de bien dotada, se la privilegie, y distinga, de modo que se pueda hacer perpetua; pues de este modo, no siendo fácil que en poco tiempo un Maéstro se instruya, de suerte que pueda enseñar con perfeccion esta parte tan necesaria de la Medicina, se logrará un Maéstro consumado, y

adic-

ádicto solo á la enseñanza de esta materia determinada.

No nos detendrémos en ponderar la utilidad de que se expliquen, en esta Universidad, las Obras de Hipócrates, por haberse hecho ya en el citado Escrito, á que nos remitimos, y así se pondrá á el cargo del Catedrático de Pronósticos el explicarla. Y por contenerse en los Aforismos, y Pronósticos las sentencias mas instructivas, y recomendables de este grande hombre, deberá empezar por la explicacion de los Aforismos, y seguir los Pronósticos, disponiendo de suerte las lecciones, que pueda concluirlos en el Curso; y estas las asignará de un día para otro, para que los Cursantes las tomen de memoria, y en la explicacion se ceñirá de modo que no quede cosa de la leccion que no toque, teniendo presente las Exposiciones de Valles, y Ollerio, y á esta Cátedra se precisará asistir á los Cursantes de Medicina de tercero, y quarto año.

8 Al Catedrático de Cirugía se le encargará la explicacion de un Compendio de Cirugía completo, esto es, que comprehenda los elementos de esta Facultad, y el conocimiento, y curativa de las enfermedades quirúrgicas, con sus respectivas operaciones, y vendajes; para cuyo fin nos parece á propósito el Tomo de *Chirurgia repurgata* de Juan Górter, por tener todos los dotes necesarios para instruir á los principiantes. Los Cursantes de Cirugía latina en primero, y segundo año, asistirán á las mismas Cátedras que los de primero y segundo año de Medicina, que son las de Instituciones, por ser este estudio necesario, y promiscuo á una y otra Facultad. En tercero y quarto año á la de Cirugía, y aquella en que aquel

Cur-

Curso toque explicar á el Catedrático los Aforismos del Boërhave, que tratan de enfermedades quirúrgicas. Y siendo la Anatomía necesarísima á los Cirujanos, se precisará á todo Cursante de esta Facultad á que concurra á la Cátedra de Anatomía todos quatro Cursos. El Catedrático explicará estas Instituciones, ó Curso de Cirugía, y segun, y quando lo pidiese la materia hará á los Estudiantes una descripcion de las operaciones, vendages, y demas adminículos, ó por Heister, ó Monsieur Petit, ú otro clásico, quando no bastáre la doctrina compendiosa del Autor. Podrá algun dia en la semana subir á la Librería á la hora de su Cátedra, y las hará ver á los Discípulos, ó en el Esqueleto, ó en la Estátua de los vendages. En lo demas seguirá el método asignado á los demas Catedráticos de Medicina. Y porque en esta Cátedra se han solido experimentar algunos abusos perjudiciales á la enseñanza, convendrá para su remedio establecer que este Catedrático se abstenga de hacer llevar á los oyentes leccion de Anatomía; porque ademas de estar fuera de su asignatura, tiene la Universidad Maéstro destinado para la enseñanza de ella; ademas de esto, siendo sola una hora la que debe emplear en sus materias quirúrgicas, se le precisará á residirla entera, sin que nada falte á ella, aún con pretexto de oir la Misa que se dice en la Capilla de la Universidad á la misma hora. Últimamente, no siendo esta Cátedra de propriedad, ó jubilacion, ni habiendo tenido nunca concepto de tal, y asimismo no habiendo otro Maéstro de Cirugía latina, se le precisará á asistir á su Cátedra todo el Curso entero, que es desde San Lúcas,

has-

hasta nuestra Señora de Setiembre; sin que haya servido de exemplar la indulgencia, que en fuerza de los muchos años de enseñanza se concedió á un Catedrático anciano, la que hasta ahora se ha tolerado en los demas.

9 Las asignaciones que llevamos hechas se entenderán hasta el dia diez y ocho de Junio, así para los Catedráticos de Propriedad, que concluyen en este tiempo, como para los demas. Todos deberán para este dia tener concluidas las Materias de sus asignaciones. De allí adelante conviene se expliquen en las Cátedras algunos Tratados importantes á la práctica de la Medicina, y conforme á el Instituto de cada Cátedra, lo que se executará por los Catedráticos de Regencia, y los Sustitutos que se nombrarán á este fin en la forma siguiente. En la Cátedra de Simples se leerá el Tratado de *Viribus medicamentorum* del Boërhave, y en la explicacion se valdrá el Catedrático de las noticias del Geofroy, y hará formar idéa á los Discípulos así de las Operaciones químicas, y sus efectos, como de la composicion de los medicamentos segun la Farmacia; y si hubiere de establecerse Jardin botánico, y Muséo de simples, concurrirá una vez en cada semana á explicar á sus Discípulos los caracteres, y virtudes medicinales de cada simple: y este nuevo trabajo de este Catedrático le ha de hacer acreedor á mayor premio.

10 En la Cátedra de Método se leerá el Tratado de Método del doctísimo Valles. En la de Pronósticos el Tratado de *Pulsibus, & urinis* del Belini. En la de Vísperas el de *Sanguinis missione* de Juan Francisco Lefevre, ó del mismo Belini. En la de Prima se leerá, ó comentará el prime-

mero libro, y tercero de las Epidemias de Hipócrates, teniendo presente el Comento de Valles. Á la Cátedra de Anatomía, y Cirugía no se las hace nueva asignacion, por ser importante, que en estas se sigan, ó repasen las mismas Materias.

11 La Academia médica de la Universidad, que tiene por Moderante á el Catedrático de Partido mayor de esta Facultad, y tiene sus exercicios todos los Domingos de Curso, por espacio de tres horas, cumplirá con todo lo que previenen sus Constituciones, y los exercicios se distribuirán en esta forma. En la primera media hora leerá un Bachiller, ó exâminado en Medicina, con puntos de veynte y quatro horas, que dará el Moderante. En la segunda media hora harán preguntas sueltas, sobre la materia, los oyentes que entre los presentes nombrare el Moderante. En la siguiente media hora arguirá de medio el que hubiere actuádo en la Academia anterior, y replicará el que en ella hubiere presidido. Responderá á estos argumentos Actuánte, y Presidente, y el Moderante aclarará sus soluciones brevemente, ó dará las legítimas, si no fueren genuinas; notará los defectos de los argumentos, si los hubiere, para que los oyentes se instruyan de la forma de arguir con método. En el tiempo restante distribuirá los argumentos el Moderante entre los de segundo, tercero, y quarto año; de una Dominica para otra señalará el Moderante los que hayan de leer, presidir, y actuár, guardando tal órden, que se distribuyan entre todos estos exercicios, y tendrán obligacion de actuár los Cursantes de segundo, tercero, y quarto año. Las Materias se podrán asignar en esta forma: primera Dominica

 de

de Anatomía : segunda de Instituciones : tercerá de Aforismos , ó Pronósticos de Hipócrates : quarta de un afecto de los contenidos en los Aforismos de el Boërhave; para cuyas lecciones se picará en los mismos Libros , y Autores , que se explican en las Cátedras, y los puntos se fixarán en las puertas del General con anticipacion , para que vengan á noticia de todos, y se prevengan. Concluida esta alternativa de Materias , se volverá á empezar del mismo modo. Á ningun Académico se le concederá jubilacion , por tener muchos inconvenientes. Todos los Cursantes de Medicina estarán precisados á asistir á estos exercicios para ganar cédulas de Curso. El Moderante asistirá con prontitud á todos los exercicios , y formará lista de todos los Académicos , que presentará al fin del Curso en la Secretaría , con expresion de los que hayan ganado , ó no Curso en la Academia.

12 En las enfermedades , y ausencias de los Catedráticos es indecible lo que se atrasa la enseñanza , y aprovechamiento de los oyentes , sinó se proveé de Sustitutos hábiles , que á lo menos tomen razon de sus lecciones , y hagan en ellas alguna explicacion ; por tanto nos parece forzoso que al principio del Curso se nombren por la Facultad Sustitutos , así para ausencias , y enfermedades, como para seguir la enseñanza en las Cátedras de Propriedad , desde el día diez y ocho de Junio , hasta concluir el Curso , segun la disposicion de los Estatutos antiguos : como mas latamente se expresa la utilidad de esta providencia en el Plan que tenemos dicho.

13 Los Actos de Medicina se tendrán en la

mis-

misma forma que hasta ahora, y los presidirán los DD. por sus turnos rigorosamente, cumpliendo con el Estatuto catorce del título veynte y tres, si alguno se resistiese á presidir sin legítima causa; y usando de las demas providencias, que se apuntan en dicho Plan, con el que permaneciere en esta resistencia. Para cada Acto se repartirán á lo menos quatro medios á los Estudiantes, y las Conclusiones se dispondrán de suerte, que de las seys que se proponen, sean las tres teóricas, y las tres prácticas, en esta forma: la primera será de Física, y sería correspondiente fuese experimental, ó de Filosofía médica: la segunda de Anatomía: la tercera de Instituciones: la quarta de los Aforismos de Boërhave: la quinta de Aforismos, ó Pronósticos de Hipócrates: y la sexta de Cirugía. El tiempo de las dos horas de Acto se gastará de esta suerte: el primer quarto de hora bastará para que el Actuánte pruebe brevemente sus Conclusiones, y luego empiece el primer medio, y en este, la réplica de algun Doctor, si quisiese replicar sobre el mismo medio, y no de otra suerte, con las respuestas correspondientes, no se gastará mas tiempo, que el que restare hasta concluir la primera hora del Acto, y nada mas. Y en los demas medios, que á lo menos serán otros dos, y todos á distintas Conclusiones, no se gastará mas que media hora en cada uno, con réplicas, y respuestas, y el Decano no permitirá se pase de este término. Los Argumentos podrán elegir Conclusion á que arguir entre las seys, pero sea alternativamente, de suerte que el primero sea á una de las tres primeras teóricas; el segundo á una de las tres siguientes prácticas, y así de las demas;

y

y á una Conclusion no podrá haber dos argumentos, ni tampoco á una sola replicar dos Doctores. En un Curso no se ventile dos veces una misma Conclusion, ni aún con el pretexto de ser una afirmativa, y otra negativa. Todos los Estudiantes de Medicina serán obligados á asistir á estos Actos; y en las demas prevenciones concernientes á esta materia nos remitimos á el Plan referido, como tambien á la providencia de que no se admitan Cursillos, á lo menos sin êxámen.

14 Tambien parece conducirá mucho, que al fin de cada Curso se junten los Catedráticos de esta Facultad á hacer êxámen general de todos los Cursantes en las Materias que hubiesen oido, para discernir su mérito, talento, y aplicacion, graduándolos por el órden de primera, segunda, y tercera letra, y reprobando á el que culpablemente no hubiese aprovechado. Esto es quanto nos parece advertir en órden á este encargo, remitiendonos en todo á el ya citado Plan, en donde se trata con mas extension, y momento de razones, asi este, como otros puntos conexôs con el nominado Plan.

FACULTADES DE DERECHOS.

1 LA Universidad de Salamanca, una de las mayores del Orbe, fundada por el Rey Don Alonso el IX. de Leon, favorecida de todos nuestros Reyes, y enriquecida de los Sumos Pontífices, ha producido en todas Facultades, y con mas especialidad en la Jurisprudencia, innumerables é insignes Varones, que desde sus Cátedras han enseñado con el Derecho Comun la mejor, y mas segura práctica de estos Reynos: han compuesto, y ordenado nues-

nuestras mas sólidas, y justas leyes de las siete Partidas: y trasladados á los Tribunales, los han llenado de admiracion con sus prudentes, y acordadas resoluciones, estendiendo su nombre á las Provincias mas remotas. Sería molestar la alta comprehension de V. A. el referir la dilatada serie de tantos Heroes, y solo la recordamos para persuadir, que con las asignaturas de sus Estatutos han ennoblecido la República literaria.

2 Este general Estudio conserva su esplendor antiguo; pues aunque conoce tener hoy menor número de Profesores que antiguamente, no es porque no haya muchos sabios Maéstros, que contribuyan á su aprovechamiento; sinó porque habíendose creado, despues de esta, otras muchas Universidades, se distribuye la concurrencia segun las distancias.

3 Muchas veces ha meditado seria, y atentamente sobre este punto deseosa de poblar sus Aulas, y Generales, con aquella multitud de Estudiantes, y oyentes que en otros siglos, y edades, prohibiendo á este fin todo Paso, y Academia que no sea dentro de sus Escuelas; pero ni esta Providencia, ni ningun método, por esquisito que se invente, podrá llegar á producir el deseado fruto, á no ser que V. A. inclinando sus piedades á las rendidas súplicas que en esta parte le hacemos, se dignase proporcionar los medios para la subsistencia de los Catedráticos, y concurrencia de los Estudiantes.

4 Lo primero se lograría en nuestro sentir asignando una competente dotacion á algunas Cátedras, que hoy la tienen tan tenue, que mejor se pueden llamar indotadas, como puede verse en el título quarenta y uno de nuestros Estatutos, para

que

que así fuese el único objeto de los Catedráticos la enseñanza pública en las Aulas, sin distraérse á los negocios forenses, obligados de la indispensable urgencia de su manutencion. Lo segundo sería asequible por medio de la confirmacion de los Privilegios concedidos al Estudio, principalmente los concurrentes á la mayor comodidad en los víveres, circunstancia que apetece desde luego qualquiera padre, ó persona, que envía un Jóven á la Universidad.

5 Sin embargo solo aspira esta Universidad á dar á V. A. la última prueba de los cuydadosos deséos, con que se desvela en procurar, por todos medios, el mayor aprovechamiento de sus Profesores. Se conocen hoy algunos muy ventajosos en la Jurisprudencia Canónica, y Civil; y como sea esta Facultad una de las mas recomendables, para prescribir en ella un método digno de tan grande Universidad, no se contentó esta con cierto arreglo, presentado á este fin en el Claustro de veynte y uno de Agosto de este año; sinó que, remitiéndolo á la Junta de Facultad, acordó que esta pusiese su dictámen, dentro de quince días.

6 Celebráronse á este fin varias Juntas por el Colegio de Juristas, y convenidos en los métodos de ambas Facultades, por medio de sus Comisarios nombrados á este fin, en la que se celebró en seys del presente, se formalizó el siguiente

PLAN DE LAS FACULTADES de Derechos.

7 ES empresa muy recomendable la reforma de abusos literarios, si no se vicia por alguna bastarda intencion; pero en llegando á querer ponerlo en planta, son en esta parte tan diferentes los rumbos, como los genios, y costumbres de los que los emprehenden; y como siempre asuntos de esta entidad deban mirarse con mucha atencion ántes de producir dictámen sobre ellos, con especialidad ha de observarse esta cautela en los que produxese nuestra Universidad, cuyos pareceres, no solo han dado luz, sinó ley en asuntos académicos.

8 Son las municipales de este general Estudio tan recomendadas por los AA. mas clásicos, y eruditos, que las ponen por pauta, y norma para las demas, que quieran estar, y parecer bien arregladas. Así lo testifica el docto P. Posevino *in Biblioth. select. lib. primo*, á cuyo Capítulo quinto, haciendo honorífica memoria de las Universidades, á ninguna Escuela rinde tanta veneracion, y elogio como á esta de Salamanca: y á el Capítulo treynta y seys del mismo libro profiere estas honoríficas expresiones: *E multis autem illustribus Hispaniae Academiis expedit ut hic aliqua exprimatur, è cujus legibus, ac tanquam idea, habeant reliquae cadentes Academiae* (nótese el *cadentes*) *unde juvari possint, aut Principes quas instituere debeant, et haec causa est cur eo libentius Salmanticensem hoc tempore Academiam describendam putavi.*

9 Entre los muchos instrumentos de importancia que comprehende el Archivo de esta Universidad, se hallan las leyes con que se gobierna, y florece la de Cervera, sacadas quasi literalmente de las nuestras, dando aquel Estudio irrefragable, y práctico testimonio de que los Estatutos, Asignaturas, y Lecciones de Cátedras de esta Universidad deben servir de idéa para formar otras, como lo executó nuestro Monarca el Señor Don Felipe Quinto, (que está en gloria) Augusto Fundador de la de Cervera.

10 Nos parece, Señor, que con todas las Católicas, y particularísimamente con la nuestra, hablan aquellas palabras del Salmo ochenta: *Non erit in te Deus recens, neque adorabis Deum alienum.* Pues aunque en su literal sentido se dirigían al Pueblo de Israél, no es violencia aplicarlas á nuestra gran Madre. Si has de agradarme (dice Dios á la Universidad de Salamanca en quien está el principado de las Católicas) *non erit in te Deus recens*, no te me has de enamorar de algun númen flamante, que pretenda acariciarte con la novedad. Yo soy tu Dios que te saqué del Egipto de muchas persecuciones, y vivo para siempre, y siempre con el cuidado de tu conservacion.

11 Á esto alude la doctrina del mismo Padre Posevino, en el citado libro á los Capítulos, quarenta y dos, quarenta y tres, y quarenta y quatro, donde descubre los disimulos, ardides, lazos, y maniobras de que se vale el Demonio para arruinar las Universidades. Como con la Doctrina que ellas propongan, en todas Facultades, se le frustrán los mas fuertes empeños de su malignidad, á nada aspira con tanta vehemencia, como ha destruir estas Ofi-

cinas de luz, y Teátros del desengaño. En la nuestra se han dexado admirar en todas edades luces de Ciencias, y que han llenado de resplandores uno, y otro mundo. Hoy tambien, por la misericordia de Dios, hay en nuestro Claustro sugetos sapientísimos; pero ni nuestros antepasados quisieron ser Legisladores literarios, introduciendo gusto mas exquisito en las Ciencias, ni nosotros nos atrevemos á ser Autores de nuevos métodos.

12 Lo uno, porque en el caso de necesitarse alguna reforma, es empeño de suma árduidad arrancar la zizaña, sin lastimar el trigo; lo otro, porque quien pretenda formar una exâcta crísis de la direccion, y medios de enseñanza, en aquellas Escuelas católicas donde se estudian principalmente Ciencias de veras, y se prefiere el aprovechamiento al deleyte, no ha de mirar tanto al primor, y belleza, quanto á la solidez, y seguridad. Del mismo modo que en el êxámen, y aprecio de un Castillo, no se buscan molduras, relieves, ni feligranas; esto si se encuentra no se desestima; pero el valor de lo que se va á calificar se regula principalmente por la firmeza del basamento, y el órden, y simetría de la fábrica: así pues en la doctrina de la Universidad de Salamanca, baluarte inexpugnable de la Religion.

13 Conocemos tambien que aún en las Universidades mas bien disciplinadas se han introducido algunas relaxaciones, y defectos; porque ya se ve, los Estudios, como todo lo que se maneja por hombres está sugeto á infortunios, y decadencias. La causa, y raiz de la que pueda advertirse, en el día en nuestra Universidad, proviene de lo que al principio apuntamos, y de la inobservan-

de sus municipales leyes, introducida acaso por los que estaban mas obligados á su exâcto cumplimiento. No siendo, pues, la ley mala, porque lo sea el que la quebranta, para corregir abusos no se han de enmendar las leyes, sinó el vicio del que las desprecia.

14 Creemos, Señor, será muy del agrado de V. A. se promuevan las Ciencias por los mismos medios, que la Universidad tiene representados varias veces, y muy en particular por los años de mil setecientos y catorce, en cuyo libro de Claustros hemos encontrado se acordó, por la Junta de Juristas, representar á V. A. quanto comprehenden las novísimas Órdenes, que hablan del rigor, y êxámen para los Grados de Bachiller, é Incorporaciones de las otras Universidades; y asimismo lo que ahora propondrémos á V. A. acerca de que se enseñen en este Estudio las Leyes Patrias, Concilios generales, y Disciplina antigua de la Iglesia.

15 Esta noticia, y la cuydadosa atencion con que hemos leido los Estatutos que hablan del asunto, nos hacen vivir firmísimamente persuadidos á que observando nuestras leyes municipales, podemos aprender las Ciencias sin dispendio de tiempo, y sin temor de haberle consumido en cosas inútiles. Aunque no aprobamos la nimia adhesion á todo lo antiguo, ántes bien conceptuamos de comun error enristrar para todo la lanza del *quantaque*, juzgamos, que inventar métodos habiendo el de la Universidad de Salamanca, es querer numerarse entre aquellos de quienes dixo Alciato *in Emblem.* ΦΙΛΑΥΤΙΑ.

Qui, veterum abjecta methodo, nova dogmata quaerunt,
Nilque suas praeter tradere phantasias.

16 Para abolir el método antiguo de las Universidades, y establecer otro nuevo, debe evidenciarse la utilidad de la mutacion, segun la ley dos *ff. de Constitutionibus*. La práctica de aquel ha sido capaz de producir hombres eminentísimos, que han ilustrado con sus producciones al mundo todo. Y las que los Colones del buen gusto llaman economías literarias son poderoso hechizo, y roban toda la atencion á los que deséan, y logran unir las apariencias de científicos con las realidades de ociosos. Juzgan algunos críticos de estrado hallarse en posesion del Perú de la Sabiduría, con solo haber leido alguno de los modernos Metodistas. Es cortísimo el tiempo que pueden consumir en su lectura, y á costa de tan tenue, y deleytosa taréa, con intolerable avilantez censuran á todo el género humano, y adquieren brío, y armas, para derribar á los mas insignes Colosos de la literatura. Así hablan, así muerden, y destrozan; y todavía no hemos experimentado los daños que es capaz de producir esta nueva casta de gentes.

17 No nos fuera difícil el demostrarlos, pues para confusion de los sequaces de tan perniciosa crítica tiene nuestra Universidad dado á luz, pocos años hace, un papel doctísimo, que confesamos sencillamente nos ha subministrado algunas especies de las que llevamos propuestas, para ir consiguientes á lo que tiene representado á V. A. esta Universidad, y para dar una eficaz prueba de que el método de estudiar es el que prescriben sus asignaturas.

18 Solos los verdaderamente Facultativos en la Jurisprudencia podrán hacer concepto de lo que aprendían los Estudiantes para graduárse de Ba-

chi-

chilleres en el Curso completo, que segun los Estatutos, y Constituciones eran cinco años; pero arreglándonos á la novísima Órden de S. M, (que Dios guarde) expedida en veynte y quatro de Enero de este año, sin abolir cosa alguna de las asignaturas, para adicionarlas, conforme á lo acordado por la Universidad, es necesario suponer.

19 Lo primero, que el Curso entero de los cinco años se ha de reducir hoy á quatro, en observancia de lo mandado por dicha Real Órden: lo segundo, que en las Cátedras de Decretales menores, é Instituta menos antiguas, sería muy conveniente mudar la hora de su lectura, por tenerla ambas en la mas incómoda en el rigor del Curso, que es de quatro á cinco en Invierno; y como segun este plan será bastante númeroso el concurso, se podría mudar la de Decretales de diez á once en Invierno, y de nueve á diez en Verano, á cuyas horas hay General de Cánones desocupado, y se logrará así, que haya una Cátedra de Decretales por la mañana, y otra por la tarde, á horas mucho mas cómodas para los Estudiantes, como son de dos á tres en Invierno, y de tres á quatro en Verano: y á estas mismas horas se podía transferir la de Instituta menos antigua, por estar en ellas igualmente desocupádo un General de Leyes: y lo tercero se deberá suponer, que todos los Catedráticos han de observar, igualmente que los Lectores de extraordinario, ó Pretendientes, por lo que á estos toca, todos los Estatutos, y las Lecturas del título veynte y uno, que habla de su modo y forma.

20 Deben hacerse estas en Idioma Latino, explicando el Catedrático *in fluxu orationis*, la inte-

teligencia del texto, sin derramarse á materias estrañas, leyendo continuamente las tres partes del tiempo; y en la otra quarta parte reducir á una breve teórica lo que ha explicado, confirmándolo con Leyes del Reyno concernientes á el asunto, segun el espíritu §. diez y seys de dicho título, y entretegiendo para hacer mas amena, é instructiva su lectura, aquellos pasages de la Historia eclesiástica, erudicion, y disciplina en las materias de su enseñanza.

21 Mediante á tener la Universidad novísimamente acordado se quite toda pasantía privada, con arreglo á los Estatutos, y á lo mandado por las últimas Órdenes, solo resta el que se observen literalmente los párrafos octavo, y quarto siguientes de dicho título; para que los que quieran leer de extraordinario en la Universidad, lo puedan hacer con licencia del Señor Rector, que este les asigne el General con relacion á la antigüedad, y grado del Leyente, como tambien la Materia que ha de explicar, que será siempre distinta de la que enseñe el Catedrático, y á otra hora distinta; para que de este modo puedan los Estudiantes concurrir á uno, y otro exercicio.

22 El de estas Lecturas de extraordinario fuera muy conveniente se redugese á disputar sobre los textos, que hubiesen ya explicado los Catedráticos de Instituta, y Decretales, ó sobre otros distintos, principalmente en los de Digesto, Código, y Volúmen; para que por este medio se enseñasen á argüir, y defender, en lo que podrá consumirse la mitad del tiempo, y la otra mitad en la verdadera inteligencia del texto controvertido, y aclaracion de las dificultades, que deberá hacerlo

en

en Idioma latino el Pretendiente, ó Lector de extraordinario; y durante su explicacion guardarán el mayor silencio, para que así léa con aplauso, demuestre su mérito, y los Estudiantes logren el aprovechamiento.

23 Tambien se debe tener presente, que las asignaturas están puestas con respeto á las Materias que debe explicar cada Catedrático en los quatro años, ó Curso completo, para que puedan recibir Grado: en cuyo tiempo ha enseñado hasta aquí la Universidad de Salamanca, (á excepcion de lo que ahora se adiciona) y enseñará en lo sucesivo lo siguiente.

CURSO PARA GRADUARSE de Bachiller en Cánones.

24 NIngun Profesor podrá ser admitido á oir Sagrados Cánones sin acreditar primero haber asistido dos Cursos continuos á Cátedras de Derecho Civil, en esta, ú otra Universidad aprobada; y el que quisiese entrar con solo un año, despues de presentar Certificacion jurada de los Catedráticos que le hayan explicado Instituta, con expresion de su aprovechamiento, sufrirá el ser exâminado en los quatro Libros por el Catedrático de Cánones, para que este se cerciore de si está, ó no apto para oir Derecho Canónico. Con esta indispensable circunstancia asistirán el primer año de Facultad á las dos Cátedras de Decretales menores, en las que aprenderán los dos primeros libros de las Decretales de Gregorio IX. distribuidos en esta forma: el Catedrático mas antiguo explicará los quarenta y tres Títulos del li-

libro primero, y el menos antiguo los treynta títulos del segundo, proporcionando uno y otro las lecciones de manera, que en los tres tercios de cada Curso den explicadas las respectivas asignaturas; en las que alternarán al siguiente Curso explicando el libro segundo, el que en el anterior hubiese enseñado el primero, *et è contra*; procurando siempre, que sus Discípulos lleven bien entendidos, y si puede ser de memoria, los textos que les explicaren. Lo que executarán siempre *viva voce*, permitiendo únicamente á los mas provectos, que en sus casas puedan estudiar la suma que le parezca mas adaptable al Catedrático, para que aprovechen, y saquen mas fruto de su explicacion.

25 En el segundo año de Facultad presentarán los Canonistas Certificacion jurada de su asistencia, y aprovechamiento á las Cátedras de Decretales menores, con cuyo requisito les admitirán á las suyas los Catedráticos de Prima, y Vísperas menos antiguas: y en ellas aprenderán los tres últimos libros de las Decretales, explicándoles el Primario los cinqüenta títulos del libro tercero; y el Vespertino los veynte y uno, que comprehende el libro quarto, y los quarenta y uno de que se compone el quinto: observando en todo lo que queda prevenido en el anterior párrafo, para los Catedráticos de Decretales menores, así en alternativas, como en lo demas que comprehende.

26 Justificando con igual rigor su diária asistencia, y aprovechamiento en las Cátedras de Prima, y Vísperas menos antiguas, pasarán el tercer año de Facultad á oir dos lecciones en la de Decreto, que ahora se llamará mayor, en la de De-

creto menor, que ántes se ha llamado Decretales mayores, ó en la de Clementinas: en la primera se les enseñará por el Catedrático la primera parte del Decreto de Graciano, que comprehende las Distinciones, guardando en la distribucion de asignaturas el órden, y método, que le prescriben los Estatutos, en los respectivos años que lleve de Cátedra; á saber: el primero las veynte distinciones primeras: el segundo desde la veynte y una hasta la quinquagésima: el tercero las siete que hablan de *Poenitentia*; el quarto las cinco distinciones de *Conservatione*.

27 En la de Decretales mayores se explicaban hasta aquí varios Capítulos famosos de los cinco libros; pero por quanto todos ellos quedan distribuidos entre los Catedráticos de Prima, y Vísperas menos antiguas, y los dos de Decretales, poniendo en planta lo mismo que nuestra Universidad tiene representado á V. A. en el año de mil setecientos y catorce, le damos á esta Cátedra el nombre de Decreto menor, y en ella se explicará á los Estudiantes de tercer año, segun vá dicho, la segunda parte del Decreto de Graciano; ya porque á ella no hay asignatura determinada; ya porque en las treynta y seis Causas, de que se compone, se abraza gran parte de la antigua disciplina de la Iglesia; ya tambien porque de esta segunda parte del Decreto es el mas rigoroso êxámen de la Capilla de Santa Bárbara, aunque tambien se dan piques para otro texto de las Decretales.

28 Distribuiránse las Lecturas de este Catedrático segun los años que lleve de Cátedra: en el primero explicará á los Estudiantes, que en aquel entrasen en el tercero de Facultad, las ocho pri-

meràs Causas. En el segundo desde la nona, hasta lá décima sexta: en el tercero desde la décima séptima, hasta la vigésima quarta: y en el quarto desde la vigésima quinta, hasta la trigésima tercia; excepto el Tratado de *Poenitentia*, que vá asignado á el otro Catedrático: debiendo ambos tener presente, que por ser tan extensivas las Materias de sus lecturas, ni ser posible que concluyeran todo el Decreto en un solo año, ni aún en los quatro de su Curso, no se les impone la precision de explicar uno por uno todos los Cánones, que comprehenden Distinciones, y Causas; sinó tan solamente los capitales, y necesarios para la perfecta inteligencia de todas las Materias, que comprehende el Decreto de Graciano.

29 Tambien podrán asistir los Profesores Canonistas en el tercer año de Facultad á la Cátedra de Clementinas: es este Derecho muy digno de enseñarse como posterior á el de las Decretales; por tanto juzgamos, que en esta Cátedra no se debe hacer novedad, sinó continuár como hasta aquí, explicando el Catedrático. Primer año *De Rescriptis*: *De Electione*: *De Renuntiatione*: *De Supplenda negligentia Praelatorum*: *De Aetate, et qualitate, &c.* *De Officio Vicarii*: *De Officio Delegati*: *De Officio Ordinarii*: *De Procuratoribus*: *De Restitutione in integrum*. Segundo año *De Judiciis*: *De Foro competenti*: *De Causa possessionis*: *De Dolo, & contumacia*: *Tit. Ut lite pendente*: *De Sequestratione possessionum*: *De Probationibus*: *De Testibus*: *De Jurejurando*: *De Re judicata*: *De Appellationibus*. Tercer año *De Vita, & honestate Clericorum*: *De Praebendis*: *De Concessione Praebendae*: *De Rebus Ecclesiae*: *De Rerum permutatio-*

ne : *De Testamentis* : *De Sepulturis* : *De Decimis*: *De Statu Monachorum*: *De Jure Patronatus* : *De Censibus* : *De Immunitate Ecclesiarum.*

30 En el quarto, y último año de Facultad, presentando cédulas de haber asistido con aprovechamiento á dos, de las tres, Cátedras que van asignadas para el tercero, entrarán en la de Prima, y Vísperas mas antiguas, y en la de Vísperas de Sexto. Esta Cátedra, por la misma razon que la de Clementinas, observará en todo sus asignaturas, á saber: Primer año *De Constitutionibus*: *De Rescriptis*: *De Consuetudine*: *De Electione*. Segundo año *De Officio Delegati*: *De Officio Legati*: *De Pactis*: *De Procuratoribus*. Tercer año *De Judiciis*: *De Foro competenti*: *De Litis contestatione*: *De Juramento calumniae*: *De Dolo, & contumacia*: *De Eo qui mittitur* : *Tit. Ut lite pendente*: *De Confessis* : *De Testibus* : *De Jurejurando*: *De Exceptionibus*. Quarto año *De Praebendis*: *De Institutionibus* : *De Concessione Praebendae.*

31 Para que tenga el mas cumplido efecto el Acuerdo de esta Universidad, del citado año de mil setecientos catorce, acerca de que se instruyan los Jóvenes con el mayor esmero en la Disciplina Eclesiástica, y noticia de los Concilios, destinamos las dos Cátedras de Prima, y Vísperas mas antiguas, á las que deberán asistir, ó á lo menos á una de ellas, y la de Vísperas de Sexto. En la de Prima se explicarán Concilios Generales, y Nacionales de España; y en la de Vísperas, únicamente el sagrado Concilio de Trento, distribuyendo uno, y otro Catedrático su respectiva asignatura, en los tres tercios del Curso, explicándoles *viva voce* á los oyentes; prescribiéndoles la

Suma de Concilios, que juzgue mas proporcionada á sus talentos, y alternando, en la explicacion del Concilio de Trento, un año el de Prima, y otro el de Vísperas; y lo mismo en quanto á la de los Concilios Generales, y Nacionales.

32 Mediante á que segun la última Orden de S. M. (que Dios guarde) pueden los Graduados de Bachiller en leyes recibir el Grado en Cánones, con solo dos años de asistencia á Cátedras de esta Facultad, se le asignan para ello: las Cátedras de Decretales menores para el primer año: y la de Prima, y Vísperas menos antiguas para el segundo año; á fin de que instruidos en los cinco libros de las Decretales, por el órden arriba prescrito, puedan sufrir el êxámen para graduarse en esta Facultad.

33 En ella hay seys Cátedras de Propiedad, y en todas puede haber Sustitutos temporales, como se dirá despues de las Leyes: estos deberán, desde San Juan en adelante, explicar, con el mismo método que los Catedráticos, las Materias que les dan los Estatutos, guardando la serie de años en ellos prevenida, á saber, el de Prima: *De Mutuis petitionibus*: *De Litis contestatione*: *De Causa possessionis*: *De Praesumptionibus*: *De Re judicata*. El de Vísperas *De Pignoribus*: *De Rerum permutatione*: *De Concessione Praebendae*: *De Divortiis*: *De Consuetudine*. El de Sexto *De Electione*: *De Pactis*: *De Procuratoribus*: *De Testibus*: *De Jurejurando*: *De Exceptionibus*: *De Institutionibus*: *De Concessione Praebendae*. Y los que sean de Prima, y Vísperas explicarán asignaturas de los Concilios Generales, y Nacionales, y la del Santo Concilio de Trento, distribuyéndolas en dos, ó

tres Cursos, á arbitrio de la Universidad; por ser corto el tiempo que para ello les queda, desde San Juan hasta Setiembre, que duran dichas Sustituciones. Tambien mandan los Estatutos haya Lectores de extraordinario, ó Pretendientes en esta Facultad; hoy són muy necesarios en lugar de las Pasantías privadas, y así deberán exercitarse segun queda ya prevenido; pero guardando el órden que les dan los Estatutos para cada año, y por el Señor Rector se les señalarán lecturas.

CURSO PARA GRADUÁRSE de Bachiller en Leyes.

CÁTEDRAS DE INSTITUTA, de mañana, y tarde.

34 SEgun las asignaturas explicaban los dos Catedráticos de Instituta, y Lectores de extraordinario, en cada Curso, los quatro libros de las Instituciones del Emperador Justiniano. Esto mismo se explicará ahora, pero será en la forma siguiente. El Catedrático de Instituta mas antiguo enseñará el primero, y tercero libro; y el de la menos antigua Cátedra, el segundo, y quarto de dichas Instituciones, proporcionando las asignaturas respectivas, de manera que las den explicadas en los tres tercios de cada Curso; y en el siguiente alternarán explicando el segundo, y quarto libro el Catedrático, que en el antecedente hubiese explicado el primero, y tercero. Todos los Estudiantes Legistas de primer año deberán asistir diariamente á ambas Cátedras de Instituta, y no serán admitidos á ellas, sin que demuestren á el Catedrático el testimonio de Matrícula por esta Universidad, y jus-

justificacion de haber estudiado en alguna de las aprobadas, á lo menos la Dialéctica, conforme se ordena en la Real Cédula de S. M, de veynte y quatro de Enero de este año.

35 Para que logren el mayor aprovechamiento, deberán tener presentes los Catedráticos dos prevenciones; la primera, que será muy conveniente preguntarles en el último quarto de hora lo que en el día anterior se explicó; y la segunda, que aunque en la Cátedra no se ha de explicar mas que el texto de Justiniano, el que llevarán todos precisamente aprendido de memoria; no obstante como puede haber algunos de superior talento, para quienes fuese corto este trabajo, á estos podrá encargarles el Catedrático, para que logren mas fruto de su explicacion, véan en sus casas el Comentario de algunos AA. Institutarios, y entre estos justamente debemos preferir al Arnoldo Vinio; pues aunque séa difícil su inteligencia, por lo mismo debe abrazarse, y adaptarse su lectura para los Profesores de superior talento; y no será menos conveniente la mutacion de hora en la menos antigua, segun va propuesto.

36 Los Lectores de extraordinario, ó Pretendientes de esta Cátedra, tendrán el exercicio segun queda prevenido en el Número 21. y 22. pues con semejantes disputas, con las de los veynte y quatro Actos mayores *pro Universitate*, y con la que tienen todos los Domingos, y algunos días entre semana en la Academia de Leyes, pueden exercitarse los de esta Facultad suficientemente en el modo de argüir, y defender: y siempre queda arbitrio para erigir otra Academia, si se aumentase considerablemente el concuso de Estudiantes.

CÁ-

CATEDRAS DE CODIGO, de mañana, y tarde.

37 EN el segundo año de Facultad asistirán los Estudiantes diariamente á estas dos Cátedras, en las que no podrán ser recibidos sin llevar las Certificaciones juradas de haber asistido con freqüencia, puntualidad, y aprovechamiento á las dos de Instituta, conforme á los Estatutos catorce, y quince del título veynte y uno, en los que se mandan que el primer año oygan solo Instituta; y el segundo, Código únicamente, sin oir otra cosa alguna. En estas Cátedras, como en todas las demas, no podemos apartarnos de las asignaturas; á ellas se deberán arreglar precisamente los Catedráticos, explicando los títulos siguientes, segun que á cada uno de ellos prescriben nuestros Estatutos, lo que se denota por esta señal. ¶ Primer año *Codice:De Edendo*: *De Pactis*: *De Transactionibus* : *De Inofficioso testamento* : *De Inofficiosis dotibus* : *De Paetitione haereditatis*.Segundo año, *De Contrahenda emptione*: *De Rescindenda venditione*:*Tit. Quando liceat ab emptione discedere*: *Tit. Sine censu, vel reliquis fundum comparari non posse*:*De Periculo, et commodo rei venditae* : *De Actionibus empti*. ¶ *Qui admitti ad bonorum possessionem possunt, et intra quod tempus* : *De Bonorum possessionib. contra tabulas*; *de Repudianda bonorum possessione* : *De Collationibus*.

38 Tercer año, *De Pignoribus*: *In quibus causis pignus tacite contrahatur*: *Si aliena res pignori data sit* : *Quae res pignori obligari possint* : *Qui po-*

potiores in pignore habeantur : ¶ *De Usucapione pro donato* : *pro dote* : *pro haerede* : *Communia de usucapionibus* : *De Usucapione transformanda* : *De adquirenda possessione* : *De Praescriptione longi temporis*. Quarto año, *Ad S. C. Trebell. De Institutionibus, et substitutionibus* : *De Fideicommissis* : ¶ *De Locato*: *De Jure Emphyteutico*: *De Evictionibus*.

39 Los Pretendientes, ó Lectores de extraordinario de esta Cátedra practicarán el exercicio, segun queda explicado arriba, en los títulos que les dan para cada año los Estatutos, y son *De His quae vi, metusve causa fiunt* : *De Fide instrumentorum*: *De Usufructu*: *De Locato* : *De Edicto Divi Hadriani tollendo*: *De Jure Emphyteutico*: *De Causis tollendis*: *De In integrum restitutione*: *De Non numerata pecunia* : *De Sententiis, et interlocutionibus* : *Quomodo, et quando Judex sententiam proferre debeat* : *Quando non petentium partes petentibus accrescant*.

CÁTEDRAS DE DIGESTO VIEJO.

40 EL tercer año de Facultad mostrarán las Certificaciones juradas de su asistencia, y aprovechamiento, á los Catedráticos de Código, como lo executaron el año anterior con las de Instituta; y con este indispensable requisito, y no en otra forma, serán admitidos á las Cátedras de Prima, ó Vísperas, en que se explique en aquel año textos civiles, ó á la de Digesto viejo; pero siempre deberán oir dos lecciones diárias.

41 El Catedrático de la de Digesto explicará, conforme á Estatuto, los títulos siguientes. Primer

año

año, *De Pactis : De Transactionibus.* Segundo, *De Servitutibus: De Servitutibus urbanorum praediorum : De Servitutibus Rusticorum : Si servitus vindicetur : De Conditione indebiti.* Tercero, *De Rebus creditis : De Jurejurando : De in litem jurando.* Quarto, *De Officio ejus cui mandata est jurisdictio : De Officio Assessorum : De Jurisdictione omnium Judicum : De Negotiis gestis : De eo quod certo loco dari oportet.*

42 Los Pretendientes de esta Cátedra enseñarán en la forma que les vá asignada en este Plan, los títulos siguientes, que son los mismos que en los respectivos años de lecturas les dan los Estatutos, á saber : *De Negotiis : De Procuratoribus : De in integrum restitutionibus : De Judiciis: De rei vindicatione : De Petitione haereditatis: De praescriptis verbis : De contrahenda emptione : De Conditione indebiti : De Minoribus : Ex quibus causis majores in integrum restituantur: Depositi, vel contra : De Actionibus empti.*

CÁTEDRA DE PRIMA de Derecho Civil

43 EL Catedrático de Prima á cuya Cátedra, ó á la de Vísperas, han de asistir los Estudiantes de tercer año, explicará observando en quanto al tiempo, igualmente que los demas Catedráticos, lo prevenido por los Estatutos, si bien deberán proporcionar la lectura de modo que, en los quatro años alternando en la explicacion de Leyes Civiles, y Reales, segun se dirá luego, se den explicados por ambos Catedráticos quantos títulos asignan los Estatutos á la Cátedra de

Pri-

Prima que son: Primer año, *De Liberis, & posthumis.* Segundo, *De Legatis*, primero: *De Legatis*, segundo. Tercero, *De Vulgari substitutione.* Quarto, *ff. De Adquirenda haereditate*: sacando de todos estos títulos las leyes que prescriben las asignaturas de esta Cátedra.

44 Los Sustitutos de ella, que antiguamente entraban desde San Juan en adelante, y hoy podrán entrar del mismo modo, dando la Universidad estas Sustituciones temporales, así como en lo antiguo las daban los Estudiantes, explicarán los siguientes títulos C. *De Donationibus*, ó *De Donationibus quae sub modo*, ó *De Revocandis donationibus*: *L. Re conjuncti De Legatis*, tercero. C. *De Bonis maternis*, ó *De Bonis quae liberis*: C. *De in integrum restitutione*: arreglándose á la division de años, que se dan para estas asignaturas.

CÁTEDRA DE VÍSPERAS de Derecho Civil.

45 UNO de los Catedráticos de Vísperas, entre quienes se observará igual alternativa, que entre los de Prima, en quanto á las asignaturas Civiles, y Reales, explicará á los Estudiantes de tercer año, que asistan á su Cátedra, lo que le está asignado en los quatro años, á saber: Primero, *ff.* el título *De Adquirenda possessione.* El *De Separationibus.* Segundo, *De Re judicata*: *De Novi operis nuntiatione*: *De Damno infecto.* Tercero, *De Verborum obligationibus.* Quarto, continúa el título explicando como en el anterior, las leyes capitales que le están asignadas.

46 Los Sustitutos de esta Cátedra, de quienes se entenderá dicho lo mismo que de los de la de Prima, leerán: *ff. De Dotis promissione*, ó *De Jure dotium*. C. *De Servitutibus*, ó *De Usufructu*, ó *De Rei vindicatione*. C. *De Legatis*, ó *De Indicta viduitate tollenda*: y la Ley *Non solum*, §. *Morte*, *De Novi operis nuntiatione*; arreglándose á los Estatutos. El exercicio que les vá asignado á todos los Lectores de extraordinario, ó Pretendientes, los que lo sean de Inforciado, y Digesto nuevo, que es donde estan las asignaturas de Prima, y Vísperas, lo practicarán en los títulos siguientes: *De Haeredibus instituendis*: *De Conditionibus institutionum*: *De Injusto rupto*: *De Damno infecto*: *De Donationibus*: *De Adquirendo rerum dominio*: *De Annuis legatis*: *De Rebus dubiis*: *De Exceptione rei judicatae*: *De Usucapionibus*: *De Bonis auctoritate Judicis possidendis*: *Soluto matrimonio*: *Ad legem Falcidiam*: *Ad Trebellianum*: L. *Quo minus*, *De fluminibus*: L. *Si his qui pro emptore*, *De Usucapionibus*: *De conditionibus*, *& demonstrationibus*: L. *Re conjuncti*, ochenta y nueve *De Legatis*, tercero: arreglándose á la distribucion que hacen los Estatutos.

47 En el quarto y último año de Facultad, para recibir el Grado de Bachiller en Leyes, asistirán los Estudiantes á las Cátedras de Volúmen, ó á la de Prima, ó Vísperas, en que se expliquen Leyes Reales aquel año; pero con la precision de oir tambien dos lecciones, á las que no serán admitidos sin exhibir las Cédulas del tercer año, con iguales circunstancias que las del primero, y segundo, ganadas en dos de las tres Cátedras de Digesto viejo, Prima, ó Vísperas de Derecho Civil,

con

con cuyo requisito pasarán á oir Volúmen, y Derecho Real en la forma siguiente.

CÁTEDRA DE VOLÚMEN.

48 EL Catedrático de Volúmen, á cuya Cátedra asistirán únicamente los Estudiantes de quarto año: en el primero de su Cátedra les explicará del libro diez, los títulos *De Jure Fisci: De conveniendis Fisci debitoribus: De Fide instrumentorum: De Venditione rerum Fiscalium: Ne Fiscus rem quam vendidit evincat: De Bonis vacantibus: De His qui se deferunt: Si liberalitatis Imperialis socius sine haerede decedat: De Thesauris: De Annonis, & Tributis: De Exactoribus Tributorum: De Apochis publicis*: repartirá estos títulos en los tres tercios del primer año de Cátedra.

49 En el segundo explicará, á los que en aquel entren en el quarto año de Facultad, los títulos siguientes: Del libro once, *De Naviculariis: De Praediis: De Navibus: Ne quid oneri publico imponatur: De Jure Reipublicae: Quo quis ordine conveniatur: De Agricolis, & Censitis: De Omni agro deserto, & quando steriles fertilibus imponuntur: De Fundis patrimonialibus: De Mancipiis: De Collatione fundorum: De Diversis praediis urbanis, rusticis, Templorum, & Civitatum, & omni reditu Civili: De Collatione praediorum Civilium, vel Fiscalium: De Conductoribus, & Procuratoribus, sive actoribus praediorum Fiscalium Domus Augustae: De Cupressis ex luco Daphnensi, vel Perseis per Aegyptum non excidendis, vel vendendis.*

El

50 El tercer año leerá en el libro doce, los títulos *De Dignitatibus : De Praetoribus, & honore Praeturae : Ut dignitatum ordo servetur: De Professoribus, qui in Urbe Constantinopolitana docentes, ex lege meruerunt comitivam : De Privilegiis eorum, qui in Sacro Palatio militant : Qui militare possunt, vel non possunt : & de servis ad militiam, vel dignitatem adspirantibus : & ut nemo duplici militia, vel dignitate, & militia simul utatur : Negotiatores ne militent: De Re militari : De Castrensi peculio : De Erogatione Militaris Annonae : De Metatis, & epidemeticis : De Veteranis : De Numerariis, Actuariis, & Chartulariis, & Adjutoribus Scriniariis, & Exceptoribus Sedis, caeterorumque Judicum, tam Militarium, quam Civilium : De Cursu publico, & Angariis, & Parangariis : De Cohortalibus, Principibus, Cornicrulariis, ac Primipilariis : De Primipilo* : Y la Extravagante, *Ad reprimendum.* Concluidos en esta forma los tres libros del Volúmen, volverá el Catedrático á leer en el quarto año lo que en el primero, con arreglo en todo á las asignaturas de esta Cátedra.

51 Sus Pretendientes, ó Lectores de extraordinario enseñarán en los años respectivos los títulos *De Incolis, & ubi quis domicilium habere videtur, & de his qui studiorum causa in alia Civitate degunt : De Decretis Decurionum super immunitate quibusdam concedenda: De Legationibus : De His quae ex publica collatione illata sunt non usurpandis : De Censibus, & censitoribus, & peraequatoribus, & inspectoribus : De Studiis liberalibus Urbis Romae, & Constantinopolitanae: De Annonis*: baxo cuyo título se pueden explicar tres,

á

á saber : *De Annonis Civilibus* : *De Annonis*, *&* *capitatione Administrantium*, *&* *eorum Adsessorum*, *aliorumve publicas solicitudines gerentium*, *vel eorum qui aliquas consecuti sunt dignitates*: *De Annonis*, *&* *Tributis*.

52 Uno de los Catedráticos de Prima explicará, un año el Derecho Real, y en el siguiente explicará el Civil, y el que hubiese explicado este en el anterior Curso, enseñará en el inmediato las Leyes Patrias. Aunque estas se dividen en varios cuerpos, juzgamos que el de la nueva Recopilacion es mas adaptable para los Estudiantes, por ser las Leyes por donde han de decidirse los pleytos, quedando á cargo del Catedrático instruirles de los Autos acordados, y Pragmáticas posteriores á dichas Leyes, en los respectivos asuntos que explicare. Haciéndonos cargo de esta obligacion, que al paso que deberá ser indispensable en el Catedrático, será utilísima para los oyentes, proponemos muchos títulos de Derecho Real, cuya noticia será muy provechosa, aunque hoy no estén *in viridi observantia*, por haberse públicado Reales Pragmáticas, ó Instrucciones posteriores.

53 La misma alternativa de lecturas se observará inviolablemente, entre los dos Catedráticos de Vísperas, á cuyas Cátedras igualmente que á las de Prima de Derecho Real, han de asistir los Estudiantes de quarto año; así como los tres Libros del Volúmen se dan explicados en otros tantos Cursos, en los mismos se darán pasados en la Cátedra de Prima, y Vísperas, los tres Tomos comprehensivos de los nueve Libros de la Recopilacion, los que se distribuyen en la forma siguiente.

CÁ-

CÁTEDRAS DE PRIMA, Y VÍSPERAS, *de Derecho Real.*

54 PRimer año de Derecho Real. De San Lúcas á Navidad explicará el Vespertino del Libro primero, el título dos, *De la libertad, y exêmpcion de las Iglesias*: título tres, *De los Prelados, y Clérigos*, L. nueve, once, doce, catorce, y veynte y cinco. De Navidad á Resureccion, título seys, *Del Patronato Real:* título siete, *De los Estudios generales*: del Lib. dos, el título primero, *De las Leyes*, y el diez y seys, *De los Avogados*. De Resureccion á San Juan, del Libro tres, título quarto, *De los Adelantados, y Merinos*: título cinco, *De los Asistentes, y Corregidores*: título seys, *De la Instruccion, y Leyes de lo que han de guardar los Asistentes, Corregidores, Gobernadores, &c.* título siete, *De las Residencias*: título nueve, *De los Alcaldes Ordinarios, y Delegados*: el catorce, *Del Presidente, y Concejo de la Mesta.*

55 El Primario enseñará del Libro quarto, los siguientes títulos. De San Lúcas á Navidad, el primero *De la Jurisdicion Real*: el segundo, *De las Demandas que se ponen en Juycio, así en las Audiencias por casos de Corte, como fuera de ellas*: el tercero, *De los Emplazamientos*: el quarto, *De la Contestacion de las Demandas*: el quinto, *De las Excepciones dilatorias, y peremptorias, y reconvenciones que ponen los Reos á las Demandas*: el sexto, *De los Testigos, de las Pruebas, términos de ellas, y conclusion de los Pleytos*: el séptimo, *del Juramento de calumnia, y posiciones*: el octavo, *De las Tachas de Testigos, y restitucion que se pide para probar en primera instancia.*

56

56 De Navidad á Resureccion: título nueve, *De la órden que se ha de tener en sustanciar los Procesos en segunda, y tercera instancia, en grado de apelacion, ó suplicacion*: título diez, *Como se ha de proceder por los Jueces Ordinarios en las Causas criminales contra los ausentes, y rebeldes*: título once, *De los Asentamientos que se hacen por accion real, ó personal, en los bienes de los rebeldes, en las Causas criminales*: título doce, *De los Seqüestros, y Embargos*: título trece, *De la Restitucion de los despojados*: título catorce, *De las Provisiones, y Cédulas que se dan contra Derecho, y en perjuycio de partes*: título quince, *De las Prescripciones.*

57 De Resureccion á San Juan: título diez y seys, *De las Recusaciones de los Jueces Ordinarios, y Delegados*: título diez y siete, *De las Sentencias, y nulidades que contra ellas se alegan*: título diez y ocho, *De las Apelaciones*: título diez y nueve, *De las Suplicaciones*: título veynte, *De la segunda Suplicacion, con la pena, y fianza de la Ley de Segovia*: título veynte y uno, *De las Entregas, execuciones de contratos, sentencias, confesiones, y conocimientos, y de los executores de ellas*: título veynte y dos, *De las Costas, y tasacion.*

58 El segundo año, el de Prima, que en el antecedente Curso explicó Derecho Civil, continuará enseñando del libro quinto de la nueva Recopilacion. De San Lúcas á Navidad: el título primero, *De los Casamientos*: título segundo, *De las Dotes, y Arras*: título tres, *De las Mugeres casadas, y solteras, y quando pueden estar en Juycio, y obligarse con licencia de sus maridos, ó sin ella*: tí-

tulo quarto, *De los Testamentos, y Comisarios para los poder hacer, y de los executores Testamentarios*: título quinto, *De los Lutos, y cera que se pueden gastar, y traher*: título sexto, *De las Mejoras de tercio, y quinto.*

59 De Navidad á Resureccion: título siete, *De los Mayorazgos*: título ocho, *De las Herencias, y particiones de ellas*: título nueve, *De las Ganancias entre marido, y muger*: título diez, *De las Donaciones, y mercedes, que los Reyes hicieren, ú otras personas.* De Resureccion á San Juan: título once, *De las Ventas, compras, y retractos del tanto por tanto, de Patrimonio, ó Avolengo*: título quince, *De los Contratos de Censo*: título diez y seys, *De los Contratos, obligaciones, fianzas, deudas*: título diez y siete, *De las Prendas, y represalias*: título diez y nueve, *De los Cambios, y Mercaderes que se alzan.*

60 Del mismo modo el Catedrático de Vísperas, que explicó Digesto el anterior Curso, enseñará en el segundo los títulos siguientes del libro sexto de la Recopilacion: el título primero, *De los Caballeros*: título dos, *De los Hijosdalgos*: título tres, *De lo que los Hijosdalgo, y otras personas han de haber en las Behetrías, Solariegos, y Encartaciones, y como deben ser tratados los Vasallos de ellos*: título quarto, *Como los Vasallos de los Reyes, que tienen Tierra, ó Sueldo, han de ir á servir á las Guerras, y de sus Capitanes*: título cinco, *De los Castillos, Fortalezas, y Muros*: título seis, *De las Armas*: título siete, *De las Cortes, y Procuradores del Reyno*: título ocho, *De los Embaxadores.*

61 De Navidad á Resureccion: título once,

De

De las Imposiciones, Tributos, Portazgos, y Estancos: título trece, *De los Tesoros, mineros de oro, y plata, y otro qualquiera metal, y pozos de sal, y bienes mostrencos, y hallados*: título catorce, *De los Pechos, y servicios, y esentos, y escusados de ellos*: título diez y ocho, *De las cosas prohibidas, sacar del Reyno, y meter en él, y de las que pueden andar libremente por el Reyno.* En el libro séptimo explicará, el título primero, *De los Ayuntamientos de los Concejos, Justicia, y Regidores, y de sus Ordenanzas*: título segundo, *De la guarda que se ha de hacer á las Ciudades, y Villas, de los Privilegios, y costumbres que tienen en elegir, y nombrar Oficiales*: título trece, *De los Regimientos, Curadurías, y los otros oficios públicos de los Concejos*: título quarto, *De la Renunciacion de los Oficios públicos.*

62 Desde Resureccion á San Juan: en dicho Libro séptimo, el título quinto, *De los Proprios, y Rentas de los Concejos, y Pragmáticas sobre la conservacion, y aumento de los Pósitos, y distribucion del pan de ellos*: título seys, *De los Repartimientos que pueden hacer los Pueblos, y de la quiebra que se ha de hacer á los Lugares, y despoblados*: título siete, *De los Términos públicos, Debesas, Montes, y Pastos, de las Ciudades, Villas, y Lugares*: título ocho, *De la Caza, y Pesca, &c.* título nueve, *De los que se van á morar de un Lugar á otro*: título diez, *De los Navíos*: título once, *De los Oficiales, Jornaleros, Menestrales, y Mesoneros*: título doce, *De los Trages, y vestidos.*

63 Tercer año, observando la misma alternativa, continuará el de Vísperas, que explicó el

primer año, enseñando en este tercero el Libro octavo, desde San Lúcas á Navidad: del título quarto *De los Blasfemos*, Ley primera, quinta, y sexta: título quinto, *De los Excomulgados*: título sexto, *De Usuras, y Logreros*: título diez, *De Injurias*: título once, *De los Ladrones, &c.* De Navidad á Resureccion: título doce, *de los Robos, y fuerzas*: título trece, *De las Leyes de la Hermandad*, Ley dos, y diez: título catorce, *De las Ligas, y monipodios*: título quince, *De los Levantamientos*: título diez y seis, *De la Remision de los Delinqüentes*: título diez y siete, *De los Perjuros*: título diez y ocho, *De las Trayciones.* De Resureccion á San Juan: título veynte, *De los Adulterios*: título veynte y dos, *De los que matan, ó hieren, ó vienen contra las Justicias*: título veynte y tres, *De los Homicidios*: título veynte y quatro, *De los Condenados á que sirvan en alguna Isla, ó en Galeras*: título veynte y cinco, *De los Perdones que los Reyes hacen*: título veynte y seys, *De las penas pertenecientes á la Cámara.*

64 El Libro nono lo explicará en el tercer año el Catedrático de Prima, á quien toque Derecho Real, en esta forma: desde San Lúcas á Navidad: título siete, *Del órden judicial de Negocios, y Pleytos de Rentas reales*, Ley primera, cinco, ocho, catorce, quince, y diez y nueve: título ocho, *De Rentas Reales, y que no pueda nadie usurparlas, ni vengan á menor valor*: título nueve, *De las Condiciones regulares con que se arriendan Rentas Reales*: título diez, *Que personas no pueden arrendarlas*: título once, *De los Arrendamientos de Rentas Reales por mayor.* De Navidad á Resureccion: título doce, *De los Arren-*

da-

damientos de Rentas Reales por menor: título trece, *De las Pujas, y Prometidos*: título catorce, *De las Fieldades, y administracion en que se ponen las Rentas Reales, por defecto de arrendarse*: título diez y seys, *De las Pagas, que han de hacer los Arrendatarios, Fieles*: título diez y siete, *De las Alcavalas.* Desde Resureccion á San Juan, título diez ocho, *De que todos paguen Alcavala, &c.* Título diez y nueve, *De las Diligencias que han de hacer los que deben Alcavalas, y lo que pueden hacer los Recaudadores de ellas*: *De las Ferias, y Mercados*, título veynte: el veynte y uno, *De las Tercias del Rey*: el veynte y siete, *Del Servicio, Montazgo.*

65 Confesamos no haber tenido otro objeto en la formacion de este Plan, que el de mostrar el craso error de los que dicen, que en la Universidad de Salamanca no se enseña; el seguir en todo los Reales Estatutos de este general Estudio; y las determinaciones, y Acuerdos de nuestra Universidad; adaptando uno, y otro á las novísimas Órdenes de S. M. (que Dios guarde) que tanto nos encargan la observancia de nuestras municipales Leyes.

66 Estas no pudieran haber formado tan grandes Maéstros, como es notorio al mundo, sinó fuesen capaces de haberlos sacado primero sobresalientes Discípulos, escalon preciso para el Magisterio. Los que se hallan constituidos ya en este grado deben, con sus luces proprias, ilustrar á los jóvenes; son capaces de hacerlo así, y, para explicar el Derecho, no necesita ningun Doctor de Salamanca valerse de agenas producciones; qualquiera de ellos puede desempeñar su ministerio, si se empeña en la imitacion de sus mayores.

67 Ni se diga, Señor, que por las asignaturas no se da á los Estudiantes Curso completo; porque esto será no querer entender el método, y rigor, que debe observarse en instruirlos á fondo en los quatro libros de la Instituta; esto es quanto han aprendido hasta aquí en los cinco años, y esto es lo que se requiere, segun los Estatutos, para entrar én el segundo de Facultad.

68 Con estos sólidos principios adelantarán mucho oyendo á los Catedráticos, así de Cánones, como de Leyes, qualquiera de las asignaturas que les toque explicar en aquel año: en cada una de ellas hay mucho que aprender, con igual utilidad de los Maéstros, que de los Discípulos.

69 Es muy recomendable la que á estos puede seguírseles con las asignaturas de Derecho Real, segun van propuestas. Oye, v. g. un Estudiante, en el quarto año de Facultad, qualquiera de los tres tomos de la Recopilacion; y como aún despues de graduado en Leyes necesita, segun la última Órden, otros dos años para incorporarse en Cánones, asistiendo á Cátedras de esta Facultad, sucederá, que siendo aplicado, podrá continuar oyendo los otros dos tomos de la Recopilacion, entendiéndose lo proprio de los tres Libros del Volúmen; de manera que con seys años de residencia en la Universidad, va fundamentado en los quatro Libros de la Instituta, sabe muchas materias del Código, y Digesto, y medianamente instruido en el Volúmen, Derecho Patrio, y Canónico, sale de esta Universidad graduado de Bachiller *in utroque Jure*, y aún capaz de servir á S. M. en qualquiera empleo.

70 No creemos que en este método se establezca cosa alguna contra Estatutos; ántes bien todo él

él conspira á su observancia; y como esta esté particularmenre encargada por las novísimas Reales Órdenes de S. M. (que Dios guarde) será en nuestro dictámen muy útil, que interinamente se enseñe en las Facultades de Derechos conforme va propuesto, pues nos hallamos abocados al Curso. Nada habrá perdido en que por ahora, y sin perjuycio de las Órdenes que V. A. se digne comunicarnos, tengan los Catedráticos una regla fixa, por donde hayan de enseñar; y por el contrario, continuarían los perjuycios, que hasta aquí se experimentan, si nosotros, pudiendo, y debiendo rememediarlos, dexásemos las cosas en el mismo estado, sin consultar á V. A. lo que juzgamos oportuno; y conveniente, para el mayor aumento, honor, y lustre de este general Estudio.

FACULTAD DE TEOLOGÍA

LA Facultad de Teología tiene en esta Universidad ocho Cátedras, tres de Propriedad, y cinco de Regencia. Las de Propriedad son, la de Prima, la de Vísperas, y la de Sagrada Escritura. Las de Regencia son, las de Teología Moral, la de Escoto, la de Santo Tomas, la de Durando, y la de San Anselmo. Las asignaturas de la de Prima, y Vísperas de los Estatutos de este Estudio son, los quatro Libros del Maéstro de las Sentencias Pedro Lombardo, Obispo Pariense, comentados por el Angélico Doctor Santo Tomas. Distribuyen los Estatutos la enseñanza de las Distinciones del Maéstro, por el órden de las Partes de Santo Tomas, señalando turno entre los dos Catedráticos, en las Partes que han de explicar. El salario que tienen estas dos

Cá-

Cátedras se reduce: Prima once mil, y sesenta reales; Vísperas ocho mil, quatrocientos diez y ocho reales, y quatro mrs., que regulados en un quinquenio podrá ascender: Prima quarenta y siete mil, ochocientos noventa y quatro reales, y quatro mrs. Vísperas treynta y seys mil, quatrocientos cinqüenta y tres, y once mrs. La asignatura de la Cátedra de Escritura es la explicacion del Testamento Viejo, y Nuevo, un año el uno, y otro año el otro; y en estas tres Cátedras se han de ganar las cédulas de Curso, que necesariamente ha de suponer el Grado de Bachiller. El premio de esta Cátedra son cien florines, que regulados en un quinquenio, podrá importar treynta y un mil, novecientos veynte y nueve reales, y catorce mrs. La Cátedra de Teología Moral no tiene asignatura en los Estatutos, sin duda será porque su fundacion sería posterior á el estableciminto de estas Leyes. El salario de esta Cátedra es el de ochocientos reales, vellon. La Cátedra de Regencia de San Anselmo tampoco tiene asignatura en los Estatutos, por la misma razon, y su pré asciende á setecientos, y cinqüenta reales; las tres restantes, que son la de Durando, Escoto, y Santo Tomas, tienen la de explicar los quatro Libros del Maestro de las Sentencias, por el órden de sus Príncipes. El valor de estas se reduce: la de Durando á setecientos, treynta y cinco reales, y diez mrs.; la de Escoto al de quinientos, cinqüenta y un reales, y diez y seys mrs.; la de Santo Tomas á quinientos, cinqüenta y un reales, y diez y seys mrs.

JUR-

JUICIO DE LA UTILIDAD DE LAS Asignaturas de las Cátedras de Teología, segun, y como, están ordenadas en los Estatutos.

1 ESTAS son, Señor, las Cátedras de la Facultad de Teología de esta Universidad, y estas sus asignaturas. El órden, y método que se dexa ver en la enseñanza de la Sagrada Teología, que prescriben las leyes referidas de este Estudio, nos parece el mas acertado, y, aún añadimos, que es el único que se puede ordenar, y establecer para bien de la Iglesia, y del Reyno. Con él ha florecido este Estudio, y producido Teólogos doctísimos, que han grangeado en la Europa, y aún fuera de ella, una gloria inmortal para esta Universidad, y para el Reyno, y para la Iglesia las utilidades que son notorias; así por la mucha, y sana doctrina que dexaron en sus Obras para nuestra instruccion, y enseñanza; como por las acertadas resoluciones que tubieron en muchos Concilios, las que sirvieron de norma, y pauta para el establecimiento de muchas reglas de la Disciplina eclesiástica. La seguridad de sus opiniones en lo Moral, y su profunda sabiduría en las materias que conciernen los misterios ocultos de Dios, les mereció los grandes elogios, que todos saben les dió el Concilio Vienense, y que renovó el Tridentino. Es Obra, Señor, muy larga de referir el gran número de Teólogos dogmáticos, que se fabricaron en el taller de esta Universidad, con el método de enseñanza que llevamos referido: baste numerar los que son conocidos de todos, como son los Sotos, Canos, Vic-

torias, Castros, Leones, Zumeles, Medinas, y Báñeces. ¿Y como, Señor, podría dexar de ser así, quando lo que mandan estudiar en esta Facultad las leyes de este Estudio, no es mas, que lo que contienen los quatro libros del Maéstro de las Sentencias, comentados por la Suma del Angélico Doctor Santo Tomas, en cuya Suma no se establece conclusion alguna, que no sea un pequeño manantial originado de las fuentes purísimas de la verdad, de los primeros principios de la mas sana Teología, que son las Sagradas Escrituras, las Divinas Tradiciones, las Decisiones de la Iglesia, y las Autoridades de Santos Padres? Á la verdad no necesitaba otro elogio para su recomendacion, y su gloria en esta parte, mas que el mandar que se enseñe la Teología por la Suma de Santo Tomas; porque quien estudia en Santo Tomas, estudia en la Sagrada Escritura, en los Santos Padres, en los Concilios, y en todas las Decisiones de la Iglesia, que se publicaron en sus días. Quantas conclusiones suscita el Santo, otras tantas deduce de estos noblísimos principios, como podrá ver el que recorriese los argumentos *sed contra* de los Artículos de la Suma. Quantas razones alega, tantas ordena á establecer, y firmar inmoblemente, las verdades, y dogmas católicos, y á defenderlos de los errores de los Hereges. La pureza de doctrina que contienen las dos Sumas del Maéstro de las Sentencias, el Angélico Doctor las ha hecho recomendables, y plausibles, así por los Concilios, como por los Padres, y Doctores, que se han seguido en estos tiempos.

2 Y sin hacer comparaciones, lo mismo sentimos, y juzgamos de la doctrina del Sutil Doctor,

tor, cuyos Escritos tienen la incomparable gloria de que no se les haya notado una mota, ni una tilde de error, siendo tantas, y tan dilatadas las materias que trata. Con la leche de su saludable doctrina se han criado robustísimos Teólogos, que han defendido valerosamente la Iglesia, y sus dogmas contra los asaltos de los Enemigos de ella, los Heterodoxôs: se han criado, digo, así dentro del vasto cuerpo de su Religion, como fuera de ella. Aunque muchas de sus opiniones son contrarias á las de Santo Tomas, lo son solo en la conclusion, pero no en el principio, ni en el fin. El mismo fin, que es firmar las verdades Católicas, y los mismos principios, que son las Sagradas Escrituras, como Padres, y Concilios, tubieron uno, y otro, y solo se dividieron en los medios, ó sendas que tomaron, para llegar á la perfeccion, y complemento que deseaban.

3 El que muchas de las qüestiones teológicas, sean opinables, no obsta á la persuasion de los dogmas, y verdades de nuestra Sagrada Religion; conduce mucho sí, para que los Teólogos se instruyan en las materias de nuestra Santa Fé, y se llenen de razones con que puedan satisfacer á los que desean tener razon de la Fé que profesamos, y de la esperanza que tenemos de lo bienes eternos, *ad satisfaciendum omni poscenti rationem de ea quae in nobis est spe*, como lo aconseja el Apostol San Pedro. Los Teólogos, Señor, no han de ser como los quería Erasmo, citado por el Ilmo. Melchor Cano, el que quería, que en la Ciencia Sagrada de la Teología fuesen solo difinidos los principios, é ignoradas las conclusiones, que de estos se deducen. En tal caso vendrán á ser estos

 me-

meros Catequistas, ó Creyentes; pero no Sabios, ni Doctos, como los quiere el Apostol, para edificar el Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia. Así como para la construccion de esta fueron necesarios los Apóstoles, los Profetas, y Evangelistas, tambien lo fueron los Doctores, para que sepan, y entiendan las artes engañosas de sus enemigos, y disuelvan sus argumentos, y discursos falaces. Así lo aconseja el Sabio, y el Apostol á su Discípulo Timotéo. Estas verdades, Señor, que son infalibles, como fundadas sobre la basa firmísima de Lugares de la Sagrada Escritura, que no admiten tergiversacion, se ordenan á hacer ver las utilidades grandes, y precisas de la Teología Escolástica. Bien sabemos, que no obstante que el gran Padre de la Iglesia San Agustin dixo, en el libro dos, de la Doctrina cristiana, que la disciplina, ó enseñanza de la disputa, en que se controvierte todo género de qüestiones, es muy útil á la Iglesia de Dios, y que por ella se nutre, y fortifica la Fé en nuestros corazones, hablan muchos que se precian de eruditos contra este Estudio, como pudieran contra una peste de la República cristiana; pero, á la verdad, esta Ciencia viene á ser aquella espada que los Hereges quisieran no se hallase en el Pueblo de Dios, á el tiempo de la batalla; y por tanto estos son, y han sido siempre los que han deseado extinguir los Teólogos Escolásticos, que la pueden fabricar, como desearon los Gabaonitas, no se encontrase entre los Israelitas Artífice alguno de las Armas, que eran menester para el tiempo de la peléa. Lo que ha sido causa de que hayan vomitado, estos jurados enemigos de nuestra Religion, tantas blasfemias contra la Teología Escolástica, y sus Profesores. Dígalo por-

nosotros el Ilmo. Señor Melchor Cano: *Atque ob hanc causam Scholasticorum disputationibus adeo sunt haeretici infensi, quod intelligunt Catholicam Fidem, quam impugnare moliuntur, horum studio, doctrinaque muniri: agnoscunt quippe Lupi Canes, eosque odio prosequuntur, et Scholae nomen istis invisum est.*

4. Otros mas piadosos, pero poco afectos á este Estudio, quieren cerrar los vastos términos de esta Facultad Sagrada en la materia que comprehende la que ellos llaman Teología Positiva, esto es, la noticia de los Elementos, y principios de la Teología, que son las verdades reveladas, y difinidas por la autoridad irrefragable de la Iglesia, añadiendo á este estudio el otro, que con mayor ignorancia se suele decir Teología Dogmática, confundiendo este nombre con el de la Historia de los Dogmas, esto es, de la noticia de las Heregías, de los Concilios que se juntaron para condenarlas, de los Padres que asistieron á aquellas santas asambléas, de la Época, y Consulados del Imperio, con la Geografía, Cronología, y Crítica rigorosa, que pide el estudio de la Historia.

5 No basta esto á la verdad, aunque creemos ser muy preciso, y necesario este estudio. Nos parece, que este solo, aún quando séa acompañado de otras piezas de erudicion, como son la inteligencia de las Lenguas Griega, y Hebréa, no colocaría á los tales fuera del estado de aquellos que dice San Pablo, en la Epístola *Ad Eph.* c. 4. *Parvuli fluctuantes, et circumlati omni vento doctrinae in nequitia hominum, in astutia ad circumventionem erroris.* Conocemos que para el fin de destruir las Heregías, que es uno de los principales fines de la

Sa-

Sagrada Teología, como afirma San Agustin, aunque ayuda mucho, no alcanza esta noticia, sinó se asocia con el uso de la buena Filosofía, y la disputa de las Materias teológicas.

6 Uno de estos Teólogos, si merecen el nombre de tales, los que solo eso sepan, saldrá á la campaña á combatir con los Hereges, pero le sucederá lo que á un Soldado visoño cargado de armas, las que si no sabe manejar por falta de arte, y exercicio, mas presto le servirán de embarazo, que de defensa en la Guerra. Es cierto que la Teología Positiva da las armas mas oportunas, para pelear con los enemigos de nuestra Fé; pero puestas en manos de quien no las sabe manejar, son inútiles; se hallará con ellas en la arena mas cargado, y embarazado, que ágil; le servirán ántes de vergüenza, que de defensa. Es necesario arte para el manejo de la Sabiduría, sin el que no es fácil descubrir las sofísticas artes de los enemigos. Es menester, como dice San Gerónimo, quitar la espada á los enemigos, y cortar como David la cabeza de Goliat, gigante, con su misma espada. Es menester casar la Filosofía de los Gentiles con la Ciencia de los arcanos de Dios, despues de expurgada de los errores que tenia: así como es precepto del Señor, en el Deuteronomio, que quitados los pelos, y raida la cabeza de la muger cautiva, podemos tomarla en nuestro consorcio.

7 Debemos tener por asentado que la Teología Positiva, y Escolástica, no son dos Ciencias distintas; una es la Ciencia en la Sagrada Teología, que se compone de las dos: es parte la Positiva de la Teología, en quanto ministra los principios de que se ha de valer esta Ciencia: lo es tambien la Escolás-

lástica en quanto de estos deduce las verdades, que conducen á sostener con solidez, é inteligencia, las que son infalibles, y reveladas, para nutrir la Fé en nuestras almas, aumentarla, y defenderla; y para que haya hombres doctos, ó Doctores de la Iglesia, que sepan dar razon de lo que creemos, y esperamos, para instruccion de los rudos, é ignorantes en estas materias. Si la Teología Escolástica se separa de la Positiva, queda inútil, y vana; si de la Positiva se aparta la Escolástica, viene á ser insuficiente, á lo menos para defenderse de los errores, y para convencerlos de tales; pero si las dos se unen, si se juntan con mutuo, y recíproco auxîlio, entónces hacen al que las posee un Teólogo perfecto, y consumado.

8 Y, para que el Supremo Real Consejo véa la la sanidad de nuestras intenciones, el deséo de unir nuestras diligencias, y solicitudes, con el zelo grande que tiene, á fin de que florezcan los Estudios públicos, especialmente en esta Universidad, que es la principal del Reyno; ántes de prescribir la enseñanza de Teología, al tenor de lo que llevamos dicho ser necesario para formar un Teólogo perfecto, notarémos los defectos que comunmente se imputan á los Teólogos: estos son, que se omite en las Escuelas el Estudio de la Sagrada Escritura, y Disciplina Eclesiástica, en que se incluye la de los Concilios, y Padres, reservando todo el lugar, y tiempo para entregarse á la controversia, agitacion de qüestiones escolásticas, de que no se suele sacar otro fruto que el de aprender el arte de paralogizar, y de estar prontos para defender contradictorios, para sostener el sí, y el no, en qualquier materia. No podemos negar el

gra-

gravísimo peligro de suscitar nuevas qüestiones, y ventilarlas en la Escuela, sin otro fin, que el de ostentar la agudeza del ingenio, ó de contentar al genio de controvertir; sin tener presentes las principales fuentes de la verdadera Teología, que como llevamos dicho, son las verdades reveladas, los Cánones de la Iglesia, y SS. PP. pues se exponen los que así lo hacen á incurrir en muchos errores. Acaso no es otro el principio de algunos Teólogos: sin mas autoridad que la que les dan sus nuevas distinciones, y sutilezas, han corrompido en gran parte la disciplina de las costumbres, y han querido, baxo del preciso pretexto de suavizar el yugo del Evangelio, hacer inútiles algunas Leyes divinas, y otras eclesiásticas. Aquellas que prohiben los Hurtos, los Homicidios, los Juramentos, las Usuras, la Simonía, y otras. No hubieran tenido precision los Papas Inocencio XI y Alexandro VII de condenar tantas proposiciones en la materia de Disciplina Moral, si los Teólogos que las profieren se hubieran contenido dentro de los límites de la verdadera Teología.

9 Tan útil como es el uso de la Dialéctica, para formar, y sostener las verdades católicas, y defenderlas de los errores de los Hereges, quando es auxîliada de los principios de la santa doctrina, es perniciosa, y mala, quando no se abastece de estos almacenes de la verdadera Sabiduría. La Filosofía sirve para manejar las armas limpias que nos ministran la Sagrada Escritura, y los Santos Padres, las que puestas en un sugeto así instruido, ¿ quien se le pondrá delante, que no le obligue á dexar las armas contrarias, reduciendole á su deber? Confesamos tambien, Señor, que aunque esta Univer-

si-

sidad, en el establecimiento de sus leyes,tiró á desterrar de sus Aulas los vicios que podían tener todas las Facultades, por lo que en esta manda el estudio de la Sagrada Escritura con tal rigor, que exîge dos años para poder recibir el de Bachiller en Teología; el tiempo, que es una polilla de que no se han podido libertar los cuerpos mas organizados, y las Repúblicas mas bien ordenadas, ha introducido alguna relaxacion en este estudio de la Sagrada Escritura, con la introduccion de la permision de dar cédulas de Curso ganadas en las Cátedras, sin formal asistencia de ellas.

10 Tambien confesamos, que aunque en esta Universidad nunca han faltado en su Claustro Teólogos doctísimos; así en la Teología Positiva, como en la Escolástica, ya que nos obligan á hablar con distincion de las dos, aunque ella es una en realidad; como tambien en la Historia de los Dogmas, y Controversias; y añado que hoy se qüenta un gran número de ellos, capaces de desempeñar iguales obligaciones á las que tubieron los antiguos, si se vieran en la necesidad; no se enseña en ella la Teología Positiva con separacion de la Escolástica, contentándose con los principios, que ponen los Príncipes, el Maéstro de las Sentencias, Santo Tomas, San Anselmo, Escoto, y Durando, y dan por supuestos, para deducir las conclusiones teológicas; y aunque creemos que esto basta para hacer Teólogos, si ellos estudiasen todo lo que estos tráen para afirmar los Dogmas, y probar las conclusiones, nos parece necesario el añadir una Cátedra en que se estudien los Elementos de la Teología, ó los Lugares Teológicos, y otra de Historia Eclesiástica, en que se pueda adquirir la noti-

cia que se debe tener de la Historia de los Dogmas.

11 Tambien confesamos que los dos defectos que comunmente se imputan á los Teólogos, el uno de exceso, y el otro de defecto, pueden haber tenido alguna entrada en estas Aulas. Los reconoce ya en su tiempo Melchor Cano, y aunque los reprehende, los disimula con prudencia, lo que no practican algunos tomando ocasion de lo que es vicio, y flaqueza de nuestras pasiones, para increpar la Escuela, y la Doctrina. Podemos decir lo que á semejante asunto dixo un ilustre Hijo de esta Universidad; que el que quisiere evitar en sus métodos los vicios de los Profesores, no necesita de reglas, sinó de una providencia para formar nuevos hombres; pues míentras estos sean como los que componen el mundo, siempre habrá quien estudie con imperfecciones.

12 Pero, Señor, la necesidad de los abusos no debe servir de impedimento para solicitar el reformarlos, así como no lo es la necesidad de los Hereges, el trabajar en las sagradas doctrinas para extinguirlos.

13 Para el remedio de estos defectos, que ciertamente son muy perjudiciales, no hallamos reglas ciertas, ni providencias seguras. La curativa de estas enfermedades se debía encomendar, en la mayor parte, á la prudencia de los Maéstros, si estos no estubiesen sugetos á los mismos accidentes. Pero nosotros, que de órden de V. A. hemos tomado el cargo de decir lo que nos pareciese mas conveniente, para el perfecto restableciento del Estudio, pasamos á señalar la enseñanza que en adelante deberá haber en la Facultad de Teo-

lo-

logía, con el debido rendimiento, y sugecion al acertado dictámen de V. A.

ASIGNATURAS DE LAS CÁTEDRAS de Teología.

14 DOS cosas nos proponemos como por norte, y regla, para establecer este Nuevo Método en la Facultad de Teología. La primera, que nada se dexe de enseñar de lo que es necesario para formar un perfecto Teólogo, segun la descripcion que acabamos de hacer, aunque muy ligeramente de esta Facultad. La segunda, que todos, ó los mas Catedráticos tengan precision de explicar, y tener Discípulos. Para conseguir lo primero, juzgamos necesario el erigir, y fundar una Cátedra de Elementos de la Teología, ó Lugares Teológicos; y otra de Historia Eclesiástica, de que está ya suplicado á el Supremo Real Consejo, que podrá servir al mismo tiempo para los Legistas, y Canonistas, á quienes, como á los Teólogos, conviene instruirse en las materias que deberán tratarse en esta Cátedra.

15 Para la ereccion de estas dos Cátedras, que añadimos, solo se ha de resumir la de Durando, por quanto este Príncipe de la Teología no tiene hoy Sequaces de su Doctrina. Para conseguir el segundo fin, que es el que los Catedráticos tengan la precision de tener Discípulos, disponemos en la forma siguiente la asistencia á las Cátedras.

CÁTEDRAS DE REGENCIA DE Teología, de Santo Tomas, Escoto, y San Anselmo.

16 PARA la asignatura de estas tres Cátedras, nos vemos precisados ya á definir los términos que ha de comprehender la conferencia,y disputas teológicas. No podemos,ni debemos, en conformidad á lo que llevamos expresado, pasar los términos, que nos señalan las leyes de este Estudio. Ordenan estas, que los Catedráticos guarden, en sus lecciones, el órden de las distinciones del Maéstro de las Sentencias Pedro Lombardo, con los Artículos de la Suma de Santo Tomas correspondientes á las distinciones, ó con la Letra del Autor de la Cátedra en que se explica. Y supuesto que el Santo Doctor dice,en el Prólogo de su Suma, que la escribió para Jóvenes principiantes, que hasta aquel tiempo carecían de un Cuerpo de Teología metódica, y ordenada, parecía conveniente que no se usase de otros libros para este estudio, mas que de la Suma de Santo Tomas, en las Aulas de esta Universidad; y en sentir de muchos hombres doctos, acaso sería este el mejor consejo; pero considerando, por otra parte, que la doctrina sola de la letra de Santo Tomas podrá ser alimento de mucha sustancia, para los que empiezan el estudio de la Teología, y que los mas no lo podrán actuár bien, y con utilidad, aún con el subsidio de los Maéstros, nos parece mas acertado el que al estudio de la letra de Santo Tomas, y lo mismo digo de San Anselmo,y el sutil Doctor, se añada un Comentador, aquel que pare-

cie-

ciese mas apropósito, para el mas acomodado, y fácil estudio de los Jóvenes, v. g. el Gonet para la Cátedra de Santo Tomas; el Aguirre, para la de San Anselmo; y el Mastrio para la de Escoto.

17 La leccion, y conferencia de estas tres Cátedras, que deberán ser á una hora misma, habrá de durar tres quartos de hora; y el último quarto tendrá, cada uno de estos Catedráticos, la obligacion de dictar lo dogmático que concierna al Tratado, que se lleva de leccion, con alguna extension mas que, la que suelen tener en los principios de los Tratados de Teología, los Comentadores. Un Tratado podrá durar bastantes dias, y dará lugar á que se dicte lo que es menester, para una exâcta noticia del dogma, que se va á establecer: v. g. se empieza el Tratado de *Peccato Originali*, deberá de dictar los Errores, y Heregías, que se levantaron sobre este punto; en que Tiempo, y en que Pais; quienes fueron sus Autores, y sus principales Sequaces; los Concilios que se juntaron para su extincion; con la Geografía; y Cronologia que pide esta materia; los PP. y DD. que concurrieron á el Concilio; la autoridad, ó autoridades de la Sagrada Escritura de que se valieron para condenar el error, y establecer el dogma católico; como tambien las razones teológicas que expusieron para convencer los Hereges: y últimamente decir los PP. que de estudio impugnan el tal error, señalando los libros en que tráen su doctrina contra aquella heregía. A este dictado añadimos el que se pruebe el dogma, que se vá á establecer, con autoridades de SS. PP, no en mucho número para que no confundan; sinó pocas, y las mas convincentes. Y con este estudio en-

entrarán los Jóvenes á disputar sobre aquella materia, con unas luces bastantes para no apetecer mas que lo preciso, para saber defenderse de las artes astutas de los Hereges, y dar una idéa clara de las verdades de nuestra Religion. Y prevenimos igualmente que, en las lecciones de estas tres Cátedras ha de ser indispensable llevar noticia de la distincion del Maéstro de las Sentencias, y del Artículo de Santo Tomas, ó Letra de San Anselmo, y Escoto. En estas tres Cátedras se han de ganar tres cédulas de Curso.

CÁTEDRA DE ESCRITURA.

18 LOS Teólogos de primer año deberán asistir á la Cátedra de Escritura, cuyo destino y asignatura ha de ser explicar en primer lugar los Elementos de la Sagrada Biblia. Estos Elementos se significan con el título de Prolegómenos, que no viene á ser otra cosa que un aparato, é introduccion, al estudio serio de las Sagradas Escrituras, incluyéndose en estos la Cronología de los tiempos, y Geografía de los paises, sin cuyo auxîlio nada se puede aprovechar en este estudio. Esta Obra, que viene á ser como las Súmulas de la Sagrada Escritura, se halla desempeñada felizmente por muchos Autores; sin mendigar de otra parte tiene dos Hijos esta Universidad, que desempeñan este Argumento con bastante erudicion, á lo menos con la que correspondía á aquellos tiempos. Nada dexan el uno, y otro que deséar de todo lo que pueda ser necesario para instruir á la Juventud, en los principios de la inteligencia de las Divinas Letras. El uno es Pedro García Galarza, cuya Obra

se

se imprimió en el año de mil quinientos setenta y nueve, dedicada á el prudentísimo Monarca de estos Reynos Felipe Segundo, (que de Dios goze) baxo del título de Instrucciones, cuyo número llega hasta ocho. El otro es Martin Martinez Cantapetrense, Doctor Teólogo de esta Universidad, é Intérprete de los Libros Sagrados en esta misma Universidad. Esta Obra se halla dividida en dos partes, y de las dos resultan cien reglas, para instruir á los Teólogos que quisieren dar principio á este estudio. Quasi contiene la misma materia el uno, que el otro; y el primero parece exceder á este en la claridad, y brevedad, que es lo que se deséa para principiantes. Se imprimió segunda vez la Obra del Doctor Martinez en el año de mil quinientos ochenta y dos, y se halla conforme al Expurgatorio del año de mil setecientos y siete.

19 Pero el Aparato Bíblico del Padre Lamy, de la Congregacion del Oratorio nos parece mas apropósito para este estudio. Contiene esta Obra lo que las citadas, y añade mucho mas con mayor órden, y mejor método. Introduce á los Jóvenes á este estudio con mayor gusto, por su amenidad, é inmensa erudicion. Su primer libro contiene doce Tablas que comprehenden el orígen de los Hebréos, sus hechos principales, su pais, sus diferentes modos de gobierno, la forma de Religion, sus ceremonias, sus fiestas, las diferentes sectas que había entre ellos, sus pesos, y medidas, &c. En el segundo libro tráe todo lo que se encierra en los Prolegómenos de la Sagrada Escritura, y por Apéndice la Cronología principal de los hechos de la Sagrada Biblia con un órden maravilloso. Y en el tercero da noticia de las cosas êxó-

êxóticas, y estrañas, que se encuentrán en los Libros Canónicos, cuyo conocimiento, é inteligencia es muy útil, y tambien necesario para la inteligencia de muchos lugares de la Escritura. Aunque preferimos este Autor á los demas, V. A. determinará sobre este particular lo que tubiese por mas conveniente. Á la leccion de uno de estos Autores, se ha de seguir la explicacion breve de un Capítulo de la Sagrada Escritura, un año de Testamento Viejo, y otro de Nuevo, segun lo mandan los Estatutos de esta Universidad. Podrá alguno decir, que los Teólogos principiantes se dexarán llevar de la amenidad de este estudio, con lo que se harán morosos, y negligentes, para el estudio árido, y difícil de la Teología Escolástica, lo que cederá en gravísimo perjuycio. No tiene duda que se puede temer, y recelar este que creemos grave inconveniente; pero para este mal que se teme, aplicarémos dos remedios que pueden ser eficaces. El primero, el de ofrecerles algun gusto en lo historial, y dogmático, que se les ha de enseñar, como diximos en la asignatura de las tres Cátedras de Regencia, para que así les séa mas suave, y menos duro este estudio. El segundo es, que no podrán ganar cédulas de Curso, miéntras que no aprovechen en su Facultad.

CÁTEDRAS DE PRIMA, y Vísperas.

20 ACabados los tres años de estudio de Teología en las tres Cátedras de Regencia, será precisa obligacion de los Estudiantes el asistir en los años quarto, y quinto, á las Cáte-

dras

dras de Prima ; y de Vísperas; el quárto á la de Prima, y el quinto á la de Vísperas. En estas Cátedras no se ha de llevar otra leccion, que el Artículo de Santo Tomas en las de la Universidad, y San Estévan; y en las de San Francisco, y San Benito, podrán ser los Textos, ó de San Anselmo, ó del Sutil Doctor. El cuydado principal del Catedrático ha de ser el partir en proposiciones la explicacion de los Artículos de Santo Tomas, ó de los demas Autores, para que los entiendan mejor los Estudiantes. El Catedrático de Prima empezará por la primera parte, y el de Vísperas por la 1. 2ç. y quando el de Prima, acabada la primera parte, empiece la 1. 2ç. deberá dar acabada la 1. 2ç. el de Vísperas, y empezar la 2. 2ç; siguiendo siempre este órden de alternativa. En estas dos Cátedras han de ganar cédulas de Curso los dos años dichos. Ni esto impide á que los tres años anteriores concurran á estas Cátedras los Estudiantes que quisieren, pero no se les exîmirá de la obligacion de ganar cédulas de Curso, en una de las tres Cátedras de Regencia, por los tres años dichos.

CÁTEDRA DE LOS LUGARES de la Teología.

21 ESTA Cátedra deberá ser de diez á once, y no hay que advertir otra cosa más que el estudio de su Autor. Este deberá ser el Ilmo. Cano, por ser, entre todos los que trataron esta materia, el que ha merecido la gloria de ser el Inventor, y Príncipe. Hemos reservado esta Cátedra, que viene á contener todo lo que corresponde, y pertenece, á la Teología Positiva, porque

aunque algunos son de sentir se debe empezar por este Autor el estudio de la Teología, á nosotros nos parece que es comida muy fuerte para principiantes. Y aunque esta Obra tiene visos de Súmulas de la Teología, si se mira en el fondo es una Obra Dogmática, y entre estas la mas dificil; por que toma por asunto vindicar las Fuentes de las verdades católicas contra los Hereges, que las han impugnado, é inpugnan el día de hoy. No nos persuadimos, Señor, á que una Teología, que procede batallando con los Hereges en campo tan arduo, y espinoso, se haya escrito para ponerse por Cartilla en las manos de muchachos. Solo un Teólogo bien instruido, en la Teología metódica, es capaz de manejar con destreza la dignísima materia de este Autor. La instruccion de esta Cátedra es la Disciplina verdadera de las controversias. Á esta Cátedra deberán asistir los Teólogos el quarto año, quando concurran á la de Vísperas. Deberá ser de Propriedad, y tener la misma renta que la de Propriedad de Escritura.

CÁTEDRA DE HISTORIA Eclesiástica.

22 Á ESTA Cátedra, sobre cuya ereccion está suplicado á el Supremo Real Consejo por esta Universidad, han de asistir los Teólogos el quinto año, y quando ganen cédula en las Cátedras de Prima de Teología; y los Canonistas, y Civilistas, en los años que dexamos dicho en la asignatura de estas Facultades. Esta Cátedra es muy universal; porque ella abraza Dogmas, Concilios, y Cánones, por cuyo motivo llamamos á ella á todos

dos los que tengan necesidad de instruirse en estas materias, como son Teólogos, y Profesores de ambos Derechos; unos, y otros no pueden aspirar á la perfeccion de sus Facultades, sin una noticia exâcta de la Disciplina de la Iglesia, de sus Reglas, Cánones, y Decisiones para ella, lo que es comun á Concilios, á Decretales, y Dogmas. El Teólogo viene á esta Cátedra á lo último de su carrera con noticias, y luces, suficientes de lo que va á tratar, y acabará, con las especies de hecho, continuadas en la Historia, de perfeccionar su mente acerca de lo que ha estudiado; así de lo que corresponde á la especulacion de los arcanos de Dios, como de lo que conduce á la práctica de nuestras buenas obras, y para conseguir el fin último, que es la vida eterna. Los Profesores de Derechos deberán ir ántes á coger el fruto de esta enseñanza, que les ha de abrir el camino para la inteligencia de muchas Decretales, enterándose de las mutaciones, y causas de la introduccion, legitimidad de los Concilios, y verdad irrefragable de sus Decisiones.

23 Nuestra mayor dificultad consiste en señalar Autor, por donde se expliquen estas materias, con acomodo á el uso de la Escuela, en la que no sirve una Historia de muchos volúmenes, que piden muchos años para enseñarse en ellas. Estas son buenas para el uso de un particular en su retrete, y estudio. Nos parecía que el Cabasucio, ó otro semejante, podía bastar con el auxîlio del Maéstro, que deberá de trabajar mucho en esta materia para ilustrar mejor á los oyentes, y hacer una crítica exâcta de todo, para la subsistencia de la verdad de los hechos de la Historia. Esta Cátedra ha de

tener las mismás preeminencias, y renta que la de Escritura, y Cano.

CÁTEDRA DE TEOLOGÍA *Moral.*

24 EN esta Cátedra de Teología Morál no exîgimos cédulas de Curso, ganadas para recibir el Grado de Bachiller en Teología, para el que deberán bastar los quatro años ganados en las Cátedras que llevamos dichas, con la que nos falta el arbitrio que hemos tenido en las antecedentes, que es el de obligar á los Estudiantes á asistir á las Cátedras, para poder ganar cédulas de Curso para recibir el Grado. Pero queda á la Universidad el arbitrio de quitar todos los Estudios particulares de esta enseñanza, ó Academias que llaman de Moral, para que los que quieran estudiarlo, tengan la precision de asistir á estas Cátedras; y el que no les sufrague el estudio particular para ningun efecto, miéntras que no asistan á estudiar á estas Cátedras, y aprovechen en ellas, lo que habrá de constar por êxámen, que se ha de hacer todos los años, como se dirá en su lugar.

25 Los que estudian con mas cuydado estas materias son aquellos que siguen la oposicion á los Curatos, lo que nos avisa, y pone en cuydado, para prescribirles un estudio que les imbuya de las Doctrinas mas sanas, mas seguras, y mas útiles, para dar el pasto mas saludable á las almas. Creemos, que no erraremos la asignatura, si determinamos que en ella se estudie el Moral que trae Santo Tomas en la 1. 2ę, 2. 2ę, y 3. p., y que para mayor claridad, y estension se lleve la leccion por

una

una de las Sumas, que han seguido á Santo Tomas, como es, v. g. la moderna del P. Fulgencio Culiniati. El Catedrático tendrá la obligacion de tomar esta leccion, en que se ha de llevar razon de la letra del Santo, y explicarla bien; y ha de tener media hora de controversia, arguyendo unos, y defendiendo otros, objetando dificultades, y casos contra la resolucion. Los que hubiesen de asistir á esta Cátedra deberán de haber tenido tres años de Artes; porque sin este auxîlio no se hacen capaces de penetrar bien las dificultades gravísimas, que se ofrecen en estas materias: y por tanto los que hayan estudiado Teología serán mas dignos del premio, que los puros Artistas.

26 De la otra Cátedra que tiene esta Universidad suplicado á V. A, en lugar de una de las que regentaban los Regulares de la Compañía, que es la de San Isidoro, nada decimos, hasta que V. A. determine, sobre este particular, lo que tubiere por mas conveniente.

SEGUNDO PUNTO DEL PLAN de todas las Facultades.

1 EL segundo punto, que se nos encomienda, es el de la concurrencia de los Discípulos á las Cátedras. Este punto es general á todas las Facultades, y así hablarémos sin distincion de ellas. Es innegable, que no pueden florecer los Estudios, miéntras que, las Aulas no se véan asistidas de copioso número, de Estudiantes, cuya asistencia ponga á los Maéstros en la precision de trabajar en las respectivas materias; que han de explicar á sus Discípulos. Sin este estímulo, ó necesidad de en-

se-

señar ¿ quien duda, que se resfriará en los Maéstros el ardor del estudio, y de la aplicacion ? á que necesariamente se ha de seguir el que se apague ó de el todo, ó en gran parte, la luz de la ciencia; y porque con la falta de la enseñanza faltará la materia, y el cebo de la doctrina.

2 Este defecto, pues, tan perjudicial al acrecentamiento de los Estudios, que con tanto zelo solicíta V. A. evitar, puede tener estos dos principios: falta de Estudiantes, y falta de los que hay á estudiar en las Cátedras. Para uno, y para otro, tienen las Leyes de este Estudio prestadas cauciones suficientes para su subsistencia. Para lo primero varios Privilegios, y Regalías concedidas por los benignísimos Reyes, á fin de aliviar á los Profesores en los gastos, que habian de hacer en la prosecucion de los Estudios, á que se juntaba la solicitud de la Universidad, en continuarles este mismo beneficio con el cuydado de destinarles posadas con conveniencia, y el de celar, por medio del Juez del Estudio, el que ocupasen el tiempo en el cumplimiento de sus obligaciones, impidiendo, en mucha parte, las relaxaciones á que es muy propensa la juventud. El menor gasto en los Estudios, y la seguridad de la aplicacion, é integridad de costumbres, afianzada en el desvelo de la Univerſidad, hacía que los padres enviásen á sus hijos á este Estudio ántes que á otro, en que no concurrian tan apreciables circunstancias. Hoy, Señor, se ha perdido uno, y otro, y con esta pérdida se ha visto la minoracion de Estudiantes, en tanto estremo, que no llegan á componer una tercera parte de los que concurrian en los siglos pasados: y es indubitable, que por esta parte se

há disminuido tambien la fama, y gloria de esta Universidad.

3 Si V. A. desea resucitar la gloria incomparable, que ha merecido esta Universidad en todo el Orbe cristiano, aún subsisten los fundamentos principales, sobre que se ha sostenido, y propagado en los anteriores siglos, le será fácil su restauracion, con sola la separacion de estos dos defectos que llevamos insinuados, é insinuarémos despues. Queremos decir, Señor, que haciendo V. A. se renueven en esta los antiguos Privilegios, concedidos para el mayor alivio de los Estudiantes, con lo demás que llevamos prevenido, y no concediéndolos á otras Universidades, será muy fácil el que se venza esta primera dificultad, para que las Cátedras esten surtidas de Estudiantes, y los Catedráticos de Discípulos. Omitimos el referirlos, hasta que tengamos el beneplácito de S. M. (Dios le guarde) por la piadosa, y eficaz intercesion de V. A., en cuya proteccion pone esta Univarsidad todas sus esperanzas.

4 Para lo segundo, que es el que los Estudiantes que concurriesen á esta Universidad asistan á las Cátedras, á estudiar con los Maéstros sus respectivas Facultades, supuesto que S. M. los tiene destinados para este fin, y decentemente asalariados, no se necesita otra diligencia mas que la observancia de sus Leyes. En estas se supone la asistencia á las Cátedras, y no como quiera una asistencia material, que consista en presentarse los Estudiantes á los Catedráticos, sinó en que estudien con ellos lo que les previene la asignatura de su Cátedra; y para que esta se observe, manda á el Señor Rector, que de dos en dos meses visite

to-

tódas las Cátedras menores, asociado del Catedrático mas antiguo de la fácultad, y se informe de si los Catedráticos cumplen con lo que les ordena el Estátuto. Confesamos, Señor, que sobre este punto determinado se ha introducido bastante relaxacion en este Estudio, excepto este de sesenta y nueve en setenta, en que el Señor Rector que es, ha cumplido exâctamente con su obligacion; y aunque repetidas veces ha intentado el cuerpo de Universidad remediar estos abusos, teniendo Claustros Académicos para este fin, se han frustrado sus eficaces deséos, por varios impedimentos que de afuera han impedido el restablecimiento del cumplimiento de la Ley. Tambien es verdad, que la falta de enseñanza en las Aulas por los verdaderos Maéstros, y Catedráticos, ha podido depender de la asignatura de las Cátedras, especialmente en las Cátedras de ambos Derechos, como dexamos insinuado en el principio de la asignatura de la facultad de Derechos.

5 Hoy pues, Señor, que presentamos á V. A. las asignaturas, que han parecido mas arregladas á las circunstancias de los tiempos presentes, con lo que se precave el inconveniente, que manifestamos en el lugar citado, es fácil reducir las cosas al antiguo órden, y formalidad. Lo primero que debera mandar V. A. para el perfecto restablecimiento del Estudio, en esta parte que es la mas principal, es el que no haya Estudios privados, ni Pasantías particulares, para que se les quite esta ocasion de no asistir á las Cátedras. Lo segundo, que no puedan los Catedráticos de qualquiera facultad que sean, dar cédula de Curso á el que no asistiese á estudiar á su Cátedra, no co-

mo hasta aquí, sinó llevando la leccion con el Catedrático, segun, y como se ordena en las asignaturas de las Cátedras. Lo tercero, que todos los Catedráticos tengan su Librete, en que asienten los Discípulos, y en que noten por días sus faltas. Lo quarto, que el Señor Rector haga inviolablemente las visitas que previenen los Estatutos, segun; y como se manda en ellos. Lo quinto, que el Vedel tenga la obligacion de velar sobre la permanencia de los Discípulos toda la hora de la Cátedra, y de que el Catedrático les explique toda ella; y que siempre que notase algun descuydo en el cumplimiento de esta obligacion, tenga la precision de dar parte al Señor Rector, y éste la de multarle en la pérdida del salario por aquel día; y si continuáse con la inobservancia, se le podrán aumentar las penas, hasta la vacacion de la Cátedra. Y para que inviolablemente se observen estos Capítulos, de cuya práctica pende el que se reintegre esta Universidad en su antiguo lustre, y honor, se podrá mandar alguna Visita general, que se ha de hacer todos los años, que equivalga á una Residencia de el Señor Rector, por la que conste, que se han guardado estas Reglas inviolablemente. Pero todas las precauciones, que hasta aquí hemos insinuado, á fin de que las Aulas de esta Universidad se vean surtidas de Estudiantes, servirán de poco; sinó se toma una providencia bastante á que nunca falten Maéstros que enseñen á los Discípulos. De manera, que las ausencias, enfermedades, y vacaturas de Cátedras, no sean bastante á que los Generales dexen de tener Maéstros, en todos los días, y tiempos, en que los Estudiantes tengan precision de asistir á la Cátedra,

para ganar las cédulas de Cursos. Á está dificultad, y reparo que proponemos, ocurren en parte los Estatutos, dando potestad al Señor Rector para nombrar Sustitutos á las Cátedras, que vacasen en la Universidad; pero no se providencia de enseñanza para los casos de enfermedad, y de ausencia. Por tanto, juzgamos, y tenemos por conveniente, que en todos los años por San Lúcas, cada una de las Facultades nombre Sustitutos á las Cátedras todas de su Facultad. La obligacion de estos ha de ser el asistir la Cátedra en todas las ausencias, y enfermedades de los Proprietarios, de los que será precisa obligacion el dar aviso á sus Sustitutos, ó de su ausencia, ó enfermedad; para que no haya falta en el General de Maéstro, que continúe con la enseñanza. Y prevenimos, que estos Sustitutos no se mudarán hasta que alguno de ellos ascendiese á Cátedra, ó vacase por otro medio; pero será razon que V. A. les señale algun salario, que pueda ser correspondiente á el trabajo que podrán tener.

6 Asimismo ponemos en la consideracion de V. A., que las Cátedras de Regencia de todas Facultades están poco dotadas, como V. A. podrá ver en la lista, que agregamos á éste, del valor de todas las Cátedras de la Universidad. No nos atrevemos á poner nombre en la dotacion que podrán tener, y lo dexamos á la libre disposicion de V. A, esperando, que pondrá un establecimiento bastante á avivar los espíritus, y encenderlos en la aplicacion, con el incentivo, y esperanza de un premio, que le puede sufragar para un pasage decente al estado.

CÉ-

CÉDULAS DE CURSOS.

7 UNO de los medios, que tiene la Universidad para obligar á los Estudiantes á que asistan á las Cátedras, es el que no ganen cédulas de Curso miéntras que no asistan á las Cátedras, á estudiar sus respectivas Facultades con los Catedráticos, que el Rey nuestro Señor tiene destinados para este fin: y creemos, que la observancia sola de este punto era bastante á evitar la desercion que se ha observado de los Estudiantes á estudiar con los Catedráticos. Será pues inviolable la asistencia de los Estudiantes, en todas las Facultades, á las Cátedras, por el órden que tienen señalado en las asignaturas, que preceden en este Informe; de manera, que aunque tenga libertad qualquiera Estudiante de asistir, por el tiempo de su voluntad, á qualquiera de las Cátedras, no podrá ganar las cédulas de Curso, sinó en las que están destinadas para ello, con el órden propuesto, y distribuido, en los años de Facultad que se necesitan para recibir el Grado de Bachiller, y esto con la idéa ya propuesta, de que todos los Catedráticos tengan Discípulos.

8 Pero, solicitando en este Proyecto eludir las artes que ha inventado la ociosidad para que no sea conocida, y los ociosos no se qüenten entre los aplicados, nos ha parecido oportuno, el que para ganar cédulas de Curso, no baste la asistencia material á la Cátedra que prescriben estas leyes; porque con ella se compone muy bien la falta de aprovechamiento, y la ignorancia. Deberá de ser preciso requisito, para ganarla, el aprovechamiento correspondiente á los años de estudio. El adelanta-

miento, en esta parte, podrá ser bastante motivo para que se dispense alguna falta de tiempo en la asistencia, no siendo mucha, porque á serlo, se deberá suplir desde San Juan hasta nuestra Señora de Setiembre, en su respectiva Cátedra; y así el Catedrático deberá de explicar en su Certificacion uno, y otro requisito, es á saber, la asistencia, y el aprovechamiento, para que el Secretario pueda dar la cédula de Curso.

9 Hemos dicho, Señor, quanto hemos juzgado por conveniente, para que se restablezcan los Estudios en las Aulas de esta Universidad; pero nos queda el temor, y recelo, que el demasiado rigor que establecemos para los Estudiantes, los retrayga de estas Aulas, huyendo á otra Universidad, en donde puedan conseguir sus Grados, sin tanto trabajo como el que aquí les imponemos. Para ocurrir á este trabajo, que no sería estraño sucediese, como lo tememos, no encuentra esta Universidad mas que dos remedios, que son: el primero, que V. A. haga renovar los Privilegios antiguos de esta Universidad, ó alcance otros nuevos en beneficio de los Estudiantes: y el segundo, que mande hacer lo mismo en aquellas Universidades, que pudiesen ser bastantes á mantener la enseñanza en la forma que llevamos aquí dispuesto. Todo lo sugetamos á la prudente disposicion de V. A, firmemente persuadidos, á que no providenciará sinó lo que mas convenga al honor, y lustre de este Estudio, y á la mayor utilidad del Reyno. Dios guarde á V. A. en su mayor grandeza. De este Claustro de la Universidad de Salamanca, y Setiembre once, de mil setecientos y setenta. M. P. S. Á L. Rs. Ps. de V. A. sus mas fieles Va-

sallos, *Don Joaquin Morago*, Rector. *Doctor D. Francisco Lorenzo Agudo. Maéstro Fr. Felipe Antonio Velasco.* Por acuerdo de la Universidad de Salamanca *Diego García de Paredes*, Secretario.

10 Cuyo Plan de Estudios se mandó pasar al nuestro Fiscal con varios antecedentes del asunto; y con inteligencia de ello, en respuesta de veynte y nuevede Octubre próxîmo pasado, expuso lo siguiente.

RESPUESTA FISCAL.

1 EN esta Obra se dexa conocer bien el zelo con que los Individuos de aquella grande Universidad deséan restablecer el esplendor que tubo en otro tiempo, por los muchos, é ilustres Hijos, que fueron admiracion de la República de las Letras, y el cuydado con que solicita quitar los impedimentos que la han reducido al estado que experimenta.

2 Propone á este efecto muchas, y muy buenas cosas; pero el Fiscal no puede adherir á todas. Uno de los motivos mas conocidos de la decadencia de las Universedades es la antigüedad de su fundacion; porque no habíendose reformado, desde entónces, el método de los Estudios establecidos desde el principio, es preciso que padezcan las heces de aquellos antiguos siglos, que no puede curarse sinó con las luces, é ilustracion que ha dado el tiempo, y los descubrimientos de los eminentes sugetos de todo el Orbe Literario.

3 Esto se dexa ver claramente en las asignaturas, ó lecciones de Autores, para la enseñanza de Cátedras de aquella famosa Universidad. Todas ellas fueron convenientes, y útiles en su principio;

por-

porque como apénas había libros por donde estudiar, y la Imprenta, ó no se había descubierto, ó estaba, como en su principio, todavía imperfecta, era forzoso asignar para explicacion de sus insignes Maéstros aquellos Títulos, ó Materias, que tenían mas transcendencia á lo sustancial de las respectivas Facultades. Esta fue la causa de encargarse, por los Estatutos, á los Catedráticos de aquella Universidad, la lectura de Materias sueltas; pero despues que, con el trabajo de ellos, hay tanta abundancia de libros útiles, ni es necesaria ya aquella lectura de las Cátedras, ni conviene tampoco el estudio de las Facultades por Tratados sueltos.

4 Una prueba perentoria de esta verdad se descubre en lo mismo que propone el Claustro, acerca de la enseñanza del Derecho Civil: conforme á sus asignaturas, debían los Catedráticos de Instituta explicar, en un año, los quatro libros de las Instituciones de Justiniano. Los Catedráticos del Código debían leer, y explicar, los nueve primeros libros del Código, en quatro años, cada uno. El de Digesto Viejo debía explicar, en quatro años, los Títulos que refiere. Cada uno de los dos de Prima, y dos de Vísperas, tenía dividida en quatro años la leccion, y explicacion, de las asignaturas de sus Cátedras. El de Volúmen leía, y explicaba, en tres años, los Títulos que especifica de los tres últimos libros del Código. De manera, que para oir un Discípulo, ó Profesor, las explicaciones, de un solo Catedrático, de todos estos libros, necesitaba asistir diez y seys años á aquella Universidad; y si había de oir todas las Materias que se dictaban, concernientes á los mismos libros, necesitaba gastar para esto treynta, y dos años: y aún entónces no había oido todos los

Tí-

Títulos del Derecho, sinó solo los mas útiles, y trascendentales de él. Y lo mismo sucede proporcionalmente en las asignaturas de las demas Facultades.

5 No conviene, á la Causa pública, tan larga residencia de los Profesores en las Universidades. De ellas se deben sacar los fundamentos, ó principios mas sólidos, y seguros de las Ciencias: las nociones, y estension de los Tratados que comprehende: las reglas para discurrir, y gobernarse en ellas; pero la intension, y juycio cabal de lo que comprehende, se ha de adquirir despues por un largo estudio de por vida.

6 Esto convence la necesidad de un nuevo método, mas breve, perceptible, y fácil, de todas las Facultades. Es verdad que la dificultad de establecerlo iguala á la importancia, y magnitud, del asunto. Pero esto no debe retraér al Fiscal de proponer lo que estima conveniente, para que mandándolo remitir el Consejo al Claustro, de aquella misma Universidad, lo exâmine, conferencie, y trate, y se facilite con madurez el método, que parezca mas oportuno; pues con este êxámen, y con la experiencia del tiempo, que irá descubriendo sus ventajas, y utilidad, se podrá asegurar, dentro de muy pocos años, el método mas conveniente, que despues se hará inalterable, y fixo. Bien entendido, que los Autores que ahora se señalen para la enseñanza de las Facultades, han de gobernar solo interinamente, y hasta tanto que la misma Universidad produzca Obras mejores, y que se puedan estudiar con mas aprovechamiento; y tampoco han de quedar excluidos otros Autores, ó escritos, que la misma Universidad, y sus Individuos véan, por su seria inspeccion, ser mas convenientes.

7 Si no fuese la obligacion estrecha de su oficio, no se atrevería el Fiscal á mudar, en un ápice, los Discursos de tan insignes Maéstros, y Profesores, como los que componen el Claustro de la mayor Universidad de estos Reynos, en nada inferior á las mas célebres de fuera.

8 Como ha tratado estos asuntos respecto á otras Universidades, y señaladamente á las de Valladolid, y Santiago, ha podido repetir sus reflexîones, y observaciones, tocantes á el método, con un fervoroso deséo de que la Nacion, á medida de sus descollados Ingenios, reciba en los Estudios generales la mas pura, y sólida instruccion.

9 Las mismas reformas ha sido preciso hacer en las mas célebres Universidades de fuera, y no por eso han padecido la menor mancilla en su lustre. Si es propriedad de los Sabios mudar sus dictámenes, corrigiéndose por nuevas reflexîones, ¿ un congreso de tan grandes Maéstros, porque ha de sentir variar su método, en todo aquello que facilite, y asegure la enseñanza?

GRAMÁTICA, LENGUAS, POESÍA, y Retórica.

10 PARA la enseñanza de la Gramática mantiene la Universidad, en su Colegio de Trilingüe, tres Preceptores, con el salario de trescientos y cinqüenta ducados para cada uno, de los quales el primero está destinado para la clase de Menores, el segundo para la de Medianos, y el tercero para la de Mayores; cuya asignacion propuso la Universidad, y aprobó poco ha el Consejo.

11 Hay tambien tres Cátedras, que son, la de La-

Latinidad con cien florines, la de Humánidad con igual renta, y la de Retórica, que tiene solo sesenta.

12 Y á esta misma clase corresponde la Cátedra de Lengua Hebréa, que vale cien florines, y la de Lengua Griega, que solo tiene sesenta y siete mil mrs. de salario.

13 El Claustro de aquella Universidad juzga, que la raiz de los atrasos en la literatura nace del mucho tiempo que se ha gastado, hasta aquí, en el Estudio de la Gramática, que llama seco, y estéril. Y añade, que fastidiados los padres de los muchachos del mucho tiempo que gastan en la Gramática, al punto que salen de ella, les ponen á estudiar Ciencia, ó Facultad mayor, sin aplicarlos á la hermosura, y erudicion que pudieran adquirir en las Cátedras de Latinidad, Humanidad, y Retórica.

14 Siguiendo este dictámen, y la asercion de Francisco Sanchez de las Brozas, que dixo haber enseñado en menos de un año Gramática Latina, Griega, Dialéctica, y Retórica, propone el Claustro, que en adelante se empleen solo tres años en el estudio de la Gramática.

15 Para este efecto suprime las tres Cátedras de Gramática en una sola, dotándola en quinientos y cinqüenta ducados á lo menos, y dándole un Pasante con doscientos y cinqüenta, ó mas; y quiere, que en esta Cátedra, y Pasantía, se enseñe en un año todo lo perteneciente á Remínimos, Mínimos, y Menores, Sintáxîs, Construccion, Composicion, Prosodia, y Ortografía. Que en el segundo año asistan á la Cátedra de Humanidad, y de Griego. Y en el tercero á otra Cátedra de Huma-

manidad *Græco-Latina*, á la de Retóricá, y á la de Matemáticas.

16 Pero el Fiscal juzga imposible este estudio, é impracticable este método. El estudio de las buenas letras abraza la Gramática, la Retórica, y todo lo que hay en los Autores Profanos, en las tres clases, de Oradores, Poétas, y Filósofos. Sin este estudio no puede esperarse feliz progreso en las Ciencias, porque él fortifica la razon, perficiona el juycio, forma el buen gusto, y adorna los ingenios. Debe procurarse pues el método mas exâcto, que abrace todas las Cátedras de Letras Humanas, en que tienen tan principal lugar las Lenguas Griega, y Hebréa.

17 La Lengua Latina se debe estudiar con fundamento, no á contemplacion, y gusto de los padres de los muchachos, sinó á proporcion de su necesidad, para el adelantamiento en Facultades mayores. No hay Pais de mayor número de Estudiantes, que el nuestro. Será utilísimo se minore el número, y mejore la calidad de su instruccion. Habrá menos pretendientes, y mas beneméritos; menos espíritu de partido, y mas sabiduría. Las Naciones mas cultas no reparan en gastar ocho, ó diez, años en este estudio, y la Universidad de Valladolid acaba de proponer, que á lo menos se estudien seys en lo tocante á Letras Humanas. No insistirá el Fiscal en que se empleen, por lo menos, cinco, como ha propuesto para Valladolid; pero juzga indispensable, y preciso, que á ninguno se permita salir á oir Ciencia, en las Aulas de la Universidad de Salamanca, sin que haya pasado, y sido aprobado, con rigoroso exâmen, en las clases de Gramática, del modo que se dirá. Bien enten-

di-

dido, que se deberá tener presente el mas, ó menos, talento de los muchachos, y no su mas, ó menos, tiempo en las clases; porque ninguno deberá pasar á la superior, sin ser exâminado, y aprobado en la inferior, inmediata.

18 Hasta saber con fundamento la Sintáxîs Latina, deberán asistir los muchachos por mañana, y tarde, á las Preceptorías de Remínimos, Mínimos, y Menores, respectivamente, del Colegio Trilingüe, y quando estén bien instruidos en ella, pasarán á aprender los Rudimentos, y Preceptos de la Lengua Griega, y la Humanidad, Poësía, y Retórica, que ha de ser promiscua en los dos Idiomas.

19 Este es el espíritu de los Estatutos, que conociendo la grande importancia de este estudio, que es el cimiento, y fundamento, de todas las Facultades, mandan, al Título sesenta y tres, que haya Regentes en la primera, y segunda clase de Menores, y en la de Medianos; estableciendo al mismo tiempo, en los Títulos catorce, y quince, que haya dos Cátedras de Propriedad de Gramática, y otra de Retórica; y ordenando, en el veynte, que haya tres Cátedras de Lengua Griega, una para sus Fundamentos, otra para la Construccion, y otra para la Composicion.

20 Muy convenientes serían las tres Cátedras de Lengua Griega; pero no habiendo hoy mas que una, y debiendo ser promiscua la enseñanza de Humanidad, Poësía, y Retórica en los dos Idiomas Latino, y Griego, se podrá suplir esta falta, cuydando la Universidad de que los actuales Preceptores se habiliten en el Idioma Griego, y que en adelante no se confieran estas Preceptorías, ó Regencias, á quien no lo haya estudiado, y poséa.

21 Y con mucha mas razon debe establecerse por regla inalterable, y fixa, que las Cátedras de Propriedad de Latinidad, Humanidad, y Retórica, no se provéan en sugetos, que no se hallen bien instruidos del Idioma Griego. Ordenándose igualmenté, que al Cátedrático de Lengua Griega, y al de Retórica, se señale la misma renta de cien florines, que tienen las Cátedras de Latinidad, Humanidad, y Lengua Hebréa; pues con menos renta dificultósamente se encontrarán sugetos doctos, é instruidos, que las apetezcan, y sirvan: mayormente no teniendo estas Cátedras ascenso conocido á otras de mejor renta.

22 No debe pues hacerse novedad alguna en las tres Preceptorías del Colegio Trilingüe, que se hallan novísimamente dotadas, con aprobacion del Consejo, á representacion del mismo Claustro de Salamanca; ántes bien se han de mantener para la enseñanza de las tres clases de Mínimos, Menores, y Medianos, como se ordena, y manda en los Estatutos segundo, tercero, y quarto, del Título sesenta y tres, reduciéndose á esto su encargo.

23 En estas tres clases se han de aprender de memoria los Rudimentos, y Preceptos de la Gramática Latina, y hacerse mucho exercicio en Declinaciones, Conjugaciones, Oraciones, Géneros, y Pretéritos; y en una palabra, ha de aprenderse bien, y con fundamento, todo lo que comprende la Gramática Latina hasta la Sintáxîs inclusive, que es en lo que consiste el nervio de la Gramática.

24 Quando se hallen los muchachos con esta disposicion, pasarán á la Cátedra de Lengua Griega, donde aprenderán los Rudimentos, y Sin-

tá-

táxîs; y, para este efecto, se pondrá de acuerdo el Catedrático de Griego con los Preceptores de Trilingüe; para que sus enseñanzas vayan uniformes, y bien surtidas de preceptos, y de exercicios. Quando sepan los muchachos los preceptos Gramaticales de la Lengua Latina, con facilidad aprenden los Rudimentos de la Lengua Griega, matriz de la Latina; y de su comparacion resulta una indecible claridad y combinacion, que no pueden alcanzar los que, por desgracia, no han sido instruidos desde niños en ambos Idiomas: como se hace entre las Naciones mas cultas, y estudiosas, y ha propuesto la Universidad de Valladolid con gran acierto.

25 Bien instruidos de la Sintáxîs Latina, y Griega, pasarán los muchachos, succesivamente, á las Cátedras de Latinidad, Humanidad, y Retórica.

26 El Catedrático de Latinidad equivale á Maéstro de Mayores, y perfeccionará á los muchachos en la Traduccion, Composicion, y elegancia de la Lengua Latina, y del Griego.

27 El de Humanidad explicará la Prosodia, la Métrica, y la Mitología, en los dos Idiomas Latino, y Griego.

28 Y últimamente, el de Retórica explicará los Preceptos de ella, ya sea por el *Organum Dialecticum, & Rhetoricum* del Brocense; ó ya por el Heinecio en su *Fundamenta stili cultioris*, que contiene grandes preceptos, escritos en un método geométrico, y ordenado; haciendo que los muchachos expliquen el artificio de las Oraciones de Ciceron, y de Demóstenes. ¿ Qué Letrados, y Predicadores, no producirá, con el tiempo, un método de los primeros Estudios, gobernado por

prin-

principios tan fundamentales, los mismos que Antonio de Lebrija, Luys Vives, Pedro Juan Nuñez, el Pinciano, Fernan Perez de Oliva, el Brocense, los Vergaras, y otros insignes Varones, usaron, y manifestaron en sus enseñanzas, y composiciones?

29 Este mismo Catedrático de Retórica tendrá obligacion de trabajar, todos los años, una Oracion Latina, y decirla, por espacio de media hora, el día de San Lúcas, á presencia de la Universidad, congregada en forma de Claustro; la qual servirá como de apertura á los Estudios, y manifestará, por mayor, los asuntos que se han de explicar, en todas las Cátedras de aquel General Estudio, y los Catedráticos que lo han de hacer, de quienes hará un conciso, y verdadero elogio, exôrtando á los Discípulos á la asistencia, y al estudio respectivo. Y esta Oracion debe quedar original, firmada de su mano, en la Librería de la Universidad, é imprimirse anualmente.

30 Todo Catedrático, de qualquiera Facultad que séa, debe hacer á sus Discípulos, en el día despues de San Lúcas, una Oracion inaugural, en que les dé á entender, con mas especificacion, la materia que hace el objeto de su Cátedra, su importancia, el método que observará en su explicacion, y el que los Discípulos deberán tener en su estudio, horas de asistencia, los repasos, y demas obligaciones prescritas por los Estatutos. Estas Oraciones se han de recitar desde la Cátedra, en Lengua latina, y colocarán despues en la Librería de la Universidad, firmadas de los mismos que las dixeron; pero ántes de recitarse por los respectivos Catedráticos, se han de rever necesariamente por el de Retórica, que advertirá, ó enmendará en ellas

lo

lo que convenga, ya séa en la pureza del latin, ó ya en el artificio retórico: siendo contra el honor de la Universidad, que sus Catedráticos cometan defectos, en una instruccion tan necesaria al que exerce el alto, y distinguido, carácter de Maéstro público.

31 El Catedrático de Retórica debe ser el inmediato Director de las tres clases de Estudio, y cuydar de la unidad en el método, y del mucho exercicio de los Discípulos, que es lo mas importante, y de lo que mas se desentiende la Universidad, en su Plan; contentándose con que los Discípulos estudien los preceptos, del modo que Francisco Sanchez de las Brozas dió á entender, en la Dedicatoria de su Tratado *de Sphera.* Y aún de aquí juzga el Fiscal, que nace la equivocacion del concepto.

32 El exemplo del Brocense no puede gobernar para otros Catedráticos. Era este un sugeto de primer órden, y enseñaría por unas selectísimas reglas, escogidas en el largo espacio de muchos años de experiencia, y lectura sobre los originales Griegos, y Latinos. Este primor es dificultoso de lograr en todos los Catedráticos. El método que se establezca ha de ser comun, y transcendental á todos los oyentes, é ingenios, encaminado á formar excelentes Gramáticos, Latinos, Griegos, Poétas, y Oradores; y no es posible, que puedan lograr esto en el corto espacio de tiempo que la Universidad propone, y que el Brocense conseguiría con uno, ú otro Discípulo de superior talento. El mismo Francisco Sanchez de las Brozas, Luys Vives, y el célebre Antonio de Lebrija, consumieron casi toda su vida en este estudio, para ser excelentes

en

en las Letras Humanas. ¿ Como, pues, se podrá pensar, que los talentos comunes adelanten rápidamente, en lo que costó tanto estudio, y aplicacion, á sugetos de tan excelente ingenio ?

33 El adelantamiento de las Letras Humanas ha de conseguirse, por medio de un incesante exercicio; y por eso debe establecerse que los Catedráticos de Lenguas, y de Humanidad, Latinidad, y Retórica, tengan cada día hora y media de enseñanza, y explicacion en sus Cátedras. Que todos los Sábados tengan una Declamacion, ú Oracion, alternando en las Lenguas Hebréa, Griega, Latina, y Castellana. Que todos los años presidan un Acto público, eligiendo entre sus Discípulos por Actuante al que juzguen mas adelantado, y ofreciendolo á la version, y traduccion, y á dar razon de los tropos, figuras, idiotismos, ó modos particulares de hablar en Latin, Griego, y Hebréo. Y que, de quatro en quatro meses, haya públicos êxámenes, para tanteár la idoneidad de los Discípulos, y para permitirles pasar de la clase inferior á la superior: lo que nunca debe hacerse, sin constar por el êxámen su aprovechamiento.

34 Con presencia, pues, de todo esto, y oyendo á los Catedráticos de Lengua Griega, y Hebréa, Latinidad, Humanidad, y Retórica, deberá arreglar el Claustro, con mas formalidad, el método de estos estudios: en la inteligencia de que la necesaria detencion en ellos, debe mirarse como utilísima, para formar el buen gusto de los Jóvenes, y disponerles, con la erudicion, al sólido estudio de las Ciencias; y que para el logro de esto, y que haya siempre Maéstros aventajados, se ha de establecer lo siguiente.

34 Que las tres Cátedras llamádas de Humanìdad, Latinidad, y Retórica, y las dos de Lengua Griega, y Hebréa, que lo son de Propriedad de aquella Univeisidad, séan todas iguales en el salario de cien florines cada una, y en el trabajo de asistir diariamente hora y media, por lo menos, á la explicacion de sus respectivas asignaturas; como tambien en la de asistir á todas las Sabatinas de Letras Humanas; á los êxámenes, que han de hacerse de quatro en quatro meses; y en la de presidir todo los años un Acto público; y de trabajar, y poner en la Biblioteca de la Universidad anualmente una Composicion, Oracion, Traduccion, ú otro Escrito proprio del idioma, y asignatura de su Cátedra.

35 Que ninguna de estas Cátedras tenga obligacion de que su Catedrático haya de recibir grado mayor de Licenciado, Doctor, ó Maéstro en Teología, Jurisprudencia, Artes, ni en otra Facultad alguna, debíendoles bastar el de Bachiller en qualquiera de ellas, con el qual fueron admitidos á la Oposicion de sus Cátedras.

36 Que si voluntariamente quisieren recibir el Grado de Licenciado, en qualquiera de dichas Facultades, ha de ser sugetándose al rigoroso êxámen de la Capilla de Santa Bárbara, con todas las formalidades, y exercicios que se requieren, sin dispensacion alguna.

37 Que si los Catedráticos de dichas Cátedras, despues de recibido rigorosamente el Licenciamiento, quisieren tomar el Grado de Doctor en qualquier Facultad, se les ha de admitir á él, pagando solamente la mitad de las propinas acostumbradas en dicha Facultad, como hoy se prac-

tica para los Grados de Maéstro en Artes. Y, en tal caso, se deberán entender Individuos de la Facultad en que se graduaren, y gozar de todas sus preeminencias, presidir sus Actos, y entrar en los êxámenes de aquella Facultad, y en los Claustros.

39 Que dichos Catedráticos, no solamente siendo Licenciados, ó Doctores, sinó tambien siendo Bachilleres puros, pueden firmar, y hacer oposicion á las Cátedras de Propriedad, y Regencia, de la Facultad en que tienen el Bachilleramiento; y cumpliendo los exercicios de oposicion, deberán ser preferidos á los demas Opositores, en igualdad de doctrina, y mérito; con tal que hayan regentado las Cátedras de Letras Humanas por el término de cinco años, para evitar, que se distraygan en oposiciones, y cuyden poco de la enseñanza de estos Rudimentos importantísimos.

40 Últimamente, que la Jubilacion, de estas Cátedras, se dilate hasta los quarenta años de servicio en ellas, y entónces solo se conceda con la mitad del salario, quedando la otra mitad para el que entre en la Cátedra, por ser Jubilacion. Y el aumento, que se señala á las Cátedras de Retórica, y Lengua Griega, debe ceder, no en beneficio de los Jubilados en estas Cátedras, si los hay, sinó en favor de los que actualmenre las sirven, por el mucho trabajo, y asistencia que piden. Este punto de Jubilacion, con todo el salario, es de sumo perjuycio á las Universidades, y pide que el Consejo ponga remedio eficaz en ello.

ARTES, FILOSOFÍA, Y OTROS Estudios preliminares á las Ciencias, y Facultades mayores

41 HAY en esta Facultad, ó Colegio quatro Cátedras de Propriedad, que son la de Súmulas, la de Lógica, la de Filosofía Moral, y la de Filosofía Natural, cada una de las quales tiene cien florines de salario.

41 Hay asimismo seys Cátedras de Regencia de Artes, con treynta y tres mil mrs.

43 Y asimismo hay fundada la que se llama de Físicos, cuya renta es diez y ocho mil, setecientos, y cinqüenta mrs.

44 La misma Universidad conoce la inutilidad, y defectos, de las antiguas asignaturas de estas Cátedras. No encuentra dentro, ni fuera del Reyno, Curso de Filosofía, que le quadre, pero se ofrece á trabajar uno completo, á satisfacion de los deséos de la Nacion; cuyo ofrecimiento, digno de tan sabio Claustro, es merecedor á las gracias, y satisfaccion del Consejo. Juzga conveniente la subsistencia de las seys Cátedras de Regencia, para que empiecen, y acaben Curso los Artistas en cada un año. Tiene por inútil la Cátedra de Físicos, en cuyo lugar, dice, se podrá erigir una de Filosofía Natural, ó Experimental, con mayor salario. Hace ver la utilidad de la Filosofía Moral, para los profesores de todas las Facultades, y Ciencias. Y últimamente, imponiendo á los seys Regentes la obligacion de explicar por mañana, y tarde, y á los Discípulos la de asistir á las dos lecciones diárias, propone, que tambien asistan á la corres-

pondiente Cátedra de Propriedad, de las que quedan referidas; y dice, que por ahora se puede explicar el Curso de Goudin, que es conciso, y tiene buen latin, dividiendo los Cursos de manera, que en el primer año se estudie la Lógica Parva, y Magna, esto es, la Dialéctica, y la Lógica; en el segundo la Física; y en el tercero la Metafísica, y Animástica.

45 El Fiscal estima conveniente la subsistencia de las seys Cátedras de Regencia, para que empiecen, y acaben, en cada un año, dos Cursos de esta Facultad, que es la que por lo regular tiene mayor número de oyentes; pero han de explicarse las mismas cosas en el uno, que en el otro Curso, sin formar Escuela separada, ni espíritu de faccion; y solo deberá reynar una emulacion honrada entre los Catedráticos, y Discípulos de cada Curso, para estimular su aplicacion.

46 Igualmente se conforma, en que estos Catedráticos expliquen, y los Discípulos asistan por mañana y tarde á sus respectivas Cátedras; sin lo qual no habría gran aprovechamiento.

47 Y por quanto la dotacion, de treynta y tres mil mrs. es tenuísima, y no corresponde al trabajo de los Catedráticos de Artes, parecía al Fiscal conveniente, que cada una de las seys se dotase en doscientos ducados anuales, haciéndolas iguales en renta, estimacion, y honor; dando á todas el puro nombre de Cátedras de Artes, y haciéndolas de explicacion alternativa, de suerte, que los que el primer año explicaron Lógica, expliquen Metafísica en el segundo; y en el tercero la Física: con lo qual se logra, que los Discípulos no muden de mano, y que sean conducidos

por

por un mismo Maéstro, desde el principio hasta el fin de esta Facultad. Conviniendo igualmente en que, por ahora, y hasta que por la Universidad se dé á luz el nuevo Curso que ofrece, se estudie por el Goudin, á falta de otro, durando este permiso por un solo Triénio, que es término suficiente para escribir este Curso, encomendándole á sus Profesores, dedicando dos para la Dialéctica, y Lógica; dos para la Metafísica; y otros dos para la Física: escusando qüestiones inútiles, multiplicacion de instancias, y réplicas, y procediendo por preceptos metódicos, y decisivos, escusando disputas, y sofisterías inútiles, como lo aconsejan Luys Víves, y el Padre Fr. Benito Feyjoó.

48 Será conveniente, que el estudio de la Metafísica no se haga en el tercer Curso, sinó en el segundo. Para esto se funda el Fiscal, en que la Metafísica es una Ciencia utilísima, y casi necesaria para todas las Facultades, porque ella es la que nos enseña los primeros principios de nuestros conocimientos, las generales, y simples idéas de las cosas abstractas, y las propiedades de las Causas en toda su extension: de manera, que desnudando á la Metafísica de las frívolas precisiones, y abstracciones ridículas, de que la han llenado los Comentadores de Aristóteles, y con que en vez de aclarar, confunden las materias, viene á ser una Facultad muy útil á los Profesores de todas Ciencias.

49 No sucede así con la Física de Aristóteles, que aunque sea mas para los Teólogos Escolásticos, no lo es tanto para los Médicos, á quienes importa mas la Experimental, ni para los Juristas, á quienes conviene la Filosofía Moral. Y

por esta rázon juzga el Fiscal utilísimo, que se explique en el segundo año la Metafísica; para que acabado este estudio, puedan seguir los Teólogos el tercero de Física por Goudin, durante dicho Triénio, y despues por el Curso de la Universidad; los Juristas, el de la Filosofía Moral; y los Médicos el de la Física Experimental; sin necesidad de detenerlos un año mas en esta Facultad, preámbula, ó preliminar de las otras.

50 Conforme á esto, deberá quedar en aquella Universidad la Cátedra de Filosofía Moral, á la qual deberán asistir necesariamente todos, los que hagan ánimo de destinarse al estudio de los Derechos. Quedará al arbitrio de ellos el estudiar, ó no, el segundo Curso de Metafísica; pero necesitan indispensablemente los dos Cursos de Lógica, y Filosofía Moral; y sin la Certificacion de este estudio en aquella, ú otra Universidad, no se les debe matricular, ni admitir al estudio, y enseñanza, de la Instituta Civil en las Aulas de Salamanca.

51 El estudio, y explicacion de esta Cátedra de Filosofía Moral, deberá ser, como propone el Claustro, por la letra de Aristóteles sobre las Éticas, y Políticas, ayudada de la voz viva del Catedrático. Sería utilísimo el reimprimir estos dos Tratados, con el texto griego, y la mejor version latina; para que séa manuál á Maéstros, y Discípulos, y estos se familiaricen con el idioma griego, que aprendieron ya en la Gramática, y es muy oportuno para conocer las Fuentes mas puras del Derecho Civil, y Canónico.

52 Es necesario para los Médicos el conocimiento de la Física Experimental, y por eso conven-

vendrá que, la Cátedra de Propriedad de Filosofía Natural, tome la denominacion de Cátedra de Física Experimental, quedando por lo demas con la misma renta, honores, y preeminencias.

53 Pero siendo cierto, como la misma Universidad propone, que ni la Medicina, ni la Física Experimental, se pueden comprender bien sin el estudio de la Aritmética, Geometría, y Álgebra, convendrá, que la Cátedra de Propriedad de Súmulas se subrogue, con todas sus preeminencias, y rentas, en Cátedra de Geometría, en la qual se expliquen los principios de ella, de la Álgebra, y de la Aritmética.

54 Á esta Cátedra podrán asistir los que quieran estudiar Teología, y lo deberán hacer necesariamente, los que quieran dedicarse despues á la Medicina: de manera que, para matricularse en la Facultad Médica, necesitan en adelante probar haber estudiado dos Cursos de Lógica, y Metafísica; uno de Aritmética, Geometría, y Álgebra; y otro de Física Experimental. Y para no gravar á estos Facultativos con tantos años de estudio preliminares, se declarará por punto general, que estos dos últimos Cursos les sirvan por uno de Medicina, para efecto de recibir los Grados.

55 Por este medio quedarán para la enseñanza preliminar de Artes, y Filosofía, seys Cátedras de Regencia, con la dotacion de doscientos ducados; y tres de Propriedad, que serán la de Aritmética, Álgebra, y Geometría; la de Física Experimental; y la de Filosofía Moral; que serán tambien iguales en la renta de cien florines. Y entre estas nueve Cátedras, que tendrán la obligacion de enseñar por mañana, y tarde, no habrá obcion, ni

as-

ascenso conocido; sinó que todas se deberán proveer por Concurso general, y abierto, segun el objeto de su enseñanza, y asignatura.

56 Queda pues, sobradamente, sin destino alguno la Cátedra de Propriedad de Lógica, cuya enseñanza, y asignatura va ya compreendida en las de Regencia; y esta Cátedra, que es de Propriedad, y tiene cien florines de dotacion, se podrá erigir, con las mismas preeminencias, en Cátedra de Lugares Teológicos, pasándola á la Facultad, ó Colegio de Teología, como se dirá despues.

57 Igualmente queda inútil, y sin destino, la Cátedra de Físicos, que se podrá suprimir, por su ninguna utilidad para el estudio de las Artes, y erigirse, ó subrogarse con su renta, en Cátedra de Regencia de Teología Escolástica, como se dirá en su lugar.

58 Pero como el Curso de Goudin solo debe estudiarse por ahora, y hasta que la Universidad forme otro mejor, y mas completo, como lo ofrece, evacúandolo en el referido término de tres años, que se le asigna; se le deberá encargar, que destine los seys Individuos, ó Sugetos, que le parezca, y de quienes tenga entera satisfaccion, para que formen dicho Curso; teniendo presente para la Lógica, las de Puerto Real, y de Heinecio, y la de Antonio Genuénse, que recomienda ella misma; para la Metafísica al mismo Genuénse, y á Malebranche en lo que le hallen útil; y para la Física á Muschênbroek, alabado por la misma Universidad, y aplaudido generalmente: de modo que, diputando la Universidad personas doctas de su Gremio, podrá formar un Curso completo, y uniforme, tomando lo sustancial de las Obras que

van

van citadas, y de todas las demas, que juzguen oportunas; escusando aquellas superfluidades, qüestiones reflexas, y sofisterías inútiles, con que se ha hecho ridículo, y de corto aprovechamiento, el estudio de la Filosofía Escolástica de nuestras Aulas.

59 Á esta misma clase corresponden las Cátedras de Matemáticas, y de Música. La primera deberá explicar las partes de la Matemática, que resten, formando un Curso con la otra Cátedra de principios de Aritmética, Geometría, y Álgebra, que va propuesto se erija de nuevo: de modo, que esta segunda sirva, para perfeccionar á los que se dediquen á las Matemáticas, ó porque quieran hacer un estudio sólido de esta Ciencia, ó porque piensen radicarse en ella, para entrar, con mayores fundamentos, con los conocimientos ulteriores.

60 En la asignacion, y preeminencias de esta Cátedra no hay que innovar, pero deberá abolirse el abuso, mal tolerado hasta aquí, de creer desempeñada su asignatura con formar Pronósticos, y Piscatores. Y la de Música se deberá proveer, no por la voz, ni por la destreza, y expedicion en tocar instrumentos; sinó por la instruccion científica en los fundamentos de esta Facultad, que, como parte de las Matemáticas, necesita de extension de conocimientos, á modo de los del célebre Francisco Salinas.

61 Estos dos Catedráticos deberán presidir, como todos los demas, un Acto en cada Curso. Pero se les debe exîmir de la impertinente necesidad, con que por abuso se les ha gravado, de recibir, y costeár el formulario Grado mayor de Maéstro,

ó Doctor en Artes , de cuya Facultad suelén ser enteramente ignorantes, proviniendo de aquí otro no menor abuso, y perjuycio, que deberá igualmente desterrarse , qual era el de entrar en los êxámenes de Medicina , y votar la aprobacion , ó reprobacion en esta Facultad los Catedráticos de Música, y Matemáticas, y los de Humanidad , y Retórica , y Lengua Griega ; siendo á la verdad de mucho escrúpulo, y de poco honor á aquella célebre Universidad , el que hubiesen de votar en los êxámenes médicos, los que ni aún entienden los términos de la Facultad en que se hacen ; siendo no menos reparable la disonancia de que , por la multitud de estos votos , saliesen aprobados en Medicina, los que reprobaban los Médicos por ignorantes. Cuyo abuso deberá cortarse de raiz , como tambien el de asistir á los Actos de Medicina , los Catedráticos de las Cátedras mencionadas , que sin presidir, argüir , ni entender aún la materia de que se trata , asisten sin otro fin que el de llevar las propinas. Y así como no es justo gravar , con la precision del Grado mayor en Artes , á los Catedráticos de Humanidad, Latinidad , Retórica , Lenguas , Matemáticas , y Música ; así tampoco deberá permitirse la asistencia de ellos á los êxámenes, y Actos de Artes , y de Medicina : como ántes no se sugeten á recibir el Licenciamiento de estas Facultades, con rigoroso êxámen ; y el de Doctor con media propina , como queda dicho ; precediendo haber hecho los estudios necesarios , y ganado debidamente los Cursos.

62 Quedan puntualizadas las Cátedras , y asignaturas de estos Estudios preliminares , que algunos creen de poca monta , y son en sí el fundamen-

to

to de los adelantamientos, en las ulteriores enseñanzas; y así el Fiscal ha creido por muy necesario detenerse en ellos, para asegurar de este modo el progreso en las Facultades mayores.

MEDICINA,

63 TODO quanto propone el Claustro, por lo perteneciente al estudio de la Facultad Médica, y Quirúrgica, parece al Fiscal, que está pensado con la mas seria, y prudente reflexîon; y que no debe alterarse, ni omitirse cosa alguna de quantas propone en su Plan.

64 No deberán ser admitidos á oir la explicacion de la Facultad de Medicina, en aquella Universidad, los que no justifiquen haber cursado en ella, ó en otra de las aprobadas, los quatro años que arriba quedan dichos, es á saber: uno de Lógica Parva, y Magna, ó séa Dialéctica, y Lógica; otro de Metafísica; otro de Aritmética, Álgebra, y Geometría; y otro de Física Experimental. Pero estos dos últimos Cursos deberán reputarse por uno de Medicina, para efecto de recibir el Grado de Bachiller, los que hayan completado tres Cursos de la Facultad Médica.

65 Conforme, pues, al Plan de esta Facultad, se ha de explicar en quatro años el Curso de Medicina por Herman de Boerhave, con los Comentarios de sus Discípulos, Alberto Háler, y Gerardo Vansvieten. Esta explicacion ha de correr al cargo de los Catedráticos de Prima, de Vísperas, de Método, y de Simples, del siguiente modo.

66 Los Profesores de primero, y segundo, año de Medicina asistirán por mañana, y tarde á las

Cátedras de Simples, y de Método, en que se explicarán las Instituciones. Por lo que, dexando estas dos Cátedras sus antiguos nombres, y asignaturas, se llamarán en adelante Cátedras de Instituciones médicas, mas, y menos antigua: y las dos altenarán en la explicacion de dichas Institunes; para que, en los dos primeros años, tengan los Discípulos la ventaja de oir á los dos Maéstros la explicacion de una misma materia, y la de oir explicar las dos materias á un mismo Maéstro; disponiendo para esto, que el uno explique por la mañana, y el otro por la tarde.

66 Los Cursantes de tercero, y quarto, año asistirán á las Cátedras de Prima, y Vísperas, donde se explicarán la primera, y segunda, parte de los Aforismos *De cognoscendis, et curandis morbis*: y cuydarán, todos, los Catedráticos de que sus Discípulos lleven de memoria la leccion que les señalaren.

67 En la Cátedra de Anatomía se deberá explicar el compendio de Lorenzo Héyster, teniendo presente la Anatomía completa del Doctor Don Martin Martinez, y los nuevos tratados que vayan saliendo; demostrando el Catedrático las partes, que explicare en sus lecciones, en las tablas del mismo Autor, ó en las de Vesalio, ó de Eustaquio. Á esta Cátedra deberán asistir los Cursantes de primero, y segundo, año de Medicina, sin lo qual no ganarán Curso. Por lo que, deberá ponerse cuydado en que la explicacion de esta Cátedra, (á que tambien deben asistir los Cirujanos, como se dirá despues) séa de once á doce, ú á otra hora que parezca mas conveniente para la concurrencia de todos. Y por quanto importa la perpetuidad

de

de esta Cátedra, por no ser fácil que en breve tiempo se instruya un Maéstro, para enseñar con perfeccion una parte tan necesaria de la Medicina, se hace preciso, que el Claustro asigne un decente salario al Catedrático de Anatomía, que hoy tiene solo treynta y tres mil mrs.

68 Es igualmente forzoso, que la Universidad mantenga un Disector hábil, que sepa demostrar con limpieza, agilidad, y pericia, las partes del cuerpo humano, baxo la explicacion del Catedrático de Anatomía, cuyo Disector conviene séa Cirujano hábil al mismo tiempo, que pueda sustituir esta Cátedra, en ausencias, y enfermedades.

69 Igualmente conviene, que cada semana se execute, por lo menos, una particular Anatomía; ya séa de Cadáver, ya de animal vivo; y esto sin perjuycio de las extraordinarias á que obligue algun caso raro, ó difícil. Y para el logro de esto convendra, que el Consejo expida la Órden, correspondiente, á los Hospitales de la Ciudad de Salamanca, para que franqueen, sin dilacion alguna, al Catedrático de Anatomía, los cadáveres que necesite; guardándose toda la decencia, y método establecido para las Anatomías que se hacen en Madrid, Cádiz, y Barcelona. Asimismo se hace preciso que, á costa de la Universidad, se arregle, y surta de todo lo necesario el Teatro Anatómico, con los Instrumentos, Esqueletos, Libros, y Estampas necesarias.

70 Será obligacion del Catedrático de Anatomía avisar con dos, ó mas días de anticipacion, con noticia del Rector de la Universidad, por medio de un Cartel, que se pondrá á la puerta del General, y del Teatro Anatómico, el día que haya de hacerse cada diseccion, y la parte de que se ha de exe-

cutár ; para que los Cursantes Médicos, y Cirujanos, y otros qualesquier Profesores, ó Aficionados, lleven estudiado, y visto aquel tratado ó capítulo, y la Teórica relativa á él.

72 En el tercero, y quarto, año de Medicina deberán asistir los Profesores á la Cátedra de Pronósticos, en que se explicarán estos, y los Aforismos, disponiendo las lecciones de suerte, que las concluya en el Curso, llevando los Discípulos de memoria la letra, ó texto de Hipócrates. Y á este efecto convendría imprimirlos en griego, con la version latina para el uso de esta Cátedra, teniendo presentes las Obras del Doctor Francisco Valles, y la edicion de los Aforismos, hecha por el Doctor D. Andres Piquer, ambos Médicos de Cámara.

73 Al Catedrático de Partido mayor, cuya Cátedra tiene solamente treynta y siete mil, y quatrocientos mrs. de salario, no se le impone en dicho Plan otra obligacion, que la de presidir la Academia Médica, que se tiene todos los Domingos, por espacio de tres horas. Pero, si el Claustro juzgase, que puede ser útil imponerle alguna enseñanza, ó repaso, en las materias que pidan mayor intension, ademas de dicha presidencia, ó moderantía, podrá hacerlo, aumentándole el salario en lo que estime conveniente.

74 La Cátedra de Cirugía no se deberá proveer, en lo succesivo, en quien no sea buen Cirujano latino ; y será de su obligacion el explicar la *Chirurgia repurgata* de Juan Gorter, teniendo presentes los mejores tratados que vayan saliendo, y los útiles que hayan salido en el Reyno.

75 Los Cursantes de Cirugía latina han de

ser

ser necesariamente Gramáticos, y Artistas; por que de otra suerte nunca podrán ser buenos Cirujanos latinos. Los dos primeros años de Curso deberán asistir, únicamente, á la explicacion de las Instituciones médicas, como los Profesores de Medicina; porque el estudio de ellas es promiscuo á una, y otra Facultad. En el tercero, y quarto, año asistirán á la Cátedra de Cirugía, y tambien á la de Medicina; en que se explican los Aforismos de Boerhave, que tratan de enfermedades quirúrgicas. Pero siendo la Anatomía necesarísima á los Cirujanos, será obligacion precisa de todo Cursante de esta Facultad, el asistir, todos los quatro Cursos, á la Cátedra de Anatomía.

76 El Catedrático de Cirugía hará, á sus Discípulos, la correspondiente descripcion de las operaciones, vendages, y demas adminículos por Héyster, ó por Monsieur Petit; y, en un dia de cada semana, podrá demostrarlo á sus Discípulos, en el Esqueleto, ó en la Estatua de los vendages, que hay en la Librería de la Universidad. Pero se abstendrá de hacer llevar á sus oyentes leccion de Anatomía, por estar destinado para esto el Catedrático de este nombre, y porque debe emplear, en materias precisamente quirúrgicas, toda la hora de su Cátedra, que, por no ser de Propriedad, debe durar desde San Lúcas hasta Nra. Sra. de Setiembre.

77 Todos los Catedráticos tendrán obligacion de presidir, por su turno, los actos prevenidos por Estatutos, y por Reales Órdenes del Consejo. En cada Acto, que debe durar dos horas, habrá por lo menos quatro argumentos de medio, para los Estudiantes, y se defenderán en ellos seys conclu-

sio-

siones, que serán: la primera de Física Experimental, ó de Fisiología médica; la segunda de Anatomía; la tercera de Instituciones médicas; la quarta de Aforismos de Boerhave; la quinta de Aforismos, ó Pronósticos de Hipócrates; y la sexta de Cirugía. No podrá haber dos argumentos á una sola conclusion; ni replicar dos Doctores á un solo medio; ni ventilarse tampoco en un Curso dos veces una misma conclusion. Todos los Estudiantes de Medicina serán obligados á asistir á estos Actos, de que sacarán conocida utilidad.

78 Los Maestros Cirujanos dejarán á sus Mancebos el tiempo necesario para el estudio, y asistencia á las Cátedras respectivas, y exercicio.

79 Siendo tan importante, y preciso, para la práctica de la Medicina el conocimiento de los simples, y la composicion de los medicamentos, se hace forzoso, que la Universidad trate de formar, con toda la brevedad posible, un Jardin botánico, en que se cultiven las plantas usuales, raras, y êxóticas; y un Muséo de otros simples pertenecientes á los tres reynos vegetal, mineral, y animal: teniendo presente, para esto, lo adelantado que se halla este conocimiento en otras Universidades, y Academias de la Europa, de menos nombre, y rentas que la de Salamanca; y el crédito que la darán estos estudios, que podrán excitar la curiosidad de los Profesores de las demas Facultades.

FACULTAD DE LEYES.

80 EN el Colegio, ó Facultad de Leyes hay quatro Cátedras de Propriedad, que son, las dos de Prima; y las dos de Vísperas, mas y menos antiguas: y seys de Regencia, que son, la de Digesto viejo; la de Volúmen; las dos de Código; y las dos de Instituta.

81 Como los Estatutos, de aquella Universidad, pedían cinco años de estudio para recibir el Grado de Bachiller, y ahora se hallan reducidos á quatro, por la Real Cédula, de veynte y quatro de Enero, ha aumentado el Claustro las asignaturas de las Cátedras, ó por mejor decir, ha cargado, y aumentado el estudio de los Profesores, para que en quatro años oigan las explicaciones, que ántes se distribuían en cinco, y á mas de ellas la del Derecho Real.

82 Con esta idéa, y la de arreglarse en todo á las antiguas asignaturas, propone el Claustro, que los Profesores Legistas, de primer año, asistan diariamente á las dos Cátedras de Instituta; donde se ha de llevar, y explicar solamente el texto de Justiniano, alternando los dos Catedráticos, de manera, que el mas antiguo explique el primero, y tercero Libro de la Instituta, y el menos antiguo el segundo, y quarto; alternando en el siguiente Curso, de modo, que explique el segundo y quarto libro, el Catedrático que en el año anterior explicó el primero, y tercero. Y previene, que solo puedan ver en su casa los Comentarios de Arnoldo Vinio, aquellos Discípulos á quienes lo encargue el Maéstro, por conocer en ellos superior talento.

83 Las Instituciones de Justiniano son los elementos de todo el Derecho Civil; requieren muy sólida explicacion, y bastante conocimiento de ellos; y tiene el Fiscal por imposible, que en un solo año se puedan imponer los Jóvenes principiantes en dichas Instituciones; pareciéndole no menos arduo el entenderlas por el diminuto texto de Justiniano, sin el subsidio de Comentador alguno. De modo, que en un año podrá aprenderse la Instituta por la letra del Emperador; pero no podrán sacar los Discípulos fruto, ni utilidad de ella, por mas que la ayude la viva voz del Maéstro. Y si, ademas de la letra, se han de estudiar los Comentarios de Arnoldo Vinio, como parece preciso, es imposible hacerlo en el corto tiempo de un año. Á esta imposibilidad ayuda el mal órden de estudio propuesto por el Claustro; porque explicando el un Catedrático de Instituta los Libros primero, y tercero, y el otro el segundo, y quarto; y debiendo asistir los oyentes á las dos explicaciones, es preciso, que en el primer medio Curso empiecen dos Libros á un tiempo, y otros dos en la siguiente mitad del año: de modo, que nada entenderán, por estudiar siempre materias inconexâs, cuyo conocimiento depende de las que dexan atras.

84 Propone el Claustro, que en el segundo año asistan á las dos Cátedras de Código, cuyos Catedráticos expliquen, en quatro años, cada uno los Títulos que expresa, de los nueve primeros Libros del Código.

85 Y aquí encuentra el Fiscal dos reparos considerables. El primero consiste, en que siendo los nueve Libros del Código correctorios del Digesto,

di-

disuena el órden prepóstero de explicar el Derecho correctorio, quando se ignora el anterior, que se supone corregido. El segundo estriba, en que debiendo explicar, cada año, cinco, ó seys Títulos del Código solamente, cada uno de los dos Catedráticos, habrán oido los Discípulos la explicacion de diez, ó doce Títulos, solamente, en todo el segundo Curso, y pasarían al tercero de Digesto, sin saber aún los nombres de los restantes Libros, y Títulos del Código.

86 Para los Profesores de tercer año, propone el Claustro, que asistan á la Cátedra de Digesto viejo, en que se explicarán dos, ó tres Títulos del Digesto; y á una de las de Prima, ó Vísperas, en que se alternará la explicacion del Derecho Civil, y Real.

87 Prescinde el Fiscal de la bárbara division, y nombre de Digesto viejo, no habiéndolo nuevo, cuyo nombre, y el de Inforciado, no sufre la sana crítica, y escuela de Alciato, Cujacio, y Antonio Agustin, quedando solo á los Gofredistas esta distincion de nombres, y de Digestos. Pero no puede prescindir del reparo, que se ofrece á primera vista, de pasar por Profesor del Digesto, quien solo ha oido la explicacion de dos, ó tres Títulos, de los muchos que se comprehenden en sus cinqüenta Libros.

88 Los Legistas de quarto año, dice el Claustro, que deberan asistir á la Cátedra de Volúmen, en la qual se explicarán en tres años los tres últimos Libros del Código; y á otra de las de Prima, ó Vísperas, que alternarán en la explicacion del Derecho Civil, y Real, por el órden de los Libros de la Recopilacion.

89 Pero el Fiscal advierte que, con este método, solamente estudiarán los Profesores uno de los tres últimos Libros del Código; y que esta alternativa, y distribucion en la explicacion de las Leyes Reales, tiene mucha arbitrariedad, y poca conexîon, por lo que apénas producirá ningun fruto. Por Reales Órdenes, de los años de mil setecientos trece, y mil setecientos quarenta y uno, está mandado, que se expliquen en las Universidades las Leyes del Reyno; y por lo mismo que estas providencias son posteriores á las asignaturas de las Cátedras de Salamanca, se hace preciso formar una distribucion acomodada, con la qual, lexos de disminuirse, se aumente la enseñanza, reduciéndola á mejor órden, y al tiempo preciso; porque no es justo detener á los Cursantes mas años, ni tiempo, que el preciso en la enseñanza.

90 La distribucion de Cursos, y asignaturas, propuesta por el Claustro para Catedráticos, y oyentes, no dexa estudio alguno para los que, despues del quarto Curso, hayan recibido el Grado de Bachilleres. Por otra parte amontona tanto estudio, en el corto período de quatro años, que no parece regular, que puedan abrazarlo los Profesores. Si se reflexîona por otro lado, se encuentra, que al cabo de los quatro Cursos, solo habrá oido un Profesor de Salamanca, la ligera explicacion del texto neto de la Instituta Civil; diez, ó doce títulos del Código; dos, ó tres del Digesto; un libro del Volúmen; y seys, ú ocho títulos sueltos del Derecho Civil, y Real: de todo lo qual compondrá un fárrago inútil, y no habrá sacado utilidad alguna; y lo peor es, que ni aún adquirirá sólidos fundamentos, que le séan suficientes, para instruirse en lo sucesivo por si mismo.

91 Mas hàce de dos siglos que observó Francisco Duareno, que la poca asistencia de los Profesores á las Cátedras nacía, en gran parte, de considerar impracticable el aprovechamiento, por el estudio de las materias sueltas, é inconnexâs, que explican los Catedráticos. La experiencia ha acreditado esto mismo, por no concurrir oyentes á tales Cátedras, que carecen de una enseñanza metódica, y sistemática.

92 Es verdad que, los tratados de las asignaturas de las Cátedras de Salamanca, son los mas transcendentales á los Títulos, y Libros de su respectiva asignacion; pero esto será bueno, para que los Catedráticos se detengan, con mas cuydado, en las materias respectivas á ellos; mas no debe influir esta consideracion para dexar de dar noticia, y explicar, los demas Títulos, y Libros, que son igualmente necesarios, y conocer su respectivo encadenamiento, y partes de que se componen los Cuerpos legales.

93 El aumentar mas tiempo de estudio con mejor órden, y método, y con mas extension de Títulos, y de Libros, no es innovar en la sustancia de la enseñanza; y lexos de impedir los progresos en el estudio, conduce notablemente para aumentarlos. Y así es indispensable, y conocida la utilidad, y preferencia del estudio de mas tiempo, quando está mejor ordenado.

94 Ha criado la Universidad de Salamanca sugetos insignes, que han sido el honor de los Tribunales del Reyno; pero no se debe esto á la division de las asignaturas de sus Cátedras, sinó á los muchos años de estudio, que han gastado en ellas, y en oir á los Maéstros mas excelentes, y aventajados.

95

95 La enseñanza de aquella Universidad se ha de distribuir de manera, que los oyentes de quatro, ó cinco Cursos, saquen los fundamentos mas sólidos, y las nociones mas principales, de la Facultad en que los emplearon; con los quales, y sin otra ayuda, que la de los Libros, puedan hacer despues, y en qualquiera parte, progresos muy felices. Pero tampoco debe faltar mayor enseñanza, y explicacion para aquellos Profesores, que despues de haber recibido el Grado de Bachilleres, quieran permanecer por mas tiempo, para su mayor aprovechamiento, ó para obtener á oposicion rigorosa sus Cátedras.

96 Por todas estas razones parecía al Fiscal, que el método mas adequado, y útil, para la enseñanza de la Facultad de Leyes, en aquella Universidad, (á la qual no deberán ser admitidos los que no justifiquen haber estudiado en ella, ú otra de las aprobadas, un año de Dialéctica, y Lógica, con otro de Éticas, y Políticas de Aristóteles, en la Cátedra de Filosofía Moral) sería el siguiente.

97 Deben establecerse en aquella Universidad quatro Cátedras de Instituta Civil, iguales en honor, distincion, y renta, sin ascenso, ú obcion entre ellas, lo qual se consigue con solo dar este nombre, y asignatura á las dos de Código, y univocarlas todas con el nombre de Cátedras de Instituta Civil.

98 Con estas quatro Cátedras se ha de formar un Curso de Instituta, que dure solamente dos años, explicándose en ellas la letra de la Instituta de Justiniano, con los Comentarios, por ahora, de Arnoldo Vinio, y Notas de Heynecio, ínterin no aparezca mas útil Comentario. Pero los Catedráti-

ticos deberán advertir á sus Discípulos, en viva voz solamente, lo que las Leyes Reales disponen sobre la materia que les explican, gobernándose para esto por las Instituciones de Don Antonio Torres; y formando un quaderno, que, con el tiempo, pueda imprimirse, por vía de Notas, al fin de cada Comentario de Vinio, en lugar de las que puso este docto Holandes, anotando el Derecho de su Patria, al fin de los §§. de la Instituta de Justiniano: con lo qual irán los Profesores tomando el gusto, y adquiriendo alguna nocion de nuestras Leyes Reales, y su variedad, respecto de las Civiles.

99 Cada uno, de estos quatro Catedráticos, ha de explicar, en cada un año, dos Libros de la Instituta; y alternarán de manera, que los Discípulos no muden de Maéstros, y que todos los años empiece, y acabe Curso.

100 Para este efecto explicarán dos Catedráticos por la mañana, y otros dos por la tarde, á las horas que parezcan mas acomodadas.

101 Uno, de los de la mañana, explicará sucesivamente el primero, y segundo Libro de la Instituta, en todo el Curso, á los Profesores de primer año; y el otro, el tercero, y quarto á los Estudiantes de segundo Curso.

102 Los dos Catedráticos de la tarde harán las mismas explicaciones, que los de la mañana, con sola la diferencia de llevar quatro, ó seys lecciones atrasadas. De manera, que el uno repasará con este corto intervalo, y atraso, á los Cursantes de primer año, y el otro á los de segundo. Con lo qual se logra, que los Estudiantes asistan á las Cátedras por mañana, y tarde, sin saltar Tratados, ni Libros, llevando nueva conferencia por la maña-

na

na, y repasando por la tarde la que estudiaron quatro, ó seys días ántes. Por este medio en solos dos años se instruirán bien, y sin mucho trabajo, en la Instituta Civil, que es todo el fundamento de esta Facultad de Leyes, y en las diferencias del Derecho Real, en aquellos puntos.

103 Los Cursantes de tercer año han de asistir, por mañana, y tarde, á la explicacion de dos Cátedras de Digesto; y para este efecto la Cátedra de Volúmen perderá su nombre, y asignatura, y se llamará de Digesto menos antigua: haciendo estas dos Cátedras iguales en honor, en estimacion, y en renta, sin ascenso entre ellas, aunque lo serán respecto de las de Instituta. En estas dos Cátedras se explicará, por ahora, por Cujacio, ó por Gravina, teniendo presente el Tratado de *Nominibus Pandectarum* de D. Antonio Agustin, y el de los Jurisconsultos menores de D. Gregorio Mayáns.

104 En las Obras referidas está conocida, y aclarada la economía del Digesto, y las partes integrantes de que se compone: con lo qual los oyentes, ayudados del Paratitla de Cujacio, y del Tratado de Gravina, y de D. Antonio Agustin, se formarán un concepto cabal de todos los cinqüenta libros del Digesto, de los Senatusconsultos, de los Jurisconsultos en particular, tiempo en que florecieron, y fragmentos suyos, que se hallan dispersos en la Recopilacion del Digesto, de que resulta inmensa claridad, para entender este esencial Reportorio del Derecho Romano.

105 De todas estas Obras, de las de Heynecio &c., podrá, con el tiempo, la misma Universidad arreglar una obra útil, y metódica, qual sería un

Com-

Compendio á las Rúbricas de los Libros, y Títulos del Digesto, con nocion de sus partes integrantes; para que en un año adquiriesen los Cursantes de tercer año un conocimiento general, pero bastante, de estas materias, de que ya tienen noticia fundamental, por el estudio de la Instituta Civil, faltándoles solo el manejo, y conocimiento de la economía, de los cinqüenta Libros del Digesto.

106 Las dos Cátedras de Propriedad de Vísperas perderán tambien este nombre, llamándose la una de Código, y la otra de Volúmen; pero retendrán sus preeminencias, rentas, y derechos. Á estas dos Cátedras, que ahora son poco útiles, asistirán los Cursantes de Leyes de quarto año. En la de Código se explicarán, por la mañana, sus nueve primeros Libros por Antonio Perez. En la de Volúmen se explicarán, por la tarde, por García Toledano, y D. Francisco Amaya, juntando su obra, los tres últimos Libros que comprenden el Derecho público del Imperio Romano. Estas Obras, á que se puede añadir Pedro Pantino, en la explicacion de las Dignidades Reales entre los Godos, son metódicas, y quales se requieren en las Universidades, porque tratan en las Rúbricas de los Libros, lo mas útil, y precioso de ellos; por lo que deberán elegirse, hasta que la Universidad produzca otras mas útiles, con vista de lo mucho que se ha escrito.

107 Cumplidos estos quatro Cursos, tendrán los Profesores de Leyes un conocimiento bien fundamentado de las Instituciones de Justiniano, y una noticia general, y coordinada de las materias dispersas en el Digesto, Código, y Volúmen; y se

hallarán con una proporcion muy suficiente, para recibir el Grado de Bachiller en Leyes, para manejar estos cuerpos legales, depositarios de la Jurisprudencia Romana, y para oir la explicacion de las Leyes Reales.

108 En el quinto año asistirán los Profesores de Jurisprudencia, por la mañana, á la Cátedra de Prima, que se llamará tambien de Derecho Real, y en ella explicará el Catedrático, de viva voz, las Rúbricas de los nueve Libros, y Títulos de la nueva Recopilacion. Y por quanto no podrán explicarse todas en solo un Curso, podrá el Catedrático alternar en su explicacion de modo, que cada año explique uno de los tres Tomos. Bastará á los oyentes de esta Cátedra la simple, y pura, leccion del Título que el Catedrático haya de explicar; porque como las Leyes son tan claras, é inteligibles, no necesitan mas cuydado, que el de su leccion, acompañada de la explicacion del Catedrático, que al mismo tiempo les dará noticia, no solo de los Autos Acordados, y Leyes añadidas; sinó tambien de la variacion entre ellas, y las del Derecho Civil de los Romanos, haciendo un paralelo, y cotejo de unas y otras: con lo qual se enteran los Discípulos de las Leyes del Reyno, de su equidad, y justicia, sin perder de vista las del Derecho Comun de los Romanos. La Cronología de los Reynados, y de las Cortes celebradas en cada uno, son muy precisos conocimientos, para discernir las Épocas en que se establecieron, ó aclararon las Leyes.

109 Debería la Universidad buscar la coleccion de las Cortes manuscritas, é impresas, para que los Catedráticos formasen su quaderno preliminar,

que

que diese noticia de todas, y de los Cuerpos legales antiguos. La *Themis Hispana* de Gerardo Frankenáu, que es del Sr. D. Juan Lúcas Cortés y la Historia del Derecho Real de Don Antonio Prieto y Sotelo, con el Arte legal de Pedraza, son Libros, que deben leer los Cursantes del quinto año, y su Catedrático.

110 Por la tarde deberán asistir los mismos Profesores, de quinto año, á la Cátedra de Prima menos antigua, que en adelante se deberá llamar de Vísperas; y en ella se pasarán, y explicarán las Leyes de Toro, conforme á la mente de Antonio Gomez; cuyo estudio les servirá, igualmente, para radicarse mas en el conocimiento del Derecho Real, sin perder de vista el de los Romanos, por la admirable felicidad con que Antonio Gomez supo enlazar uno, y otro, eligiendo por lo comun el mejor partido.

111 Para que todos los Profesores Juristas, de aquella Universidad, se dediquen con gusto, y utilidad, al estudio de las Leyes Reales, que hacen el objeto de estas dos últimas Cátedras, podra declarar el Consejo, por punto general, que la certificacion de la asistencia, y aprovechamiento en ellas, les servirá por Curso, y año de práctica, para efecto de ser admitidos á la Judicatura, y Avogacía, así en el Consejo, como en qualesquier Chancillerías, y Audiencias, sufriendo sin novedad el êxámen acostumbrado, y de nuevo añadido por el Consejo.

112 Todavía no basta, el Estudio que queda referido, para que los Profesores adquieran perfecta disposicion para la Avogacía, y Judicatura civil; porque, para esto, es necesario tambien el co-

nocimiento de los elementos, ó Instituciones Canónicas. Por lo qual, y para excitarlos el Consejo á este estudio, que les será utilísimo, y cuya falta es de sumo perjuycio al Público, por el enlace de estas materias canónicas con nuestra Jurisprudencia; podrá igualmente declarar, que sirva de año de práctica, para los efectos arriba mencionados, el sexto Curso, que empleen los Profesores, ó Cursantes de Leyes, de sexto año, en la asistencia por mañana, y tarde, á las Cátedras de Instituta Canónica, ó Decretales, que son el Derecho nuevo Eclesiástico.

113 Con este método no será mas larga, ni mas costosa, á los Estudiantes, de Leyes, la residencia en las Universidades, aún quando no hagan ánimo de seguir las Oposiciones de Cátedras, sinó la profesion de la Avogacía, ó de la Judicatura; porque los dos últimos años, empleados en el Estudio de las Leyes Reales, y de las Instituciones Canónicas, les equivalen por dos años de práctica en los Estudios de los Avogados. Con la enseñanza, é instruccion que queda referida, saldrán de la Universidad bien impuestos, en los fundamentos mas sólidos del Derecho Civil de los Romanos, del Canónico, y del Real; y, con esta admirable disposicion, podrán hacer despues rápidos, y felices progresos en la Avogacía, y Judicatura, con ventajas muy conocidas, en igualdad de aplicacion, é ingenio, á los actuales Profesores.

114 Los cinco años de estudio de Leyes, que quedan referidos, no bastan para que, el Profesor que los ha cursado, pueda recibir el Grado de Licenciado en aquella Universidad, respecto de que por el Estatuto, segundo, del título treynta y

dos,

dos, está dispuesto expresamente, y con gran razon, que nadie pueda graduárse de Licenciado, hasta haber pasado quatro años cumplidos desde el día que se hizo, ó pudo hacer, Bachiller; de modo, que á mas de los cinco años, que quedan distribuidos, necesita cursar otros tres mas, el que quisiere graduárse de Licenciado, por la Capilla de Santa Bárbara. Baxo este supuesto, y que la Cátedra de Prima de Leyes tiene distribuida en tres años su asignatura, y explicacion de los Libros, y Títulos del Derecho Real, se debe establecer, y acordar, por punto general, que ninguno pueda recibir el Grado de Licenciado en Leyes, por aquella Universidad, sin haber asistido tres Cursos enteros á la Cátedra de Prima de aquella, ú otra, Universidad aprobada, en los quales haya oido la explicacion de los nueve Libros de la Recopilacion; sin que en esto se permita dispensacion alguna. Pero cumplirán con asistir el sexto, y séptimo, año á esta sola Cátedra, y á la de Leyes de Toro, respecto de que, al mismo tiempo, tienen que hacer otros exercicios de lecciones, ó explicaciones extraordinarias, los que hayan de recibir el Licenciamiento.

FACULTAD DE CÁNONES.

115 EN esta Facultad hay seys Cátedras de Propriedad, que son, la de Decreto; las dos de Prima, mas y menos antigua; las dos de Vísperas; y la de Sexto. Hay tambien otras quatro de Regencia, que son, la de Clementinas; la de Decretales mayores; y las dos de Decretales menores, mas y menos antigua.

116 Propone el Claustro, que ningun Profesor

séa

séa admitido á oir Cánones, sin haber asistido dos Cursos continuos al estudio, y explicacion, del Derecho Civil, en aquella, ú otra Universidad aprobada, y sufriendo el êxámen que el Catedrático de Cánones le hará, por los quatro Libros de la Instituta Civil: cuya providencia es justa, y bien acordada; porque, sin las Instituciones del Derecho Civil, no se puede hacer progreso en los Sagrados Cánones. Pero, el êxámen, convendrá se haga por los tres Catedráticos mas modernos de Cánones, á fin de asegurar el rigor de este Acto, que tanto importa, para evitar que ninguno se dedique, sin los principios necesarios, á esta Facultad.

117 Pasa luego la Universidad á señalar las Cátedras á que han de asistir, y materias, ó títulos que se han de explicar á los Cursantes de esta Facultad, y para ello dispone. Que los Canonistas, de primer año, asistan á las dos Cátedras de Decretales menores, en que se explicarán los dos primeros Libros de las Decretales de Gregorio IX. Que asistan, en el segundo, á las dos menos antiguas de Prima, y Vísperas, en que se explicarán los tres restantes Libros de las Decretales. Que, en el tercero, oigan la explicacion de la Cátedra de Decreto mayor, y asistan tambien á la de Decreto menor, (que es la que se llama de Decretales mayores) ó á la de Clementinas. Y que, en el quarto, asistan á la de Sexto, y á la de Prima, ó Vísperas mas antigua; destinando estas dos últimas para explicacion alternativa, del Concilo de Trento, y de los Generales, y Nacionales.

118 La variacion de las asignaturas de estas dos últimas Cátedras es oportuna, y conveniente, como se dirá en su lugar; pero las demas asignaturas,

y método de enseñanza propuesto, no es conveniente para el aprovechamiento de los Profesores, ni con él podrán salir, jamas, buenos Canonistas, en el concepto Fiscal.

119 Conforme á dicho proyecto, quedarían destinadas seys Cátedras, de las diez de esta Facultad, para explicacion del Derecho Canónico forense, que son, las dos de Decretales menores, las de Prima, y Vísperas menos antiguas, la de Clementinas, y la de Sexto. Y para el Derecho Eclesiástico antiguo contenido en el Decreto, solo quedarian dos Cátedras: una de precisa asistencia, que es la de Decreto mayor, y otra de asistencia voluntaria, que es la de Decreto menor, ó Decretales mayores.

120 Los Catedráticos, de una tan célebre Universidad como la de Salamanca, deben saber mas que los Cánones modernos, y mas que las Decretales de Gregorio IX, que sirven solo para la decision de los Pleytos Eclesiásticos; sin que se encuentre en ellos noticia alguna de la pura disciplina antigua.

121 Los que solo han aprovechado en estos conocimientos limitados, no merecen el respetable nombre de Canonistas, esto es, de instruidos, en la ciencia de aquellos Cánones Sagrados, que representan las costumbres, y hechos de los Santos Padres, que contienen el régimen, y ordinacion de la Iglesia, que son conclusiones derivadas del Evangelio, y Libros canónicos; y en los quales se ve representada la disciplina mas pura, con que floreció la Iglesia en los ocho primeros siglos, y cuya restauracion ha deseado siempre la Iglesia, y encargaron tan vivamente los Padres del Concilio

de

Trento, en el capítulo diez y ocho, de la sesion veynte y cinco, *De Reformat.*

122 Todo esto es necesario que se estudie, y explique, en aquella grande Universidad, y sin esto no pueden salir de ella excelentes Canonistas, útiles á la Iglesia, capaces de asistir á los Concilios Provinciales, Nacionales, ó Generales. Y respecto de que hay Cátedras para aprenderlo todo, se deberá distribuir la enseñanza, y asignatura de ellas, del modo que se sigue, en que nada se echaría menos de quanto propone la Universidad.

123 Las dos Cátedras de Decretales menores tomarán la denominacion de Cátedras de Instituta Canónica, ó de Derecho Eclesiástico nuevo; y explicando el un Catedrático por la mañana, y el otro por la tarde, á manera de repaso, del modo que queda dicho en las de Instituta Civil, podrán los Cursantes, de primer año de Cánones, instruirse bien, en un Curso, de la Instituta Canónica, por la Partitla de Inocencio Cironio, que deberán ilustrar los Maéstros, de viva voz, con las especies mas notables del Vanespen, sobre las lecciones diárias. Estas dos Cátedras, que son las del primer Curso de los Canonistas, han de hacer el sexto Curso, y segundo año de práctica, á los que hayan estudiado completamente el Curso de Jurisprudencia Civil, segun queda distribuido en la Facultad de Leyes; porque á los Juristas que hayan de seguir la Avogacía, ó Judicatura, les basta el estudio del Derecho Eclesiástico nuevo; aunque no es suficiente para formar un buen Canonista.

124 La Cátedra que hoy se llama de Clementinas, y la que tiene el título de Decretales mayores, deberán perder estos nombres, y asignaturas;

ras ; y haciendolas iguales en honor, estimacion, y renta, tomarán el nombre de Cátedras, mas y menos antigua, de Decreto, ó Derecho Eclesiástico antiguo. Á estas dos Cátedras deberán asistir, por mañana y tarde, los Canonistas de segundo año, y en una, y en otra, se explicará tambien por vía de leccion, y de repaso, como queda dicho en las otras, el Derecho Eclesiástico antiguo, que es lo que propriamente se llama Decreto. Para estas Cátedras podrán servir, por ahora, á los Discípulos, el Epítome del Derecho antiguo, y lo de *Emendatione Gratiani* de Antonio Agustin, ilustrando los Maéstros su explicacion con la obra insigne de Cárlos Sebastian Verardi, que coordinó las Fuentes verdaderas de las Decretales apócrifas, y demas autoridades no conformes á las Fuentes originales.

125 Y de esta forma, quedan destinadas las quatro Cátedras de Regencia de Cánones á la enseñanza, y explicacion, del Derecho Eclesiástico antiguo, y nuevo, en solos dos Cursos.

126 Y por quanto hay muchos Profesores, que, despues de instruidos en la Instituta Civil, ó en el Digesto, quieren tomar noticia del Derecho Canónico en el tercero, y quarto año, se declara por punto general, que todo Profesor de Jurisprudencia Civil tiene libertad, en el tercer año, de continuár en las Cátedras de Leyes, ó pasar á las de Cánones: y que, para graduárse de Bachiller en qualquiera de estas dos Facultades, le valgan los quatro Cursos ganados en ambas; pero sufriendo, en la Facultad de que se quiera graduár, el êxámen rigoroso prevenido en la Real Cédula, de veynte y quatro de Enero, de este año. Pero si despues de

graduádo de Bachiller en una Facultad, con Certificaciones de los Catedráticos de ambas, quisiere graduárse en la otra, ha de justificar, necesariamente, haber ganado despues de Bachiller, otros dos Cursos en la nueva Facultad en que se quiera graduár, conforme á el Capítulo diez de la citada Real Cédula. De modo, que el que ha ganado C ırsos en ambas Facultades, tendrá eleccion de graduárse en qualquiera de ellas, con las mismas cédulas de quatro Cursos; pero no en ambas, sin que curse otros dos años; para que de esta manera se halle bien instruido en ambas Facultades, y tenga con justicia el Grado en ambos Derechos: pues nada que sea superfluo, formulario, ni supuesto, se ha de tolerar por la Universidad en adelante, continuándo en el loable zelo, de que está vivamente animada.

127 Consiguientemente á esto se podrá verificar, que un Profesor que haya estudiado la Instituta Civil en dos Cursos enteros, la Canónica en el tercero, y el Decreto en el quarto, reciba el Grado de Bachiller en Cánones á este tiempo. Si este pues quisiere instruirse con mas fundamento en la Facultad Canónica, podrá asistir á las demas Cátedras, que luego se expresarán. Y si hace ánimo de graduárse de Licenciado en Cánones, deberá asistir, necesariamente, á las Cátedras de los siguientes Cursos, sin cuya Certificacion no podrá ser admitido al êxámen de la Capilla de Santa Bárbara, en la Facultad de Cánones.

128 El tercer Curso de esta Facultad se ha de ganar asistiendo, por la mañana, á la Cátedra de Propriedad de Decreto mayor, y, por la tarde, á la que hoy se llama de Sexto.

129

129 Aunque el Decreto de Graciano está lleno de confusion, y contiene muchas cosas apócrifas, y supuestas, otras diminutas, y mutiladas, y no pocas violentadas, á sentido ageno de la mente de sus verdaderos Autores, por amplificar la potestad Pontificia, conforme á la disciplina adoptada en su tiempo; no por eso debe negarse, hallarse dispersos en el Decreto de Graciano muchos Cánones antiguos, y Sentencias de los Santos Padres, en casi todo género de materias, de las quales puede sacarse la verdadera disciplina, y régimen de la Iglesia; con tal, que el Catedrático que lo haya de explicar, discierna lo falso de lo verdadero, las cosas supuestas de las sinceras, y lo violentado de su nativa integridad. Por esta razon se hace preciso mantener la Cátedra de Decreto, que es mucho mas útil, y conveniente, que las de Decretales, Sexto, y Clementinas, para el conocimiento de la antigua disciplina Eclesiástica, de los antiguos Institutos, y Ritos, y para hacer un verdadero Canonista: explicando el Catedrático la autoridad, correcciones, y fuentes de que se valió Graciano, y ántes habian coordinado Reginon, Ivon Carnotense, y Burcardo, de el qual tomó mucho el Monge Graciano, dexándose llevar de sus citas, sin cotejarlas con los originales á que se referian. Así no es solo Graciano el responsable á la falta de crítica observada en la Compilacion del Decreto.

130 Y por la tarde asistirán los Canonistas, de tercer año, á la Cátedra de Sexto, que, dexando este nombre y asignatura, tomará el de Historia Eclesiástica.

131 Las dos Cátedras de Vísperas tendrán obli-

gacion de explicar la autoridad, utilidad, y contenido de las antiguas Colecciones Canónicas, hasta Graciano exclusive: quales son, la de los Cánones llamados Apostólicos, la de Martin de Braga, la de Cresconio, la de San Isidoro, Dionisio el Exîguo, los Capitulares, el *Codex Canonum Ecclesiæ Romanæ*, la de Balsamón, la de Zonaras, la Época, y vicios del pseudo Isidoro, las de Reginón, Burcardo, Juan Antiochêno, Alexos Aristeno, Ivon Carnotense, Ferrando Cartaginense, y otras anteriores á la Coleccion de Graciano, que se hallan en Justelo, y Beveregio *Pandectæ Canonum*. De todas las quales deben dar noticia los Catedráticos á los Discípulos, para la inteligencia de los utilísimos Cánones, llamados Apostólicos, Nicenos, Anciranos, Neocesarienses, Gangrenses, Antiochênos, Laodicenos, Constantinopolitanos, Efesinos, Calcedonenses, Sardicenses, Africanos, Trulenses, &c., y de los que usaba la Iglesia de España, recogidos por Martin Bracarense, y atribuidos por Graciano á Martino Papa, y despues por San Isidoro. Para cuyo estudio, por ahora, podrán servir las Prenociones Canónicas de Doujat, y los Escolios, Disertaciones, y observaciones de Zegero Bernardo Vanespen; y con esto ganarán el quarto Curso de Cánones.

132 El quinto Curso, de esta Facultad, se ganará asistiendo á las dos Cátedras de Prima, de las quales, la mas antigua quedará con este nombre, y la otra podrá tomar el de Vísperas. La primera explicará, por la mañana, los Concilios Nacionales por García de Loaysa, el Cardenal de Aguirre, ó por otro que mejor le pareciere: enseñando con particularidad el órden de celebrarlos, dando noticia de lo

mas

mas notable de ellos, de la celebracion de los Diocesanos, de lo que el Tridentino, y las Leyes del Reyno, con las de Indias, establecen sobre su celebracion, intervencion de Ministro Regio, y presentacion en el Consejo Supremo ántes de su publicacion: dando tambien alguna noticia de las Constituciones Sinodales de los Obispados de España, cuya coleccion, ademas de las que van expresadas, debe tener la Universidad en su Biblioteca, y copia de las Cédulas expedidas por el Consejo, en fuerza de su reconocimiento, para advertir las limitaciones puestas en lo que es contrario á la Regalía.

133 La de Vísperas, que hoy es de Prima, menos antigua, deberá explicar por la tarde Concilios Generales, el modo, y forma de su convocacion, y celebracion: parando la consideracion en la materia Disciplinar, Gerárquica, y Jurisdicional; porque el Dógma ha de reservarse á los Teólogos, como se dirá despues, para no duplicar Cátedras de una misma é idéntica enseñanza, ni confundir estas materias entre sí diversas: sirviendo á los Discípulos, por ahora, la Suma de Cabasucio, Tomasino, Bails, ú otra que parezca oportuna.

134 Estos tres últimos Cursos, que son de asistencia voluntaria para los que no hayan de seguir la oposicion á las Cátedras de esta Facultad, han de ser precisos, é indispensables, para recibir el Grado de Licenciado en Cánones, por la Capilla de Santa Bárbara; sin que se pueda admitir al êxámen de ella á quien no los justifique en aquella, ú otra Universidad de las aprobadas; pues con estas noticias, é instruccion, se hallarán en disposi-

cion

cion de recibir el Grado mayor en la Facultad de Cánones, con honor de aquella Universidad, y de la Nacion, y sin los perjuicios, é inconvenientes que de la indulgencia en su êxámen, y colacion, resulta al Estado, á la Causa pública, y al Nombre de la misma Universidad. Los que hayan estudiado en otras Universidades, donde no se enseñe parte de lo que va expresado, deberán cursar los años necesarios para instruirse completamente en quanto les falte, y de este modo quedarán hábiles para entrar al êxámen de la Capilla; concurriendo las demas calidades prevenidas por los Estatutos, en que no entiende el Fiscal innovar.

SUSTITUCIONES, Y EXPLICACIONES de extraordinario.

135 Parece que en aquella Universidad son distintas, y se encaminan á diferentes fines, las Sustituciones de Cátedras, y las Explicaciones de extraordinario. Las primeras solo tienen lugar propio, y rigorosamente, en las Cátedras de Propriedad, ó Jubilacion; porque como el Curso, y asignatura de ellas solo dura desde San Lúcas, hasta el día diez y ocho de Junio, se tubo por conveniente, y preciso, para el aprovechamiento de los Discípulos, que los Sustitutos de dichas Cátedras entrasen explicando desde entónces hasta nuestra Señora de Setiembre.

136 Pero las lecciones de extraordinario tienen su relacion hácia las Cátedras de Regencia, y asignaturas pertenecientes á ellas. Y como la explicacion de las Cátedras de Regencia es mucho mas larga que las de Propriedad, porque debe durar des-

desde San Lúcas hasta Nra. Señora de Setiembre, por eso permiten los Estatutos, que los Pretendientes Opositores á Cátedras expliquen, ó lean de extraordinario, en qualquier tiempo del Curso, con tal que dure su explicacion, por lo menos, un tercio del Curso, y con otras circunstancias, que luego se expresarán.

137 Así las Sustituciones, como las Lecciones de extraordinario, tienen lugar en todas las Facultades, aunque han sido mas freqüentes, y regulares en las Leyes, y Cánones. Y por esto deben entenderse para con todas las Facultades, y Cátedras, las providencias que se establezcan sobre este punto; porque en todas conviene esta ampliacion de enseñanza, y exercicio útil á los Cursantes, y á los que aspiran al empléo de Catedrático.

138 La misma Universidad confiesa el grave perjuycio que se ocasiona á los oyentes con las ausencias, y enfermedades de los Catedráticos. Este daño sería mayor en adelante, si no se procura remediar con tiempo; porque siendo metódico, y ordenado el Estudio que va propuesto, para cada Curso de los Profesores, quedaria interrumpido, y casi inutilizado, si no hubiera Sustitutos, que exercitasen prontamente las funciones de los Catedráticos impedidos.

139 Por cuyos motivos se hace preciso acordar, que el día de San Lúcas de cada un año, en que se debe juntar el Claustro para la apertura del Curso, nombre cada Facultad los Sustitutos que juzgue convenientes, los quales no solo han de seguir la enseñanza, y explicacion en las Cátedras de Propriedad, quando los Catedráticos se hallen impedidos, ó enfermos; sinó que la han de

con-

continuar tambien desde diez y ocho de Junio hásta Nra. Señora de Setiembre, siguiendo la explicacion, y asignatura perteneciente á la Cátedra que sustituye, en caso de que el Catedrático de Propriedad no la hubiere concluido; pero si el Catedrático la hubiere finalizado, (para lo qual deberán todos poner especial cuydado) explicará el Sustituto, por vía de repaso, en los tres meses de su Cursillo, lo que el Catedrático Proprietario ha explicado, en los ocho meses del Curso. Pero estos Cursillos de ningun modo deben servir por Cursos, ó años de estudio, para efecto de recibir los Grados; sinó para aprovechamiento, y concepto de los Explicantes, y de la aplicacion recomendable de los oyentes. Y por quanto conviene, que los Sustitutos sean tales, que de su explicacion saquen aprovechamiento los oyentes, procurarán las Facultades elegir los mas hábiles, é idóneos: prefiriendo á los Doctores, Licenciados, y Opositores, que hayan acreditado con el êxámen de la Capilla, y los Concursos, su literatura, y suficiencia: escusando en esto preferencias de parcialidad, y atendiendo únicamente al mérito, y desempeño acreditado de los que se nombran, conforme á lo dispuesto en los Estatutos. Y aunque estas sustituciones no tienen salario alguno, se atenderan por el Consejo, como mérito particular para las Cátedras, y para otros efectos.

140 Las Explicaciones de extraordinario, que son voluntarias en los Profesores Bachilleres, que hacen ánimo de seguir la carrera de las Cátedras, son precisas por los Estatutos á los Bachilleres, que hayan de recibir el Grado de Licenciado, por aquella Universidad.

141 No solo son inescusables, por este capítulo, dichas Explicaciones de extraordinario, sinó tambien porque, habíendose abolido novísimamente todas las Pasantías privadas, que, contra los Estatutos, y Reales Órdenes, se habian introducido en lugar de explicaciones, se hacen estas precisas, para la utilidad de los oyentes, para el mayor adelantamiento de los explicantes, y para facilitar los exercicios prevenidos por Estatutos.

142 En otro tiempo fueron temibles, y respectables las Explicaciones de extraordinario de aquella Universidad; pero hoy son ridículas, porque apénas queda sinó el nombre de ellas. Para remediar, pues, este daño, y reintegrarlas á su antigua utilidad, se hace preciso observar todas las calidades, y prevenciones siguientes, que son conformes á los Estatutos de aquella insigne Universidad, y sin las quales el Rector no permitirá, que el Secretario de la Universidad dé Certificacion de ellas, y en las que diere, exprese haberse hecho conforme á lo que se manda.

143 Primera: Que ninguno pueda salir á explicar de extraordinario sin licencia expresa del Rector, y Claustro de la Facultad.

144 Segunda: Que no pueda encomendarse explicacion de extraordinario á quien no séa Bachiller en la Facultad de que haya de leer. Y que sin estas explicaciones, por todo el tiempo prevenido en la Constitucion diez y ocho, y en el Estatuto dos, del título veynte y dos, no se pueda admitir alguno al Grado de Licenciamiento, sin que pueda haber en esto dispensacion.

145 Tercera: Que el Rector señale á cada Explicante de extraordinario el Libro, ó Título, que

haya de explicar, y haciendo obligacion de acabarlo.

146 Quarta: Que las explicaciones de extraordinario han de ser distintas de las que quedan asignadas á los Catedráticos de Propriedad; y por consiguiente deberán ser de los Libros, ó Títulos, correspondientes á la explicacion de los Catedráticos de Regencia.

147 Quinta: Que las explicaciones de extraordinario han de ser á horas en que no haya explicacion de Cátedra de aquella Facultad.

148 Sexta: Que la explicacion ha de durar solo media hora, y la otra media ha de empleárse en el exercicio de argüir, defender, y satisfacer sobre la inteligencia del Texto, Capítulo, ó Cánon controvertido. Y acabada la hora han de aguardar los Explicantes de extraordinario á la puerta del General, para resolver las dudas que le propongan los oyentes.

149 Séptima: Que el Vedel ha de fixar en la puerta pública de las Escuelas las explicaciones extraordinarias que haya, y los Títulos encargados á los Explicantes: avisando tambien á la Academia de aquella Facultad, la qual deberá enviar quatro oyentes á arbitrio del Moderante, que elegirá á los que estudien, ó hayan estudiado ya la materia, ó título que se explica; siendo arbitraria, y libre, en todos los demas Profesores la asistencia á dichas explicaciones.

150 Octava: Y últimamente, que todo Profesor, para ganar Curso, ha de llevar, no solo las Certificaciones de los dos Catedráticos de mañana, y tarde; sinó tambien la de haber asistido, por tres meses, á lo menos, á una explicacion de extraordina-

rio

rio de las materias, ó títulos, correspondientes á su Curso, ó de los que haya estudiado en los anteriores.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

151 EN esta Facultad hay tres Cátedras de Propriedad, que son: la de Prima; la de Vísperas; y la de Biblia; y á estas se añade, condescendiendo á lo que propone el Claustro, la de Elementos de Teología, ó de Lugares Teológicos; haciéndola de Propriedad, y destinando para ella la que queda suprimida de Propriedad de Lógica, con los mismos cien florines de dotacion que hoy tiene, y con sola la variacion del nombre, asignatura, y Colegio.

152 Hay tambien cinco Cátedras de Regencia, que son: la de Teología Moral; la de Durando; la de Santo Tomas; la de Escoto; y la de San Anselmo: á las quales puede añadirse la de Físicos; mudando su nombre, y asignatura, y erigiéndola, con su renta, en Cátedra de Teología Escolástica.

152 Tambien hay la Cátedra de Suarez, que no tiene exercicio, por haberse suprimido la enseñanza de esta doctrina, por la Real Cédula, de doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho; y la de San Isidoro, que tenian los Regulares expulsos de la Compañia; y podrá el Consejo agregar, y dar á la Universidad, como es justo; pues aunque aquellos Regulares las regentasen, son Cátedras de aquel Estudio General, y necesarias para completar el Curso de Teología, y enseñanza, de esta Facultad cumplidamente, en la forma que, por menor, se va á proponer.

153 De manera que reunidas habrá, en esta Facultad, quatro Cátedras de Propriedad, y ocho de Regencia *Pro universitate*; sin contar otras seys de Fundacion particular, que son propias de los Regulares de Santo Domingo, San Francisco, y San Benito.

159 Las Cátedras de Teología Moral, y de San Anselmo, no tienen asignatura propia, por haber sido fundadas posteriormente á los Eſtatutos de la Universidad.

160 Las de Regencia de Durando, Santo Tomas, y Escoto, tienen la obligacion de explicar los quatro Libros del Maéstro de las Sentencias, por el órden de sus Princípes.

161 La de Biblia debe explicar alternativamente el Viejo, y Nuevo Testamento.

162 Y las de Prima, y Vísperas, tienen obligacion, por el Estatuto, de explicar los Libros del Maéstro, por el órden de las partes de la Suma de Santo Tomas.

163 Representa la Universidad la utilidad de estudiar la Teología por la Suma de Santo Tomas; y aún juzga conveniente que no se usaran otros Libros para este Estudio; porque en ellos se halla una doctrina pura, y se encuentra la Escritura, los Padres, los Concilios, y las Decisiones de la Iglesia, publicadas hasta su tiempo. Pero esto no obstante, como tampoco hay error alguno en la Doctrina de San Anselmo, y de Escoto, juzga conveniente la subsistencia de las asignaturas de estas Cátedras, guardando en sus explicaciones el órden de las distinciones del Maestro de las Sentencias, conforme á la mente de los Príncipes de estas Escuelas: y solo propone la variacion de la

asig-

asignatura de la Cátedra de Durando, por no haber ya seqüaces de su Doctrina.

164 Para la mejor enseñanza de esta sagrada Facultad, propone el Claustro, que los Profesores de primer año asistan á la Cátedra de Escritura. Que los tres siguientes Cursos asistan á las Cátedras de Regencia, segun las diferentes Escuelas, y asignaturas de las de Santo Tomas, San Anselmo, y Escoto. Que el quarto año concurran á la de Prima, y á la de Lugares Teológicos. En el quinto á la de Vísperas, y á la de Hiſtoria Eclesiástica, cuya ereccion estima necesaria.

165 Y últimamente, propone, que en la Cátedra de Teología Moral, se enseñen las dos últimas partes de Santo Tomas, por la Suma del Padre Fulgencio Culiniati, llevando leccion por la letra del Santo.

166 El Fiscal mira con respeto el método propuesto por aquella sabia Universidad; pero como ella no ha podido hacerse cargo de las tres Cátedras de Regencia que se aumentan, y reintegran á la Facultad de Teología, que son, la de San Isidoro, la de Suarez, y la de Físicos, por eso, y por el eficaz déseo que tiene de la mas útil enseñanza de los Profesores, propondrá el método que ha pensado, y que cree no desagradará á aquella Universidad, por ser arreglado, y consiguiente, al concepto que ella misma ha manifestado.

167 Baxo este concepto, y de que así en la Suma de Santo Tomas, como en los Sentenciarios de Escoto, y en las Obras de San Anselmo, se encuentra la mas sana Teología Moral; parecia á el Fiscal que estudiando los Profesores por estas Obras, podría escusarse la separada asignatura de la Cátedra de Teología Moral.

168 Esto supuesto, parecía al Fiscal conveniente, que á las seys Cátedras llamadas de Teología Moral, Durando, Santo Tomas, Suarez, San Isidoro, y de Físicos, se les quitaran sus nombres, y asignaturas, y que igualándolas en honor, estimacion, y renta, tomasen la denominacion de primera, segunda, tercera, quarta, quinta, y sexta Cátedra de Teología, sin obcion, ni ascenso entre ellas, respecto de que deben ser iguales en todo.

169 Con estas seys Cátedras de Regencia, y con las dos que son propias de los Regulares de Santo Domingo, se podría hacer un Curso de ocho Cátedras, en las quales se explicase en quatro años la Suma de Santo Tomas, que tanto recomienda el Claustro, asistiendo los Discípulos á una por la mañana, y á otra por la tarde, y llevando la leccion por la Letra de dicha Suma.

170 Para esto es necesario, que quatro de estos Catedráticos expliquen, por la mañana, las quatro partes de la Suma de Santo Tomas, enseñando cada uno de ellos diferente parte á los Discípulos de su respectivo Curso. Y los otros quatro Catedráticos explicarán, por la tarde, cada uno su parte á los mismos Discípulos, que la oyeron por la mañana. Y llevando los de la tarde quatro, ó seys, Lecciones retrasadas á los de la mañana, se consigue que los Discípulos, sin especial trabajo, lleven por la mañana leccion nueva corriente, y que por la tarde se instruyan bien en lo que estudiaron, y oyeron explicar pocos días ántes.

171 De esta manera empezará, y acabará, Curso de Teología todos los años, con leccion, y repaso activo por mañana y tarde, alternando los Catedráticos en la explicacion de las partes de la Su-

ma de Santo Tomas, de modo, que los que un año explicaron la primera, expliquen la primera de la segunda en el siguiente Curso, y así de las demas: con lo qual se logrará que, sin variar de mano, empiecen, y acaben, los Profesores los quatro Cursos de Teología con unos mismos Maéstros, y que estos hayan explicado siempre á unos Discípulos mismos.

172 Estos ocho Catedráticos no solo han de explicar la Letra, y la Conclusion del Santo, sinó que han de dar tambien, en viva voz, noticia á sus Discípulos de las opiniones de San Isidoro, San Anselmo, de Escoto, y demas Escolásticos principales, con expresion de sus fundamentos; pero sin formar contencion, ni preferencia entre opiniones, pues no están reprobadas por la Iglesia: huyendo de que los Estudiantes formen espíritu de partido, ó faccion, que tanto perjudica á los hombres literatos, al progreso de las Letras, y á la tranquilidad del Estado.

173 Han de tener tambien obligacion de advertir á los Discípulos, de aquellas Obras que cita Santo Tomas, y se ha averiguado despues no ser de los Santos Padres á quienes las atribuye, ó hallarse mal traducidas: añadiendo asimismo lo que despues del Santo haya decidido la Iglesia en las materias, y puntos donde séa mas oportuna su explicacion. De manera que, en estos quatro años, puedán adquirir los Discípulos un verdadero conocimiento de las materias Teológicas, por la sustancia del Dógma, como lo deseaba Melchor Cano, lastimándose del pueril abuso de qüestiones reflexas, y de meras sutilezas escolásticas, en que se solía consumir hasta ahora el tiempo.

174

174 En las dos Cátedras que regentan, y son propias de los Monges Benedictinos, se podrá explicar la Doctrina, y Teología de San Anselmo, como propone la Universidad.

175 Y asimismo se podrán explicar los Sentenciarios de Escoto, en las dos Cátedras de particular fundacion, que regentan, en aquella Universidad, los Regulares Observantes de San Francisco: cuydando sus Catedráticos de hacer advertir á los Discípulos las opiniones contrarias, sus fundamentos, y la crítica de las Autoridades citadas en el mismo Escoto; cuya advertencia deberán observar los Benedictinos.

176 Y por quanto no son iguales entre sí las partes de la Suma de Santo Tomas, distribuirá el Claustro las asignaturas de cada Curso, de modo, que en quatro años se pasen, repasen, y expliquen bien todas ellas; porque todos los Cursantes de Teología han de empleár quatro años en este estudio, asistiendo á las Cátedras referidas, por mañana, y tarde, para poder recibir el Grado de Bachiller en la Facultad de Teología.

177 Para la mayor brevedad del Curso, y utilidad de los Profesores, convendrá, que la Universidad nombre luego dos Teólogos de su satisfaccion, que noten, y entresaquen las qüestiones inútiles, y reflexas, mal introducidas en la Teología; que formen dos Catálogos de ellas, con el fin de que ni el Decano de la Facultad de Teología, ni el Censor Regio, den licencia para defender las qüestiones desechadas, ni los Catedráticos malgasten el tiempo en la explicacion de ellas, ú de otras semejantes, teniendo presente la Real Provision últimamente expedida, para que en

las Universidades nada se enseñe, ni defienda contrario á la Real Jurisdiccion, y Regalías de la Corona, ó Derechos de la Nacion.

178 Acordado todo esto, es fácil dividir los Estudios, ó Cursos de los Teólogos.

179 Todos los que quieran dedicarse á esta Facultad, deben justificar haber estudiado, por tres años, la Filosofía, como queda dicho.

180 Despues de esto, deben asistir un Curso entero á la Cátedra de Lugares Teológicos, cuyo Catedrático ha de explicar, por mañana, y tarde, esta materia, teniendo presente la Obra de Melchor Cano, como la Universidad propone por ahora, y demas de esta clase; porque deduciéndose de estos Lugares, ó Elementos, las verdades, y conclusiones de la Teología, y aún los argumentos, y Fuentes de ella, y de su estudio, parece, que su enseñanza debe ser preliminar, y preparatoria del de la Teología Sagrada. Por lo mismo, no deberá contarse este Curso por año de estudio de Teología, para el efecto de recibir el Grado de Bachiller en ella, por ser un estudio preliminar, el qual no enseña la Teología, sinó los manantiales de donde el Teólogo deduce sus razones, y el concepto, ó preferencia, que merece cada uno de los Lugares Teológicos, y las objeciones que hay en ello.

181 Acabado el Curso de los Lugares Teológicos, que ha de ser comun á todos los Profesores, de qualquier Escuela, pasarán estos á oir, por quatro años enteros, la explicacion del Curso Teológico que queda referido, en el qual se podrán instruir fundamental, y suficientemente de la Teología Escolástica, y Moral.

182 En el quinto año asistirán los Cursántes Teólogos, por la mañana, á la Cátedra de Sagrada Escritura, en que se explicarán los Elementos, ó Prolegómenos de la Biblia, con la Cronología de los tiempos, y Geografía de los paises, dando noticia de los quatro sentidos de la Escritura, y de sus principales antilogias, y dificultades. Para lo qual podrán servir las Obras, que la Universidad propone, de Pedro García Galarza, Martin Martinez de Cantalapiedra, ó la del P. Lamy.

183 Y por la tarde asistirán á la Cátedra de Vísperas, en que se explicará la Historia Eclesiástica en lo concerniente á Dógmas, teniendo presente la de Natal Alexandro. Y si la Universidad estima mas útil, y conveniente, la separada enseñanza de la Teología Moral, se podrá imponer esta obligacion á la Cátedra de Vísperas, haciéndolo por la Suma del Padre Fulgencio Culiniati, con leccion de la Letra de la Suma de Santo Tomas.

184 Para el sexto Curso de Teología se destinará la Cátedra de Prima, en que se explicarán, por una Suma, los Concilios Generales, con reflexîon particular al punto de Dógmas, y errores proscritos en ellos, y á las costumbres, derechos, y regalías, de la Iglesia de España en punto de proteccion, y jurisdicion; recurriendo á los Concilios Nacionales, y Provinciales, y á nuestras Leyes, y costumbres.

185 Bien entendido, que la asistencia á las tres Cátedras de Prima, Vísperas, y Biblia, que es voluntaria á los Profesores que no hayan de seguir la oposicion á Cátedras de la Universidad, ha de ser indispensable, y precisa á todos los que hayan de obtener Cátedras de Teología, y á los que quieran

ran recibir el Grado mayor de esta Facultad, en la Capilla de Santa Bárbara; porque ningun Profesor Secular, ni Regular, debe ser admitido al êxámen de Teología, por la expresada Capilla, sin justificacion de haber asistido á todas estas Cátedras en aquella, ú otra Universidad de las aprobadas, en que las haya: y si á alguna no hubiere asistido, lo deberá hacer, completando enteramente sus Cursos, y estudios Teológicos; porque quantos van propuestos son absolutamente necesarios, para aspirar á la Licencia en Sagrada Teología.

OBSERVACIONES, Y ADVERTENCIAS generales, para asegurar el cumplimiento de lo que va propuesto, en este método.

186 POR mucho cuydado que se ponga en mejorar el método de los Estudios, y las asignaturas de las Cátedras, no podrán esperarse progresos muy felices, sinó se asegura la puntual asistencia de los Catedráticos á explicar, y de los Discípulos á oir, y aprovecharse de sus explicaciones, quitando en esta parte los muchos abusos que el tiempo ha introducido. Para conseguirlo deberán observarse, inviolablemenre, y sin dispensacion alguna, en aquel General, é insigne Estudio, todas las reglas, y providencias siguientes.

187 A ningun Catedrático es permitido dictar las materias, ó tratados de la asignatura correspondiente á su Cátedra, así porque esto ocuparía mucho tiempo, como porque en aquella Universidad se halla prohibido dictar, por Autos acordados. Pero cada Catedrático podrá formar algun quaderno de observaciones, para la mejor, y mas fácil

inteligencia, y discernimiento de la asignatura, ó tratado de su Cátedra, y comunicarlo á sus Discípulos. Estas observaciones se podrán imprimir, con el tiempo, como notas de los respectivos tratados para el uso de los Cursantes, hasta que la misma Universidad produzca otras obras mas útiles, metódicas, y completas; porque ningunas de las que se proponen, excepto las Fuentes, se deben entender sinó con la calidad de por ahora, é ínterin se descubren otras mejores, ó las produzca la Universidad, como es de esperar, mejorados en la forma dicha sus Estudios, y la enseñanza.

188 Ha de cuydar mucho el Rector, y Claustro, de que á las horas en que hay explicacion en las Cátedras de la Universidad, no haya leccion, ni explicacion en Colegio, ni Convento alguno; porque todos los Profesores indistintamente Seculares, y Regulares, deben ir por necesidad á oir, en las públicas Escuelas Reales de aquel General Estudio, á los Catedráticos, que el Rey tiene destinados para la enseñanza. Y sin esta asistencia no se dará á nadie cédula de Curso, ni ganará Matrícula, ni gozará del Fuero, ni podrá obtener Grado alguno en aquella Universidad, ni en otra donde no curse.

189 Todo Catedrático, de qualquier Facultad que séa, debe hacer, como queda dicho, á sus Discípulos en el día despues de San Lúcas, una Oracion Inaugural, en que les de á entender, por mayor, la materia que hace el objeto de su Cátedra, su importancia, el método que observará en su explicacion, y el que los Discípulos deberán tener en su Estudio. Estas oraciones, que han de recitarse desde la Cátedra, en lengua latina, se han de re-

ver

ver ántes por el Catedrático de Retórica, que advertirá, y anotará qualquier defecto que halle en la pureza del latin, ó en el artificio de la oracion. Y firmadas despues por el Catedrático que la dixo, y por el de Retórica, se deberán colocar, y guardar en la Biblioteca de la Universidad: permitiéndose la impresion al Autor, ó á qualquier Impresor, ó persona que quiera hacerla de su cuenta; por la utilidad que de su publicacion resultará: y así se estila en las Universidades de Alemania, y antiguamente se usó en las de España.

190 Todo Catedrático ha de gastar, á lo menos, una hora diária en la conferencia, y explicacion de su Cátedra, á excepcion de aquellos que tienen señalada hora y media, y de los que tienen que asistir por mañana, y tarde; pues á ninguno podrá dispensarse en el tiempo de la asistencia á su Cátedra. Y, concluido el tiempo señalado, se ha de poner todo Catedrático, necesariamente, á la puerta de su General, para conocer á sus Discípulos, reconocer los que han faltado, y satisfacer á las dificultades, ó dudas que le propongan; y aún hacerles él mismo preguntas, para observar sus talentos, y aplicacion: variando todos los días, porque alcance á todos su diligencia.

191 El Curso, la explicacion de las Cátedras, y la necesaria asistencia de los Cursantes, y Profesores á ellas, ha de durar desde el día de San Lúcas hasta el diez y ocho de Junio: y en todo este tiempo solo se dexará de leer, conforme al párrafo primero, del título veynte y uno, los Domingos, y fiestas de nuestra Señora, los días de Apóstoles, y Evangelistas, y los días de Pasquas, entendiéndose tales, solamente los de precepto de la Iglesia,

y no otros algunos; excluyendo, desde ahora, todos los demas feriados introducidos por abuso. No se dará cédula de Curso á quien no asista todo este tiempo, aunque alegue enfermedad, ó pobreza, ú otra qualquier causa de ausencia por mas de quince días; sin embargo del párrafo veynte y siete, título veynte y ocho, de los Estatutos.

192 Desde el día diez y nueve de Junio, en que acaban su explicacion los Catedráticos de Propriedad, han de empezar los Sustitutos de ellas, del modo que arriba queda dicho, y continuár hasta el día de nuestra Señora de Setiembre.

193 El Curso y explicacion, de los Catedráticos de Regencia, ha de durar desde el día de San Lúcas hasta el de nuestra Señora de Setiembre; y la misma duracion han de tener las Cátedras de Lenguas, Humanidad, Latinidad, y Retórica.

194 Estos Cursillos, que son desde diez y nueve de Junio hasta ocho de Setiembre, no han de valer por Cursos, para efecto de recibir los Grados; pero si algun Cursante, por enfermedad, ú otro inculpable motivo, hubiere dexado de asistir á la Cátedra por mas de quince días en el Curso, podrá reparar esta pérdida, y ganar cédula, removido fraude, asistiendo al Cursillo; y esta misma compensacion del Cursillo aprovechará, para completar Curso los que hubieren llegado tarde á la Universidad, pero con tal que estén ya en ella el día de Santa Catalina; porque los que no estubieren entónces, ya no pueden ganar el Curso con ningun otro suplemento, en lo que se ha de observar la mayor exâctitud, y rigor. Y de ninguna manera se admitirán, para Grados, los Cursillos de otras Universidades.

195 Se ha de poner mucho cuydado en el exâmen de Latinidad, que precede á las Matrículas para oir ciencia; y en este punto han de proceder los Exâminadores con el mayor rigor; sin permitir que se matricule para oir Ciencia, y Facultad mayor, quien no esté bien instruido en la Latinidad, Lengua Griega, y Letras humanas, segun va dicho en su lugar.

196 Á ningun Discípulo se permitirá pasar de una á otra clase, ó de un Curso, á otro, sin que presente, al Catedrático de la Cátedra superior, la cédula de la asistencia á la inferior inmediata, la qual no solo ha de expresar la personal asistencia por todo el tiempo del Curso, sinó tambien el aprovechamiento en su Cátedra, y la disposicion suficiente para pasar á la superior; y al que no tubiere esta disposicion, y aprovechamiento, se le deberá hacer detenér en la asistencia á la Cátedra inferior, ó se le excluirá de la Matrícula, y Fueros de la Universidad.

197 El Vedel de la Facultad ha de tener obligacion de velar, sobre la permanencia de los Discípulos en todo el tiempo de la Cátedra, y sobre la explicacion del Catedrático por todo el tiempo que le esta asignado. Y si algun Catedrático faltase á la íntegra asistencia, y explicacion, deberá el Vedel dar cuenta al Rector, y este privarle del salario correspondiente á aquel día, aumentando las multas, conforme creciesen los descuydos del Catedrático, y dando cuenta al Consejo, si advertido no vuelve en si, y repara su conducta.

198 Todos los Catedráticos tendrán un librete en que anoten, por días, las faltas de sus Discípulos, y no podrán dar cédulas de Curso á quien fal-

ta-

táre más de quince días, como queda dicho, ni á quien dexare de llevar leccion, ó no hubiere aprovechado. El Rector cuydará de pedirles estos libretes, para ver si cumplen con el encargo, y reconocerá extraordinariamente las Aulas, y Generales, para observar la forma con que se enseña, y cumplen los Estatutos.

199 El Rector de la Universidad deberá visitar, por regla fixa, de dos en dos meses, todas las Cátedras, asociado del Catedrático mas antiguo de la Facultad, como previene el Estatuto, y se informará del cumplimiento de los Catedráticos, y del aprovechamiento de los Discípulos.

200 Así el Rector, como el Cancelario, deberán poner su principal cuydado en el rigor de los Estudios, y en la buena conducta, y aplicacion de los Estudiantes. Los Consiliarios velarán sobre los de su respectiva Provincia, ó Nación, procurando saber su recogimiento, y aplicacion, y valiéndose del Rector, ó del Cancelario, segun las facultades de cada uno, cuydarán de que se corrija, y remedie todo abuso.

201 Las cédulas de Curso se han de ganar, necesariamente, en las Cátedras señaladas para los años, ó Cursos de cada Facultad, de manera, que los que asisten á otras, no ganarán Curso en ellas.

202 Deberá la Universidad arreglar, de nuevo, las horas de todas las Cátedras, y señalar los Generales correspondientes; para que los Cursantes, y Profesores, puedan asistir cómodamente á las correspondientes á su Curso. Bien entendido, que las explicaciones de cada Curso han de ser, la una por la mañana, y la otra por la tarde; porque ningun Cursante, ni Profesor, puede ganar Curso, sin

sin asistir á una Cátedra por la mañana, y á otra por la tarde.

203 Asimismo, deben asistir los Domingos á las Academias, que debe haber en la Universidad de todas las Facultades, y que deben durar tres horas, haciendo los exercicios siguientes. En la primera media hora, leerá un Bachiller, y no habiéndolo, un Profesor de quarto año, con puntos de veynte y quatro, que le dará el Moderante. En la segunda media hora, preguntarán al Actuánte, sobre la materia que se controvierte, los asistentes que el Moderante nombrare. La tercera media hora, se empleará en el argumento, y réplica de los que actuáron, y presidieron, en la Academia antecedente. Y todo el restante tiempo se ocupará en argumentos; siendo obligacion del Moderante el declarar qualquier duda, aclarar las soluciones, y dar las mas genuinas: procurando que todos turnen en estos exercicios, para que séa comun el aprovechamiento.

204 La desigualdad en las rentas de las Cátedras, y la cortísima dotacion de muchas, pide tambien remedio. Por lo que deberá la Universidad conferir sobre este punto, y asignar á todas un estipendio competente, ya séa haciendo un cuerpo de las rentas de todas las Cátedras, ó ya señalando su nuevo aumento sobre las rentas que entran en la Arca, que son copiosas, y han solido destinarse á cosas agenas de un Estudio General: reformando en las fiestas, y solemnidades, que celebra la Universidad, todo lo que no séa muy preciso, y de la Música, enviándo al Consejo el reglamento que se forme, para su reconocimiento, y aprobacion.

205 Qualquier sobrante, que haya en dicha Arca, deberá destinarse para la Biblioteca de la Universidad, en que no solo hay falta de Libros, y de los Instrumentos necesarios, para el conocimiento de las Facultades, sinó tambien de Bibliotecarios, y de buena direccion. Debe estar abierta la Biblioteca todos los dias del año, sin diferencia de lectivos, y festivos, quatro horas por la mañana, y tres por la tarde. Debe haber en ella dos Bibliotecarios, con salario correspondiente, los quales den, y vuelvan á recoger, los Libros que les pidieren; y estarán subordinados al Bibliotecario mayor, de cuyo cargo ha de ser el régimen de la Biblioteca, y la compra de los Libros. Para estas compras se destinarán no solo los dos mil florines, que previene la Constitucion treynta, sinó todo el mayor caudal que se pueda, empleándolo en los Libros de mas erudicion, y cuydando que los haya del mejor gusto, en todas las Facultades.

206 Pero ni este encargo de la Biblioteca, ni otra comision alguna, que precise salir al Comisionado de Salamanca, ó que séa incompatible con la puntual, y diária asistencia de las Cátedras, se podrá encomendar, ni cometer, por caso alguno, á los Catedráticos de Propriedad, ni de Regencia: con arreglo al espíritu del Estatuto veynte y nueve, título nueve, y del quinto, título quarenta y siete; porque la primera, y principal, utilidad consiste en la enseñanza pública.

207 Tambien convendría, al esplendor de aquella Universidad, la impresion de algunas Obras muy útiles, que están sepultadas en el polvo de sus Archivos: y la reimpresion de otras, que dieron á luz sus Ilustres Hijos, y se han hecho raras con el

tiempo. Y le sería no menos glorioso el hacer escribir su Historia literaria; encomendándola á Personas instruidas en sus antigüedades, y en sus Papeles: á lo que podrá ayudar mucho el reconocimiento, é inventario, que se está haciendo de su Archivo.

208 Observándose puntualmente estas providencias, y el método referido acerca de los Estudios, cree el Fiscal, que prontamente volverá aquella grande, y célebre Universidad, á su antiguo esplendor, y gloria, y al floreciente estado que tubo por muchos siglos. Será mas largo, y costoso el Curso de los Estudios, y el logro de los Grados de ella; pero por lo mismo serán mas atendidos sus Hijos: y en esta parte reserva el Fiscal pedir lo conveniente en la Cámara, para que se proporcionen premios, y no falten ascensos, á los Profesores mas dignos de aquella Universidad.

209 La restauracion de los Privilegios antiguos de aquella Universidad, que facilitaban á los Estudiantes alguna comodidad en los precios de los víveres, para su menos costoso mantenimiento, es digna de êxáminarse; pero esto debe hacerse en expediente separado, y con mayor êxámen de causa; y sobre ello, en la Sala segunda, hubo antecedentes acerca de las Carnecerías: no contemplando el Fiscal, que en esto pueda adelantarse mucho; porque la mayor masa de dinero en el Reyno, ha hecho váriár el valor de las cosas.

210 Esto es lo que al Fiscal se le ofrece, sobre el Plan de Estudios formado por la Universidad de Salamanca, y lo que hace presente al Consejo en cumplimiento de su oficio, y á estímulos de su zelo por el bien de la causa pública; para

que, si fuere de su agrado, mande remitir una Copia íntegra de esta Respuesta al Rector, y Claustro de aquella Universidad; á fin de que exâminándola, con el mayor cuydado, y con solo el objeto de la pública utilidad, proponga, y diga lo que se le ofreciere, y forme el Plan que estime mas conveniente, especificando las horas de cada Cátedra, y los aumentos de salario que á cada una se debe hacer: sobre lo qual no puede el Fiscal formar dictámen seguro, por ignorar las rentas de aquel Estudio, que se deben destinar, y empleár íntegra, y únicamente, en los fines conducentes á la enseñanza.

211 Pero entre tanto que la Universidad hace este Informe, y arreglo, juzga el Fiscal, que convendría establecer el método que va propuesto, interinamente, á causa de lo mucho que insta la pública enseñanza; para que la experiencia vaya acreditando su utilidad, y la Universidad véa lo que considere digno de mejorarse, para consultarlo difinitivamente á su Magestad. El Consejo resolverá sobre todo lo mas acertado como siempre.

Y visto todo por los del nuestro Consejo con la mas atenta reflexîon, por Auto que proveyeron en primero de Julio próxîmo pasado, se acordó expedir esta nuestra Carta por la qual, sin perjuycio de nuestro Real Patrimonio, ni de otro interesado, aprobamos el Plan de Estudios propuesto por esa Universidad, con arreglo á las explicaciones, número de Cátedras, asignaturas, exercicios, y demas que propone el nuestro Fiscal, y con las prevenciones, y adiciones siguientes.

Por lo respectivo á Gramática, y Lenguas, se igualarán en la dotacion de cien florines las cinco Cá-

Cátedras de Propriedad, &c. Las horas de explicacion, y enseñanza, así en estas Cátedras, como en las Preceptorías del Colegio Trilingüe, han de ser tres horas útiles, y continuas por la mañana, y dos igualmente útiles, y continuas por la tarde. Todas estas Cátedras, y Preceptorías, se sacarán á Concurso cada tres años; pero en el caso de cumplir, y desempeñar los respectivos Catedráticos, y Preceptores con plena satisfaccion del Rector, y Claustro, y conocido aprovechamiento de los Discípulos, se les podrá continuár, y prorrogar, haciéndose presente al nuestro Consejo.

Mandamos,que á título de los Grados que reciban,ó hayan recibido en otras Facultades los expresados Catedráticos, y Preceptores, no se han de poder distraér de las hóras, enseñanzas, exercicios, y obligaciones proprias de sus respectivas Cátedras. Si despues de pasados cinco años de haber enseñado en ellas con aplicacion, y aprovechamiento, se opusiesen á las Cátedras de otras Facultades, se tendrá consideracion á este particular mérito, concurriendo, en grado comparativo, igual suficiencia á los demas Coopositores.

Tendráse presente, separadamente para otros casos, y Facultades, lo que propone el nuestro Fiscal, sobre jubilacion en estas Cátedras, y Preceptorías, para las quales lo aprobamos.

Mandamos se observe el êxámen de Gramática Latina, y Griega, Humanidades, Poética, y Retórica, con todos los que se matriculen para estudiar Artes, y Ciencias mayores en esa Universidad, aunque hayan hecho estos Estudios fuera de ella. Y,atendiendo á que no podrá tener lugar el rigor de estos êxámenes desde luego, ínterin no se forman los

Maés-

Maéstros, y Discípulos, declarámos que deberá correr, y observarse, sin la menor dispensacion, pasados tres años; esto es, desde San Lúcas de mil setecientos setenta y quatro; y entre tanto los êxámenes se harán de Latinidad, y Retórica, segun el rigor de los Estatutos antiguos, y método actual de la enseñanza, procediendo en ello con exâctitud. Cometemos estos êxámenes á los Catedráticos de Retórica, Humanidad, y Lenguas; y á los Preceptores del Colegio de Trilingüe, distribuyéndose por el Rector, y Consiliarios alternativamente entre los referidos, concurriendo tres á cada êxámen, á fin de que puedan desempeñarlos, sin hacer falta á la lectura, y enseñanza de sus Cátedras.

Conferimos á esa Universidad la Superintendencia de los Estudios de Latinidad, y Retórica del Reyno de Leon, y Provincia de Estremadura para su arreglo; á fin de que, tomando noticia de los que estan fundados conforme á la Ley del Reyno, y de los que por estar fundados contra ella, por no ser convenientes, se supriman, y agreguen á los de Cabeza de Partido, para completar en ellos igual enseñanza, que en los establecidos para la Universidad; debiendo completarse en esta lo que no hayan podido aprender en ella por falta de Cátedras: dando cuenta la Universidad de todo quanto créa digno de providencia, ó de auxîlio en lo que ocurra, para la supresion, y agregacion de los Estudios de Latinidad, y Retórica del citado Reyno de Leon, y Provincia de Estremadura.

Declaramos que el Estudio de la Lengua Hebréa ha de ser preciso á los que se matricularen para oir en Teología, sufriendo êxámen del Catedrático de este

te Idioma, y de otra persona inteligente, que nombre el Claustro.

Por lo tocante á la Facultad de Artes, y demas Estudios preliminares, Matemáticas, y Música, aprobamos el Plan de enseñanzas, ereccciones, y subrogaciones de Cátedras, con todas las prevenciones, que propone el nuestro Fiscal. La formacion del Curso de Artes se encomendará por esa Universidad á personas de su satisfaccion, las quales le formen con la posible brevedad, sin aligarse á sistema alguno, y teniendo presentes las que cita esa Universidad, para tomar de ellas lo mas útil, omitiendo todas las qüestiones reflexas, é inútiles, que reprehende Luys Vives, en sus Tratados *De Corruptione Artium*, y *De Tradendis Disciplinis*; y el Padre Don Fray Benito Gerónimo Feyjoó en sus Obras: cuydándose mucho de la correcta Latinidad, y de que los preceptos séan metódicos, claros, y concisos, escusando réplicas, é instancias sofísticas.

La asignatura de la Cátedra de Música, se reducirá á la composicion científica de la Música, y explicará á los oyentes la erudicion de los Sistemas, nombres, y uso de los instrumentos Músicos de que usaban los Hebréos, y asimismo las Naciones antiguas, especialmente en el Teátro, y lo que han adelantado los Modernos, en uno y otro género, teniendo presente el Catedrático los mejores Escritos, y composiciones de esta materia.

La explicacion en todas estas Cátedras ha de ser de tres horas útiles, y contínuas por la mañana, y dos por la tarde, como queda prevenido para las de Gramática, y Lenguas: celándose mucho en que no haya la menor negligencia, ni dispensacion á favor de los Catedráticos, ni de los oyentes.

Apto

Aprobamos, en todo, el Plan de la Universidad, con las Adiciones, y explicaciones del nuestro Fiscal, por lo tocante á la Facultad de Medicina, y demas enseñanzas conexâs con ella: cuydando mucho proporcionar todo lo perteneciente á Anatomía, y Botánica.

Por lo tocante á la Facultad de Leyes, ó Derecho Civil, aprobamos el Curso, asignaturas, y distribucion de Cátedras, con todas las demas prevenciones, que hace el nuestro Fiscal; con tal que el Catedrático, destinado á explicar las Leyes de Toro, cuyde de advertir á sus oyentes, ademas del Comentario de Antonio Gomez, lo que dicen los demas Intérpretes de estas Leyes.

Mandamos á la Universidad, que así en esta Facultad como en las otras, haga comprar todas las Obras de que se da noticia en la Respuesta del nuestro Fiscal, y Lista que se os enviará separadamente, poniendo un exemplar en su Biblioteca pública, y adquiriendo á lo menos un duplicado de dichas Obras, para que se tengan presentes, por los Catedráticos, al tiempo de leer sus Cátedras, para consultarlas en las dudas que se ofrezcan.

En la misma forma, aprobamos el Plan respectivo á la Facultad de Cánones, contenido en la respuesta del nuestro Fiscal, á quien hemos encargado haga reimprimir la Obra de Inocencio Cironio, para el uso de esa, y demas Universidades.

Asimismo mandamos se observen, para todas Facultades, en quanto á Sustituciones de Cátedras, y Lecciones de extraordinario, todas las advertencias, é instrucciones, que se proponen por el nuestro Fiscal, celando vos el Rector, y Claustro con la mayor diligencia en su puntual cumpli-

mien-

miento, para que séan fructuosos estos exercicios, y se repongan en su antiguo esplendor.

Declaramos, que este método, tanto en la Facultad deDerechos, como en todas las demas que se enseñan en esa Universidad, ha de obligar á todos los Estudiantes, Graduádos, y Catedráticos, para desde el día de San Lúcas próxîmo de este año, sin el menor arbitrio para dispensacion, en lo mas mínimo. Pero como los Estudiantes, que hasta ahora han cursado segun el método antiguo, padecerían notable perjuycio, y atraso, empezando de nuevo; encargamos á vos el Rector, y Claustro, que en quanto á estos, arregleis lo que tengais por conveniente sobre las Cátedras á que deben asistir, segun su aprovechamiento, para completar sus Cursos, y recibir sus Grados.

Por lo tocante á la Facultad de Teología, aprobamos la conmutacion de Cátedras, en la forma que lo dice el nuestro Fiscal, excepto que en lugar de las dos propias de la Órden de Santo Domingo, se destinen, al Curso de los quatro años de Teología Escolástica, las de San Anselmo, y Escoto, propias de esa Universidad. Queremos se conserven á los Benedictinos, Dominicos, y Observantes, las seys Cátedras propias de su Órden, que regentan en esa dicha Universidad, para que en ella léan, y expliquen, á los Individuos de su respectivo Instituto, el Curso de Teología Escolástica, que ha de durar quatro años: bien entendido, que estos oyentes hayan de asistir ántes á la Cátedra de esa Universidad en Lugares Teológicos, para que les valgan los Cursos que ganen en las propias. Y asimismo para graduárse de Licenciados, y Doctores en esa Universidad, hacer oposiciones, y obtener Cátedras,

 de-

deberán oir, como todos los demas, én las Cátedras de Propriedad, que quedan asignadas para los que siguen la carrera de Universidad.

Declaramos que, en todas las Cátedras de esa Universidad, se deben leer precisámente las Facultades mayores dos horas por la mañána, y una por lá tarde, precisas, asistiendo los oyentes por el mismo tiempo para ganar Curso, distribuyendo esa Universidad las horas, y Generales, para que tenga efecto esta enseñanza.

Aprobamos todas lás prevenciones generales, contenidas en el final de la Respuesta de nuestro Fiscal, previniendo que cada Catedrático, en el Libro que debe llevar de la asistencia de sus Discípulos, ponga para cada uno una hoja en que anote los dias que falten, á fin de tenerla presente para dar, ó negar la fé de Cursos. Mandamos que durante el Curso, no se observen mas vacaciones que los Domingos, y demás días de precepto, las Carnestolendas con el día de Ceniza, la Semana Santa, y el día de Difuntos, quedando todos los demas lectivos; sin embargo de qualquiera costumbre, ó providencia contraria que derogamos, por incompatible con el aprovechamiento de la Juventud, que es el objeto con que se establecieron las Universidades Literarias.

Y asimismo os mandamos, que, sin pérdida de tiempo, tomeis providencia anticipada para que, en el inmediato Curso, se ponga en práctica este Plan de Estudios, advirtiendo á cada Catedrático la respectiva asignatura, para que se entere de ella, y se disponga para la enseñanza conforme á ella; y pasados tres años, si esa Universidad tubiere que añadir, ó exponer, para lá mayor perfeccion, y exâcti-

tud de los Estudios, lo representareis al nuestro Consejo, lo que tambien podreis hacer de qualquier duda que se os ofrezca, para la mas fácil execucion de lo que se manda.

Y tambien os mandamos, que en quanto á rentas, gastos de Capilla, y Música, de esa Universidad, aumento de salarios á las Cátedras, que no vayan expresados, y dotacion á la Biblioteca, informeis vos el Rector, y Claustro, separadamente con toda individualidad, y distincion, al tenor de lo propuesto por el nuestro Fiscal en este asunto: expresando lo que hubiere dispuesto por Estatutos, en cada cosa, y lo que se haya establecido por Acuerdos de esa Universidad, de que remitireis copia auténtica al nuestro Consejo, con todo lo demas que se os ofreciere y pareciere; y de qualquiera que diere dictámen particular; evacúandolo todo en el preciso término de un mes: que así es nuestra voluntad.

Dada en Madrid á tres de Agosto, de mil setecientos setenta y uno: *El Conde de Aranda. Don Luys Urries y Cruzat. Don Josef de Vitoria. Don Antonio de Veyan. Don Pedro de Villegas.* Yo *Don Antonio Martinez Salazar*, Secretario del Rey Nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada, *Don Nicolas Verdugo.* Teniente de Canciller Mayor, *Don Nicolas Verdugo.* Secret. *Salazar.*

DUDAS PROPUESTAS POR LA Universidad de Salamanca, sobre algunos puntos del Plan de Estudios, que antecede; y declaracion de ellas por el Consejo.

DON CÁRLOS, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Á vos el Rector, y Claustro, de la Universidad de Salamanca, Cancelario de ella, Catedráticos, Graduádos, Profesores, y Estudiantes, que asisten á ese General Estudio, y á las demas personas á quien lo contenido en el nuevo método, y Plan de Estudios, comunicado por los del nuestro Consejo, á esa Universidad, para su observancia, toca, ó tocar pueda, en qualquier manera, salud, y gracia: Ya sabeis, que habiendose exâminado por esa Universidad el referido Plan de Estudios, y por cada Facultad lo que respectivamente toca á cada una, se hizo al nuestro Consejo, con fecha de primero de este mes, la Representacion siguiente.

REPRESENTACION.

M. P. S.

SEñOR.

LA Universidad, en su Claustro Pleno, de diez y siete de Agosto, obedeció, con profundo respeto, el Órden de V. A. de tres del mismo, en que le ordenaba el Plan de Estudios, y método de en-

enseñanza, que se debía observar en este Estudio general, desde el próxîmo San Lúcas que viene. Para mejor executar lo que V. A. mandaba, acordó entónces el Claustro, que se sacasen copias correspondientes al número de las Facultades, y que se le diese una á cada Facultad de lo respectivo á ella, en general, y en particular; para que viese despacio el modo de executar dicho Plan de Estudios, y al mismo tiempo facilitase los medios que le pareciesen mas oportunos, y notase aquellas dificultades que le pareciesen invencibles, y que despues, cada una de las Facultades, y todas juntas, traxesen á Claustro pleno lo que hubiesen pensado á este propósito. Así lo executaron en el Claustro pleno, convocado para este fin, en el dia veynte y ocho del mes de Setiembre; en él se propusieron varias dificultades transcendentales á todas Facultades, y otras que solo eran respecto de algunas, en particular. Hizo juycio el Claustro, que, por ahora, convenía omitir la relacion de aquellas dificultades, que se hallan en la execucion de algunos puntos contenidos en el Plan, y respectivos solamente á alguna Facultad en particular, por no reputarlos tan arduos, y querer experimentar con las diligencias su obediencia, y tentar con ellas la posibilidad de la execucion. Por lo qual dicho Claustro acordó, que, por ahora, solamente se propusiesen á V. A. aquellas dificultades generales, ó dudas, que imposibilitaban la execucion del Plan, en algunas partes de su contenido. Lo que vamos á executar los infrascritos Comisarios por mandado de la Universidad, que determinó los puntos que se habían de consultar, ó suplicar, y son los siguientes.

Prime-

Primero : Fundase este en la cláusula del Acuerdo de V. A. aprobativo del Plan con las condiciones, y explicaciones adjuntas , y dice así. " De- ,, claramos , que en todas las Cátedras de esa Uni- ,, versidad, se deben leer precisamente las Facultades ,, mayores dos horas por la mañana , y una por la ,, tarde, precisas , asistiendo los oyentes , por el mis- ,, mo tiempo , para ganar Curso , distribuyendo esa ,, Universidad las horas , y Generales, para que ten- ,, ga efecto esta enseñanza. " Acerca de esta cláusula , se duda , si estas tres horas se han de entender en sentido que signifique á la Facultad , ó al General en que se lee , ó si son tres hòras en que debe un mismo Catedrático asistir personalmente á leer su asignatura propria de su Facultad. En los dos primeros sentidos no hallamos dificultad , en que una misma Facultad tenga tres horas de explicacion todos los días , ni la hay tampoco en que esto se haga en un mismo General ; pero la hay muy grande , á nuestro parecer , en el tercer sentido , segun el qual debe un Catedrático, de Facultad mayor, asistir tres horas á su Cátedra , dos por la mañana , y una por la tarde. Esta dificultad , se aumenta con las horas de explicacion que señala V. A. á las Cátedras de Artes , Humanidad , Retórica , y Lenguas , Matemáticas , y Música , que son trece Cátedras , acerca de las quales dice V. A. en su Acuerdo. " La explicacion en todas estas Cáte- ,, tedras ha de ser de tres horas útiles , y continuas ,, por la mañana , y dos por la tarde , como queda ,, prevenido para las de Gramática , y Lenguas. "

Acerca de lo contenido en estas dos cláusulas, en la inteligencia de que el Catedrático respectivo deba asistir personalmente por todo el tiempo, y horas,

que

que en ella se señala, se ofrecen dos dificultades principales, una material, y otra formal; aquella consiste en que no hay número suficiente de Generales, en que puedan empleárse, cada día, todos los Catedráticos de la Universidad, por todo el número de horas que va expresado en dichas cláusulas. Los Generales son diez y ocho, y los Catedráticos pasan de sesenta, dexando á parte á los Lectores de extraordinario, que no tienen número definido. Trece de los Catedráticos han de ocupar, por si solos, trece Generales en cada un día, especialmente de Invierno, respecto de que se les asigna por el Plan cinco horas de Cátedra, en la forma expresada. El tiempo que á estos sobrase, despues de cumplida su asistencia, no es bastante, para que otro Catedrático pueda cumplir su Cátedra en el mismo General, con asistencia de tres horas en tiempo de Invierno, y mucho menos si fuese su Cátedra de cinco horas. De aquí sale por conseqüencia, que, en esta suposicion, solo quedarían para los restantes Catedráticos, que son cinqüenta, ó cerca, cinco Generales. Si se hace la combinacion de otro modo, y se asienta que solo los Catedráticos, de Facultades mayores léan en los diez y ocho Generales, por el espacio de tres horas cada uno, se saca, que solo podrán cumplir con esta obligacion, en tiempo de Invierno, treynta y seis Catedráticos, dos en cada General, porque en esta Estacion no hay luz del día bastante, para que otro pueda completar en él otras horas. En esta hipótesi quedan sin exercicio todos los demas Catedráticos por falta de General.

La dificultad formal que hallamos en este aumento de horas de Cátedra, (segun el sentido en que ha-

hablamos) consiste, en que ni los Catedráticos, ni los Discípulos tendrán el tiempo suficiente para el estudio privado, ó doméstico, con que deben prepararse primero, los unos para explicar, y los otros para responder, ó llevar la conferencia. Los oyentes, á quienes, por el Plan, se les impone la obligacion, para haber de ganar Curso, de asistir á dos Cátedras, por la mañana á una, y por la tarde á la otra; siendo cada una de estas de asistencia precisa de tres horas, quedan cargados con seys horas de Cátedra. El tiempo que les resta, despues, es muy poco para estudiar la leccion, é instruirse en las conferencias, argumentos, y otras funciones académicas. En la Facultad de Medicina se hallarán mas imposibilitados para esto, en atencion á que se les precisa á la asistencia de tres Cátedras, que pide nueve horas de tiempo para su cumplimiento; á estas horas se añade la de Leccion de extraordinario, á que deben asistir todos aquellos, á quienes por el Plan se precisa; de que resultará en unos la asistencia de siete horas á las Cátedras, y en otros la asistencia de diez horas. En los Catedráticos, en quienes es mas reparable la falta de instruccion, pericia, y erudicion en la materia que les corresponda explicar, es mas sensible el defecto de tiempo para un estudio particular, y doméstico. En este se debe preparar para explicar la leccion á sus Discípulos con un estudio sosegado, y con la solidez de seria meditacion, en que piense el sentido del Autor que ha de explicar, pese sus opiniones, consulte las de otros Autores, véa si hay en la materia decisiones de la Iglesia, ó de los Príncipes.

El tiempo que quedará á un Catedrático Graduádo, despues de la asistencia á su Cátedra,

dra, por tres, ó por cinco horas, respectivamente, para instruirse de esta manera, será muy poco. Porque, en este mismo tiempo de Curso, ha de haber una multitud grande de Actos literarios en todas Facultades, á que deben asistir todos los Catedráticos, dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde: algunos de estos tienen la precision de prepararse, para argüir, ó presidir. En este mismo tiempo ha de haber muchos êxámenes para el Grado de Bachiller, á que deben asistir tres Catedráticos, con argumento; y ha de haber tambien algunos êxámenes para Licenciados, en que se ocupan muchos Catedráticos. En este mismo tiempo, ha de haber copioso número de Lecciones de oposicion, en todas Facultades, y en cada una de ellas se ocupan tres Catedráticos Jueces, y tres Opositores, uno que lee, y dos que le arguyen despues á la conclusion que defiende. En este mismo tiempo ha de haber muchos Claustros plenos, y de Diputados, á que deben asistir principalmente los Catedráticos. De estos Claustros resultan necesariamente otro gran número de Juntas, ó comisiones que se dan, para evacuár los negocios de la Universidad, en punto de hacienda, economía, y para responder á las Órdenes Reales de su Magestad, ó de su Consejo. Despues de todo esto, y otras cosas que suelen ofrecerse, el tiempo que le resta á un Catedrático lo querrá emplear en el descanso preciso, sin el qual nadie se pasa, de comer, dormir, y en el necesario gobierno de su casa; y si fuere Sacerdote, ó Religioso, en rezar el Oficio Divino, y decir Misa. Á los Médicos seguramente no les queda tiempo para visitar los enfermos; de todo lo qual resulta,

que para el estudio particular, ó doméstico, que es la médula, ó alma, de los exercicios literarios, y sin el qual, hasta ahora, no ha habido hombre grande alguno en Letras, no le queda al Catedrático apenas tiempo alguno. Por lo qual, suplicamos á V. A. se sirva declarar su mente, en órden á las tres horas de leccion, en cada Cátedra de las Facultades mayores, y de facilitarnos los medios para executar lo que tubiere por conveniente. Esto mismo suplicamos respectivamente, por lo que toca á las cinco horas, de las Cátedras á quienes se les señala ese tiempo.

Segundo: Por el nuevo Plan se hacen á muchas Cátedras nuevas asignaturas de Leccion, y se señalan para ella las Obras de Autores modernos, y poco freqüentes. Muchas Obras de estas son raras en España, y todas son caras, por varios capítulos. El comprar estas es imposible á muchos Estudiantes, por su pobreza; á otros es dificultoso por lo raro de ellas: la Librería de la Universidad podrá surtir en algunos ratos diários á dos, ó tres, Estudiantes que busquen un mismo Libro; pero no podrá satisfacer á la taréa cotidiana de muchos, ni á los estudios nocturnos del Invierno, en que se estudia la leccion para las Cátedras de la mañana. Suplicamos pues, que V. A. permita á los Catedráticos, y á los oyentes, que experimenten esta falta de Libros, el usar de aquellos que tengan á mano, y que séan oportunos para explicar la materia que por el Plan se les señala, hasta que haya copia de los otros Libros, nuevamente asignados.

Tercero: Dudamos, si el asueto del Juéves en cada semana, en que no interviene fiesta de precepto, se halla abrogado por la claúsula del Acuerdo de

V.

V. A. que dice así: „ Mandamos, que, durante el
„ Curso, no se observen mas vacaciones que los Do-
„ mingos, y demas días de precepto; las Carnesto-
„ lendas, con el día de Ceniza; la Semana Santa, y
„ el día de Difuntos; quedando todos los demas lec-
„ tivos, sin embargo de qualquiera costumbre, ó
„ providencia contraria derogamos &c." Aquí no se hace mencion expresa de los asuetos, que debe haber en el Juéves de cada semana quando no hay fiesta de guardar, y que no están introducidos por abuso, ni por costúmbre; sinó por Ley expresa de los Estatutos, como consta de la tabla de las Fiestas, y Asuetos puesta al fin del Libro de los Estatutos; y que dichos asuetos están destinados para que en ellos se tengan las disputas, ó Actos literarios *Pro universitate*; y tambien los Actos voluntarios de los Profesores. Consta este destino del Estatuto primero del Título veynte y tres, que dice así:
„ Los dichos Actos, y Conclusiones se hagan en
„ asuetos, ó en fiestas que no sean solemnes, ni
„ que guarde la Ciudad." En suposicion de que ha de haber Actos literarios en todas Facultades como V. A. lo tiene mandado, nos parece conveniente que esto se haga en dichos días de asuetos, y no en días de fiesta de precepto; porque no reputamos ser esto decente á la Universidad, que debe dar exemplo, y enseñar en sus Generales la religiosidad con que se deben observar dichos días de Fiesta, como tambien lo enseñan los Tribunales del Reyno con su exemplo, omitiendo en tales días los exercicios forenses: sin embargo, suplicamos á V. A. se digne declararnos este punto de los asuetos del Juéves, y señalarnos los días en que se han de tener los Actos literarios.

Quarto: por lo que toca á la Oracion Inaugural, que manda V.A. hacer á todo Catedrático, en el primer día de Cátedra á sus Discípulos, con la precision de que se véa ántes, y apruebe, por el Catedrático de Retórica en puntos de Latinidad, se ofrecen luego graves inconvenientes en el cumplimiento de esta condicion: son fáciles de discurrir, y así omitimos la relacion de ellos, que últimamente vienen á parar en muchos disturbios, ó disensiones: Suplicamos á V. A. se digne limitar dicha condicion de " revista, y aprobada, por el Catedrático „ de Retórica; " al caso determinado en que alguno quiera imprimir dicha Oracion Inaugural.

Quinto: En el nuevo Plan de Estudios, se contienen muchas disposiciones contrarias á los Estatutos de la Universidad, de los quales no se hace expresa mencion en el Plan, ni se derogan expresamente en general, ni en particular; y solo se contiene en dichas nuevas disposiciones aquella tácita derogacion que tráe consigo la nueva Ley, que es opuesta á otra anterior. En muchos casos no suele admitirse por las Leyes esta tácita derogacion, y sobre si la hay, ó no la hay, se originan freqüentemente varios litigios, ó disputas. Tememos probablemente, que esto suceda en nuestros Claustros acerca de los dichos Estatutos, y que nos ocupe esta contienda el tiempo precioso para otros asuntos. Suplicamos á V. A. nos de una declaracion sobre este punto.

Esto es lo que á la Universidad se le ofrece proponer á V. A. sobre el nuevo Plan de Estudios, y método de enseñanza: y le suplica se digne envíar la resolucion de los puntos expresados, quanto ántes se pueda, en atencion á que insta el Curso muy de cer-

ca, y sin ella no podemos dar páso en la execucion del Plan, por causa de las dificultades que dexamos significadas, y que se reducen brevemente; á la falta de tiempo en los Catedráticos, y Discípulos, para cumplir con lo que se les manda; á la falta de Libros, para corresponder á las nuevas asignaturas; á la duda que tenemos sobre la abrogacion de los asuetos de los Juéves; y á los inconvenientes que tenemos sobre la Oracion Inaugural; y tácita derogacion de muchos Estatutos.

Aunque hay otras muchas cosas en dicho Plan dignas de representarse á V. A. así en general de todas Facultades, como en lo particular de algunas, se omiten ahora, como ya hemos insinuádo, por el deseo grande que tiene la Universidad de corresponder por su parte á los ilustres conatos, y esmeros con que V. A. ha ordenado el Plan, y la manda su execucion. En estos pensamientos queda á la sumision de V. A. rogando á Nuestro Señor le prospere en su mayor Grandeza muchos años. De este su Claustro de Salamanca, á primero de Octubre, de mil setecientos setenta y uno. M. P. S. A. L. R. P. de V. A. *Don Joaquin Morago*, Rector. *Maéstro Fray Basilio de Mendoza. Doctor Don Francisco Velez.* Por acuerdo de la Universidad de Salamanca, *Diego García de Paredes*, Secretario.

Y vista por los del nuestro Consejo, con los antecedentes del nuevo Plan de Estudios, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en catorce de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta:

RE-

RESOLUCION DEL CONSEJO.

POR la qual, y por lo tocante á la primera duda, propuesta por esa Universidad, y para que se verifique la asistencia, y explicacion de tres, y de cinco horas, respectivamente, en las Cátedras mas precisas, sin alteracion de los Estatutos, y sin que falte tiempo para la explicacion de las asignaturas de todas.

Declaramos: Que las Preceptorías de Gramática que tienen su enseñanza en el Colegio, de esa Universidad, llamado Trilingüe, hayan de enseñar, y explicar cinco horas diárias, tres por la mañana, y dos por la tarde. Que aquellos Catedráticos que son únicos, para la enseñanza de su respectiva asignatura, y cuyos Discípulos no tienen obligacion de asistir á otra alguna Cátedra, quales son los Catedráticos de Lugares Teológicos, de Filosofía Moral, de Filosofía Natural, de Álgebra, Geometría, y Aritmética, de Matemáticas, y de Música, han de tener tres horas diárias de explicacion, y enseñanza, esto es, dos por la mañana, y una por la tarde. Que las Cátedras de Prima, de todas las Facultades mayores, las seys de Artes, y las de Humanidad, Latinidad, Retórica, y Lenguas Griega, y Hebréa, (cuyos oyentes, por necesidad, tienen que asistir á dos Cátedras cada día) tengan hora y media de explicacion, diária; pues con esto, y con la asistencia de sus Discípulos á otras, de las Cátedras que van prescritas en el nuevo Plan, se verifica la intencion del nuestro Consejo, de asistir los Discípulos por tres horas diárias á las Cátedras de la Universidad.

dad. Y todas las demas Cátedras de Ciencias, y Facultades mayores, han de tener una hora cabal de explicacion, y enseñanza, sin disimulo, ni dispensacion alguna, con mas otra media hora, ó el tiempo que fuere necesario, para proponer, y satisfacer las dudas, preguntas, y reparos del exercicio del Poste; (cuya obligacion ha de ser comun á toda Cátedra, y Catedrático indistintamente) porque como los oyentes de estas Facultades, y asignaturas, tienen que asistir á dos Cátedras diariamente, se verifica, que oyendo la explicacion de cada una de ellas, por el tiempo cabal de una hora, y quedándose al exercicio del Poste, asisten las tres horas diárias conforme á la mente del nuestro Consejo. Y asimismo queremos, y mandamos que las Cátedras de Retórica, Humanidad, y Lenguas Griega, y Hebréa, se léan en el Colegio Trilingüe, para dexar desembarazada la Universidad, haciendo obra en dicho Colegio, si la necesitase.

En quanto á la segunda duda declarámos: Que por ahora, y hasta que se encuentren con abundancia los Autores señalados, en el nuevo Plan, para la explicacion, y estudio, de todas las asignaturas de Cátedras, puedan usar así los Catedráticos, como los Discípulos, de los Libros y Obras que tengan mas á mano, y juzguen mas oportunos, para la explicacion de la materia que se les señala en el nuevo Plan; pero sin arbitrio para dexar de arreglarse á las materias, y asignaturas señaladas á cada Cátedra, en el nuevo método de Estudios. Y mandamos que esa Universidad forme y remita al nuestro Consejo una lista de los Autores, y Libros que séan raros, ó demasiado caros,

ros ; èntre los señalados en el nuévo Plan, pará en su vista proveer, lo conveniente, al surtimiento de ellos.

Por lo tocante á la tercera duda sobre fiestas, y àsuetos, declaramos: Que por el nuevo Plan de Estudios remitido á esa Universidad, no se ha derogado, ni deroga el asueto del Juéves, de aquellas semanas en que no hay fiesta de precepto; y que, en este Juéves, se deben tener los Actos *Pro universitate* de todas las Facultades, conforme al Estatuto, y práctica de esa Universidad; pero no ha de haber mas feriados que dichos Juéves, y los días señalados en el nuevo Plan.

Por lo respectivo á lo prevenido en el número treynta, (3) y en el ciento ochenta y nueve (4) del nuevo Plan, y método de Estudios, que corresponde á la quarta duda de las propuestas por esa Universidad, sobre formacion en el primer día del Curso de una Oracion Inaugural, que han de recitar á sus oyentes todos los Catedráticos al principio del Curso, declaramos: Que la revision encargada al Catedrático de Retórica para que advierta, ó enmiende en las Oraciones Inaugurales, lo que convenga acerca de la pureza del latin, ó del artificio retórico, se entiende en el único y preciso caso de que hayan de imprimirse dichas Oraciones; y que en las que no se hubieren de imprimir, no séa necesaria la revision, y aprobacion del Catedrático de Retórica: pues espera el nuestro Consejo que estas Oraciones se formen de un mo-

(3) *De la Respuesta Fiscal.*
(4) *De la misma Respuesta.*

modo que no desdiga de la grandeza de ese general Estudio.

Acerca de la quinta duda declaramos asimismo: Que el nuevo Plan de Estudios no deroga los Estatutos de esa Universidad, ántes bien excita su puntual cumplimiento, y execucion, en todo lo económico, y directivo, por no poderse mejorar en esto; pero por lo mismo es preciso que dichos Estatutos se entiendan, cumplan, y executen con arreglo á las declaraciones, y providencias contenidas en el nuevo método de Estudios, por ser conformes, y consiguientes al espíritu de los mismos Estatutos; sin otra variacion sustancial que la de las asignaturas de las Cátedras, que pueden, y deben mejorarse, con los adelantamientos que ha dado el tiempo, y con las Obras que han producido los sabios hijos de esa grande Universidad.

Y con arreglo á las expresadas declaraciones, os mandamos observeis, y guardeis, en todo y por todo, lo prevenido, y mandado en el nuevo Plan, y método de Estudios, comunicado á esa Universidad, poníendole, desde luego, en execucion, y práctica desde el día primero del próxîmo Curso, en todo lo que no se advierta dificultad no vencible; y asimismo os mandamos dispongais se imprima dicho nuevo método de Estudios, y á su continuacion esta nuestra Real Provision, y Declaracion, de algunas de sus cláusulas, para que siempre conste; deputando dos Individuos de esa Universidad para enmendar las pruebas de Imprenta, á fin de que todo salga correcto, y sin erratas: quedando el nuestro Consejo satisfecho del celo de esa Universidad, y de que

las dudas propuestas han sido fundadas, y nacidas de un verdadero deséo de la sólida execucion del nuevo Plan, y método de Estudios que queda referido: que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á diez y seis de Octubre, de mil setecientos setenta y un años. *El Conde de Aranda. Don Luys de Urries, y Cruzat. Don Manuel de Alpizcueta. Don Antonio de Veyan. Don Pedro de Villegas.* Yo *Don Antonio Martinez Salazar* Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, y Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: *Don Nicolas Verdugo.* Teniente de Canciller Mayor, *Don Nicolas Verdugo.*

ÍNDICE

DE LOS PÁRRAFOS QUE SE *contienen en este Plan.*